LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2022-2-2163-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0716

0008202222216300

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2022 -2-2163-AC

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIONES	18
	3.1 FUNCIONARIOS A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS OTORGARON 146 RESOLUCIONES DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES INOBSERVANDO EL REQUISITO LEGAL DEL PAGO ÍNTEGRO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 5 409 764,95.	
	3.2 ENTIDAD CONDONÓ LAS MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA, REDUCIENDO EL VALOR DEL 10% PREVISTO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, A PESAR QUE NORMATIVA NO LE FACULTA ESA POTESTAD; ASIMISMO, DURANTE LA EMISIÓN DE LICENCIAS POR REGULARIZACIÓN SE INOBSERVÓ EL REQUISITO LEGAL DEL PAGO ÍNTEGRO DEL 1% Y 2% DEL VALOR DE LA OBRA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 1 539 840,89.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	56
VI.	CONCLUSIONES	57
VII.	RECOMENDACIONES	59
VIII.	APÉNDICES	60

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2022-2-2163-AC

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-2163-2022-005, iniciado mediante Oficio n.º 061-2022-OCI-MDPP de 27 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos Específicos

- Establecer si los procedimientos administrativos establecidos en la entidad para el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si los requisitos presentados por los administrados para el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La Materia de Control en la presente Auditoria de Cumplimiento corresponde al proceso de otorgamiento de Resoluciones de Regularización de Licencia de Edificación y de Habilitaciones Urbanas del periodo 2017, para lo cual la Comisión Auditora determinó como universo trescientos treinta y siete (337) expedientes de regularización de licencias de edificación, los mismos que fueron gestionados por los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbana, siendo materia de revisión (muestra) ciento ochenta y cinco (185) Licencias de Regularización de Edificaciones por las modalidades A, B, C y D con Valores de la Obra mayores a S/ 100 000,00; de los cuales ciento sesenta y ocho (168) Resoluciones de Licencias derivaron de sus expedientes presentados por los administrados por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (Entidad) y diecisiete (17) Resoluciones de Licencias no cuenta con sus respectivos expedientes; sin

embargo, los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, suscribieron y otorgaron las respectivas Resoluciones de Licencias; máxime si los pagos por construir inmuebles sin licencia fue el equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar. Asimismo, funcionarios de la Entidad elaboraron y gestionaron el proyecto de ordenanza mediante el cual *"Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito"*, reduciendo el valor de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% de la obra a regularizar, con la condonación del 90% u 80% del valor de la misma.

La materia de control del presente servicio se encuentra vinculado con los procesos misionales de la Entidad, el cual está sustentada en el documento de gestión denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza n.° 257-MDPP de 1 de mayo de 2015 y modificatorias, establece en su artículo 66 lo siguiente; *"La Gerencia de Desarrollo Urbano es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la Municipalidad en materia de desarrollo urbano, catastro, edificaciones, habilitaciones urbanas, transporte, tránsito y seguridad vial. La Gerencia de Desarrollo Urbano depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal."*.

Materia Comprometida

Entidad a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, otorgó ciento cuarenta y seis (146) Licencias de Regularización de Edificaciones por las modalidades A, B, C y D; de los cuales ciento treinta y siete (137) Resoluciones de Licencias derivaron de expedientes y nueve (9) Resoluciones de Licencias no cuentan con sus respectivos expedientes; las mismas que fueron suscritas y otorgadas por los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a pesar que no cumplieron con el requisito legal del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar. Asimismo, funcionarios de la Entidad elaboraron y gestionaron la reducción del valor de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% de la obra a regularizar, con la condonación del 90% u 80% del valor de la misma para edificaciones según corresponda; también el Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas suscribió y otorgó dieciocho (18) Licencias de Regularización de Edificaciones, sin exigir el pago íntegro de la multa del 1% ó 2% por construir sin licencia establecido en la Ordenanza n.° 322-MDPP. Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 949 605,84.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo 2 de enero al 28 de diciembre de 2017, siendo las unidades orgánicas de la entidad examinadas; La Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

La citada auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ubicado en las instalaciones del Palacio Muncipal de la entidad, sito en la Calle 9 de junio n° 100, 2do piso, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamenrto de Lima.

1.4 De la Entidad[1] o dependencia

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción distrital, y como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. La Municipalidad es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta

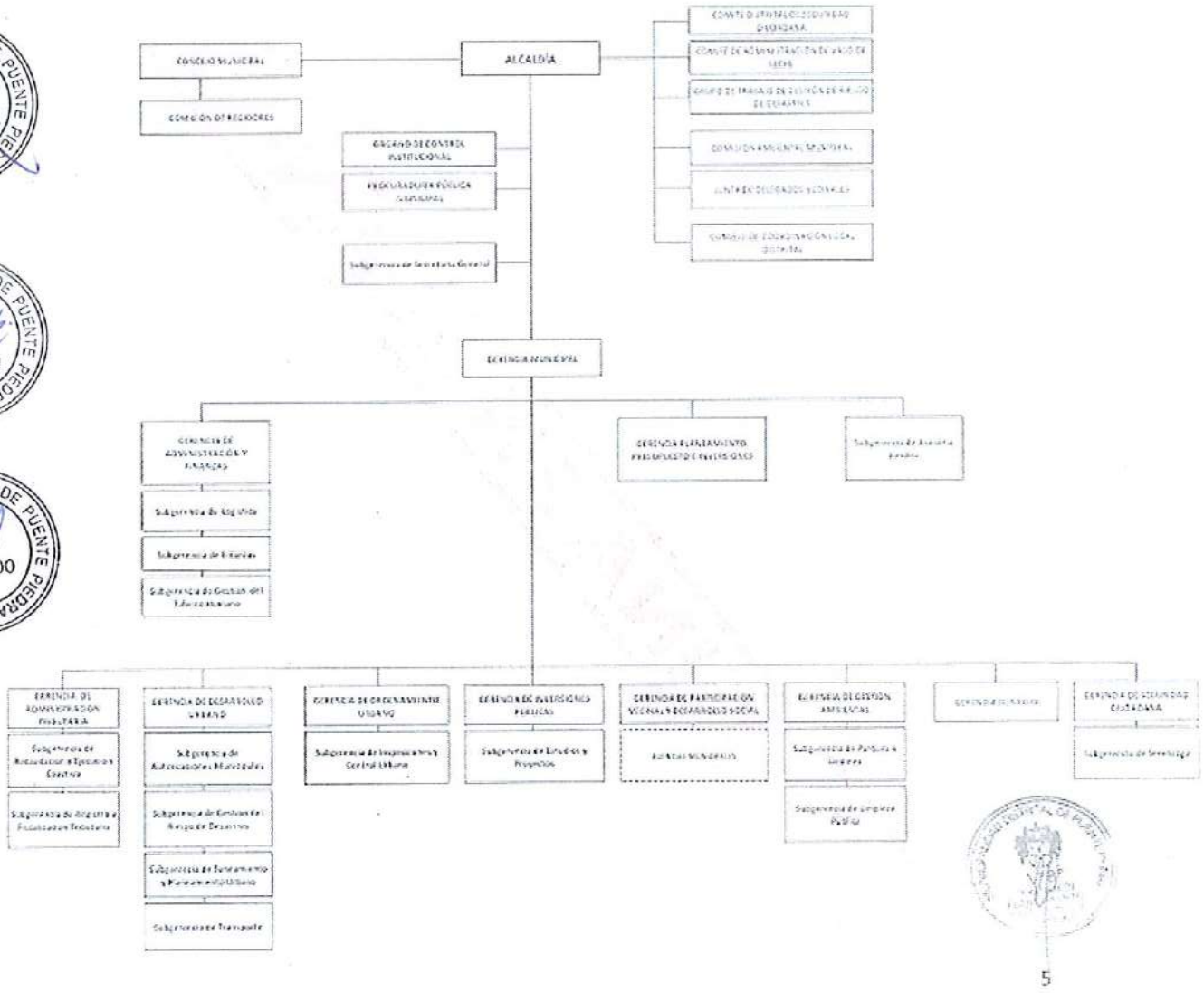
[1] Artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 406-MDPP de 30 de diciembre de 2021.

con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra



Fuente: Ordenanza n.° 406-MDMM de 30 de diciembre de 2021, se aprobó la modificación de la Estructura Organica de la Entidad.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, se identificaron hechos y circunstancias que por su naturaleza tienen relación con la situación evidenciada en la Entidad, siendo el siguiente:

NO OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES Y TAMPOCO EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA ENTIDAD, SESENTA Y OCHO (68) EXPEDIENTES CON TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SUSTENTA, RELACIONADOS CON EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES DEL PERIODO 2017.

Durante la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, hubo limitaciones respecto a la entrega de los expedientes relacionados con el proceso de Regularización de Licencias de Edificaciones, correspondiente al periodo 2017, al evidenciarse que no obran en los archivos de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales y tampoco en el archivo central de la Entidad, sesenta y ocho (68) expedientes con toda la documentación que lo sustenta, máxime, si el funcionario a cargo de la citada subgerencia, manifestó en diversos documentos de atención al Órgano de Control Institucional (OCI) y a la Comisión Auditora, que la documentación solicitada no se encuentra en los archivos de dicha subgerencia, así como en el archivo de la Entidad, según se detalla a continuación:

- Mediante Memorándum n.° 015-2022-OCI-MDPP de 24 de enero de 2022, el OCI solicitó a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, veinticuatro (24) expedientes con toda la documentación que lo sustenta, correspondiente al periodo 2017; en su atención con Informe n.° 006-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero de 2022, el funcionario a cargo de la citada subgerencia remitió veintidós (22) expedientes y respecto a los otros dos (2) expedientes señaló lo siguiente; *"(...) Referente al E-25575-2017 y E-30602-2017, se informa que no formaron parte de la transferencia de la gestión anterior. (...)"*, el subrayado es nuestro; sin embargo, con Informe n.° 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 21 de junio de 2022, remitió en calidad de préstamo entre otros, el original del Expediente E-30602-2017.

- Con Memorándum n.° 042-2022-OCI-MDPP de 7 de febrero de 2022, el OCI solicitó a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, doscientos dieciséis (216) expedientes originales con toda la documentación que lo sustenta, en su atención con Informe n.° 020-2022-SGAM-GDU/MDPP de 18 de febrero de 2022, el funcionario a cargo de la citada subgerencia remitió al OCI ciento treinta y siete (137) expedientes; del mismo modo con Informe n.° 062-2022-SGAM-GDU/MDPP recepcionado el 9 de junio de 2022, remitió un (1) expediente, y finalmente con Informe n.° 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 21 de junio de 2022, remitió veintidós (22) expedientes en original.

- Asimismo, con Memorándum n.° 060-2022-OCI-MDPP de 22 de febrero de 2022, el OCI comunicó al Gerente Municipal la omisión en la presentación de la información solicitada, según el requerimiento efectuado a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales; indicando además entre otros, lo siguiente; *"(...) por lo que dicha situación viene limitando nuestra labor de control y el logro de los objetivos propuestos; motivo por el cual hago de su conocimiento, para que a través de su Despacho, se sirva disponer las medidas correctivas pertinentes a fin que se alcance en calidad de préstamo el original de los EXPEDIENTES FALTANTES detallados en el listado que se adjunta en anexo al presente, máxime si se trata documentación de años anteriores que se presume se encuentran debidamente archivadas (...)"*; es decir; se solicitó a la citada gerencia, el préstamo de los expedientes faltantes, siendo setenta y siete (77) expedientes del periodo 2017; en su atención con Informe n.° 026-2022-SGAM-GDU/MDPP de 3 de marzo de 2022, el Subgerente de Autorizaciones Municipales manifiesta: *"(...) Referente a los expedientes que corresponden al periodo de los años 2017 y 2018, se informa que no formo parte de la transferencia de la gestión anterior y tampoco obra en el acervo documentario. (...)"*, el subrayado es nuestro.

- Ante dicha situación, mediante Memorándum n.° 079-2022-OCI-MDPP de 7 de marzo de 2022, el OCI solicitó a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, lo siguiente; *"(...) 1. Mediante que documento, hizo la recepción del cargo de Sub Gerente de Autorizaciones Municipales. 2. Informe si en dicho documento, se indica la falta de los expedientes del periodo 2017 y 2018, y/o a través de que documento hizo de conocimiento a la gestión anterior sobre los expedientes faltantes, de dichos periodos. 3. Al respecto, que gestiones ha realizado su despacho y/o la entidad, a fin de recuperar la documentación solicitada. 4. Remitir la entrega de cargo de todos los funcionarios que asumieron el cargo de Sub Gerente de Autorizaciones Municipales, desde el periodo 2019 a la fecha. (...)"*. Sobre el particular, la citada subgerencia, no dio respuesta y tampoco remitió documentación alguna, en atención al mencionado requerimiento.

- De igual manera, a fin de continuar con la revisión del proceso de Regularización de Licencias de Edificaciones, correspondiente al periodo 2017, se requirió mediante Memorándum n.° 212-2022-OCI-MDPP de 9 de junio de 2022 a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el original de ciento treinta y cinco (135) expedientes, entre ellos los faltantes de los requerimientos anteriores; al respecto la citada subgerencia en mención, mediante Informe n.° 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 21 de junio de 2022, remitió en calidad de préstamo y en original ciento siete (107) expedientes, concluyendo con lo siguiente; *"(...) De lo mencionado anteriormente se indica que los expedientes E-42132-2017, E-46260-2017, E-44926-2017, E-44920-2017, E-42814-2017, E-40810-2017, E-42487-2017, E-39884-2017, E-40567-2017, E-36315-2017, E-31952-2017, E-36851-2017, E-11724-2017, E-30025-2017, E-28140-2017, E-25084-2017, E-26941-2017, E-41845-2017, E-20775-2017, E-15845-2017, E-13002-2017, E-11675-2017, E-11724-2017, E-9742-2017, E-7885-2017, E-5845-2017, E-318-2017, E-3238-2017, no obran en los archivos de esta Subgerencia. (...)"* el subrayado es nuestro.

Del universo compuesto por trescientos treinta y siete (337)[2] expedientes relacionados con el proceso de Regularización de Licencias de Edificaciones, correspondiente al periodo 2017, la Entidad remitió al OCI doscientos sesenta y siete (267) expedientes, advirtiendo que sesenta y ocho (68) expedientes con toda la documentación que lo sustenta, no obran en los archivos de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales y tampoco en el archivo central de la Entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Expedientes que no obran en los archivos de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales ni de la Entidad

Ítem	Expediente	Fecha de Ingreso a la Entidad	Administrado
1	E-3185-2017*	2017-01-25 - 16:37:25.000	Henry Eduardo Takaesu Nakama
2	E-3238-2017*	2017-01-26 - 09:45:02.000	María Graciela Reyes Sigueñas
3	E-4392-2017	2017-02-03 - 10:09:17.000	German Barroso Matías
4	E-5845-2017*	2017-02-13 - 16:47:30.000	Jubino Mark Yauri Bhol
5	E-6053-2017	2017-02-15 - 12:18:03.000	Gustavo Clement Dolorier Mori
6	E-7885-2017	2017-02-27 - 17:25:48.000	Margarita Borja Turriate
7	E-9204-2017	2017-03-07 - 16:34:49.000	Evidio Agusto Sanchez Martin
8	E-9287-2017	2017-03-08 - 11:00:57.000	Silvia Molina Estrada
9	E-9742-2017*	2017-03-10 - 16:07:01.000	María Elena Pavlich Ordoñez
10	E-11675-2017*	2017-03-27 - 11:07:45.000	Diomedes Soto Adán
11	E-11724-2017	2017-03-27 - 14:19:55.000	Grifos Espinoza S. A.
12	E-13002-2017	2017-04-05 - 15:32:07.000	Gualberto Roger Zevallos Rodríguez
13	E-13108-2017	2017-04-06 - 11:49:15.000	Olga Alicia Huayllacayan Chico
14	E-15090-2017	2017-04-21 - 11:40:44.000	Corporación Ray Perú S.A.C.
15	E-15845-2017	2017-04-27 - 12:08:28.000	Ángel Custodio Isminio Valverde
16	E-16090-2017	2017-04-28 - 14:00:42.000	Juan José Florindez Carrasco
17	E-21697-2017	2017-06-08 - 16:47:01.000	Primitivo Vásquez Quispe
18	E-23546-2017	2017-06-26 - 09:42:08.000	Idelfonso C. Ruiz Barrientos

[2] Los expedientes n.os 20775-2017 y 41845-2017 de 2 de junio y 15 de noviembre de 2017, respectivamente, no forman parte de la Materia de Control.

Ítem	Expediente	Fecha de Ingreso a la Entidad	Administrado
19	E-25084-2017*	2017-07-07 - 16:26:49.000	Octavia Cabanillas Dulanto
20	E-25575-2017	2017-07-12 - 13:45:44.000	Edgar Maldonado Morales
21	E-25922-2017	2017-07-14 - 12:47:16.000	Cía. Industrial Lima S A CILSA
22	E-26037-2017	2017-07-14 - 17:05:00.000	Javier Antero Farfán López
23	E-26941-2017*	2017-07-21 - 16:26:34.000	Ovaldino Eustaquio Quitanilla Chuqui
24	E-28140-2017*	2017-08-03 - 09:32:04.000	Luz Aurora Sandoval Huamán
25	E-29422-2017	2017-08-14 - 11:08:45.000	William Franklin Gasco Arrobas
26	E-29423-2017	2017-08-14 - 11:13:44.000	William Franklin Gasco Arrobas
27	E-30025-2017*	2017-08-17 - 15:01:35.000	Inversiones Y Propiedades S.A.
28	E-30757-2017	2017-08-23 - 16:58:53.000	Pedro Alfredo Alvarado Menault
29	E-31952-2017*	2017-09-04 - 09:41:17.000	José Manuel Cervantes Velasquez
30	E-32181-2017	2017-09-05 - 11:17:49.000	Marco Antonio Rivera Castillo
31	E-33300-2017	2017-09-13 - 15:01:22.000	Marco Antonio Dominguez Herrera
32	E-36092-2017	2017-10-06 - 12:24:55.000	Andy Llatas Gonzales
33	E-36315-2017*	2017-10-09 - 14:54:03.000	Janet Evely Vargas Chavarry
34	E-36838-2017	2017-10-13 - 10:32:45.000	Víctor Alberto Valenzuela Cutti
35	E-36851-2017	2017-10-13 - 11:09:00.000	Lidia Zavala León
36	E-37120-2017	2017-10-16 - 13:51:41.000	Isabel Carmen Huaranga Huerta
37	E-39884-2017*	2017-11-03 - 09:51:57.000	Tobías Abelardo Esteban Palomino
38	E-40567-2017	2017-11-07 - 15:49:38.000	Edgar Alfonso Cabrera Gonzales
39	E-40625-2017	2017-11-08 - 09:12:36.000	Edy Paul Francia Cueva
40	E-40810-2017	2017-11-08 - 15:21:04.000	Marleny Espinoza Yupanqui
41	E-41938-2017	2017-11-15 - 17:07:28.000	Pedro Ciro Vásquez Marín
42	E-42132-2017*	2017-11-17 - 15:52:31.000	Edilberto Aguilar Salinas
43	E-42207-2017	2017-11-20 - 10:06:13.000	Yeni Zulema Navarro Román
44	E-42487-2017	2017-11-21 - 11:18:18.000	Rosa Isabel García López
45	E-42814-2017*	2017-11-22 - 15:59:06.000	Jheferson Jesús Pérez Ramos
46	E-42849-2017	2017-11-22 - 17:18:53.000	Carmen Rosa Castro Roca
47	E-43495-2017	2017-11-28 - 09:56:38.000	Jaime Oswaldo Vergara León
48	E-44327-2017	2017-12-04 - 11:48:15.000	Richard Alfonso Mayhua Durand
49	E-44827-2017	2017-12-07 - 09:29:26.000	Edgar Bonzano Cutti
50	E-44847-2017	2017-12-07 - 10:35:39.000	Octavio Pariona Ayala
51	E-44920-2017*	2017-12-07 - 15:37:47.000	Clara Zenovia Balbuena Caballero
52	E-44926-2017*	2017-12-07 - 15:54:00.000	Eva María Rodríguez Yacupoma
53	E-45104-2017	2017-12-11 - 14:22:29.000	Domingo Mesares Altamirano
54	E-45187-2017	2017-12-11 - 17:16:34.000	Luis Edgardo Sáenz Malaver
55	E-46260-2017*	2017-12-20 - 10:57:30.000	Rosario Albujar Takahashi De Giraldo
56	E-46418-2017	2017-12-21 - 11:57:33.000	Ender Efraín Julca Chuquihuanga
57	E-46457-2017	2017-12-21 - 14:38:33.000	Beatriz Dora Quispe Carpio
58	E-46546-2017	2017-12-22 - 11:35:13.000	Nancy Mariela Tafur Garro
59	E-46601-2017	2017-12-22 - 15:47:06.000	Tito Ccama Yana
60	E-46604-2017	2017-12-22 - 16:14:01.000	Empresa Negrisa S.A.C.
61	E-46606-2017	2017-12-22 - 16:19:44.000	Empresa Negrisa S.A.C.
62	E-46613-2017	2017-12-22 - 16:35:06.000	Faustino Marona Acero
63	E-47100-2017	2017-12-29 - 10:35:09.000	Elio Enrriquez Sevillano
64	E-47125-2017	2017-12-29 - 11:43:30.000	Transportes Y Servicios Generales Joselito S.A.C.
65	E-47126-2017	2017-12-29 - 11:47:31.000	Transportes Y Servicios Generales Joselito S.A.C.
66	E-47128-2017	2017-12-29 - 11:49:35.000	Transportes Y Servicios Generales Joselito S.A.C.
67	E-47202-2017	2017-12-29 - 15:22:33.000	Margot Solomayor Sánchez
68	E-47205-2017	2017-12-29 - 15:29:42.000	Mary Velásquez Soto Mayor De Julca

Fuente: Informe n.° 042-2022-GAF/MDPP de 2 de febrero de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas que remite al OCI la Data en archivo Excel de los expedientes ingresados por los administrados, a fin de obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones del periodo 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda:
* Resoluciones de Licencia de Edificaciones que fueron remitidos por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales mediante Informe n.° 059-2022-SGAM-GDU/MDPP de 31 de mayo de 2022, que no cuentan con sus respectivos Expedientes.

Máxime, si también se hizo otros requerimientos de información, tal es así que, con Memorándum n.° 147-2022-OCI-MDPP de 27 de abril de 2022, se requirió a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, remitir la documentación de evaluación y conformidad que emitían los técnicos quienes evaluaron los expedientes de "Regularización de Licencias de Edificación" durante el periodo 2017, a

fin de dar pase a la emisión de la Resolución de Licencia. En su atención, mediante Informe n.° 050-2022-SGAM-GDU/MDPP de 4 de mayo de 2022, el funcionario a cargo de la citada subgerencia señaló: *"(...) Con respecto al segundo punto, dicha documentación de evaluación y conformidad que se emite para dar pase a la emisión de la Resolución de Licencia debería estar anexada en los expedientes que se detallan en el anexo del periodo 2017, ya que no obra un registro de informes por expediente de la gestión municipal anterior. (...)"*, el subrayado es nuestro.

Por último, con Memorándum n.° 190-2022-OCI-MDPP de 31 de mayo de 2022, el OCI solicitó a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales; el cuaderno de cargo de la asistente administrativa de la entonces Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a fin de verificar a que personal fueron derivados los expedientes ingresados y relacionados con el proceso de Regularización de Licencias de Edificaciones, así también documentos denominados liquidación por verificación técnica y liquidación de derechos, y finalmente las Resoluciones de Licencia de Regularización emitidas durante el periodo 2017 por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas. En su atención, mediante Informe n.° 059-2022-SGAM-GDU/MDPP de 31 de mayo de 2022, el Subgerente de Autorizaciones Municipales indicó lo siguiente: *"(..) Con respecto al tercer punto, se remite en calidad de préstamo el original de las resoluciones emitidas por subgerencia de obras privadas y habilitaciones urbanas, durante el periodo 2017, 2018 y 2019, como se detalla en el anexo adjunto y cabe indicar que toda la documentación remitida es la única que obra en esta subgerencia. (...)"* el subrayado es nuestro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, se concluye lo siguiente:

2.1 GERENTE A CARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO NO MONITOREA Y SUPERVISA ADECUADAMENTE A LA SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE OTORGAR LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE EDIFICACIONES Y LINEAMIENTOS INTERNOS DE LA ENTIDAD.

Durante la ejecución de la prueba de recorrido a las áreas involucradas con el proceso de "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones", y de la aplicación del cuestionario a la Gerencia de Desarrollo Urbano, ante la pregunta n.° 3 *"¿Realiza acciones de monitoreo y control a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales en el proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones? (...)"*, el funcionario a cargo de la citada gerencia manifestó; *"(...) si realiza supervisión de manera verbal cada tres meses, revisando expedientes aleatoriamente (...)"* **(Apéndice n.° 3)**, situación que evidencia que el funcionario a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad no realiza labores de monitoreo y supervisión oportuno y adecuado a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales en los procesos y operaciones vinculadas con el "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones".

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(...)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.

04 Las actividades de seguimiento continuo se despliegan sobre el conjunto de componentes de control interno, orientándose a minimizar los riesgos y evitar efectos ineficientes, ineficaces o antieconómicos. Regularmente este tipo de monitoreo se construye, implementa y ejecuta dentro de las operaciones normales y recurrentes de la entidad, incluyendo las acciones o funciones que el personal debe realizar al cumplir con sus obligaciones.
(...)

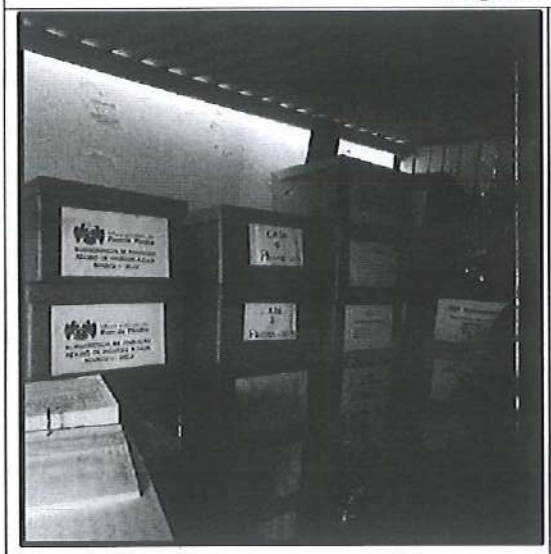
06 El desarrollo del monitoreo sigue un orden jerárquico descendente desde el nivel gerencial, pasando por los niveles ejecutivos intermedios y llegando hasta los operativos. En cualquier caso, tiene como propósito contribuir a la minimización de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, incrementando la eficiencia del desempeño y preservando su calidad, en una relación interactiva con los demás componentes del proceso de control (...)".

Los hechos expuestos, generan el riesgo de otorgar licencias de regularización de edificaciones sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de edificaciones y lineamientos internos de la Entidad, lo que afectaría la consecución de los objetivos institucionales de la Entidad; originado por el inadecuado monitoreo y supervisión del funcionario a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.

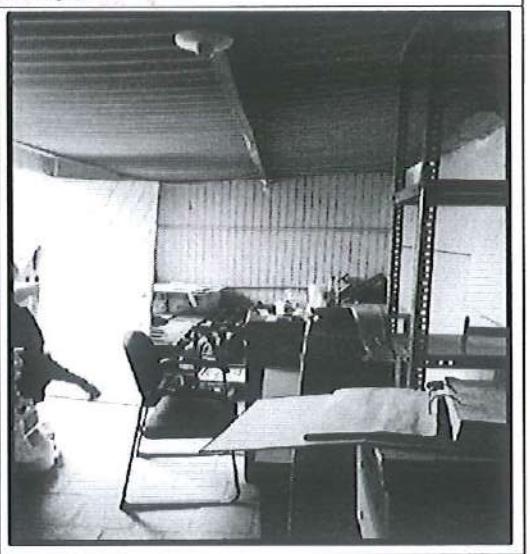
2.2 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE PROCESOS VINCULADOS A LICENCIAS DE EDIFICACIONES, NO CUENTAN CON UNA CUSTODIA ADECUADA QUE ASEGURE SU INTEGRIDAD, GENERANDO RIESGO DE PÉRDIDA DE LOS DOCUMENTOS Y DETERIORO DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD.

Durante la ejecución de la prueba de recorrido a las áreas involucradas con el proceso de "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones", y de la aplicación del cuestionario a la Subgerencia de Finanzas, respeto la pregunta n.° 4 *"¿La documentación generada por el Área de Caja se encuentra ordenada, archivada correlativa y cronológicamente? (...)"*, se ha evidenciado la carencia de un adecuado sistema y control de documentos internos, toda vez que, el ambiente donde se custodia los recibos de caja es inadecuado, dado que presenta abertura en la parte del techo, una parte es utilizado para el almacenamiento de productos de limpieza, presenta partículas de polvo, no tiene iluminación adecuada y el espacio es pequeño, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 2 y 3

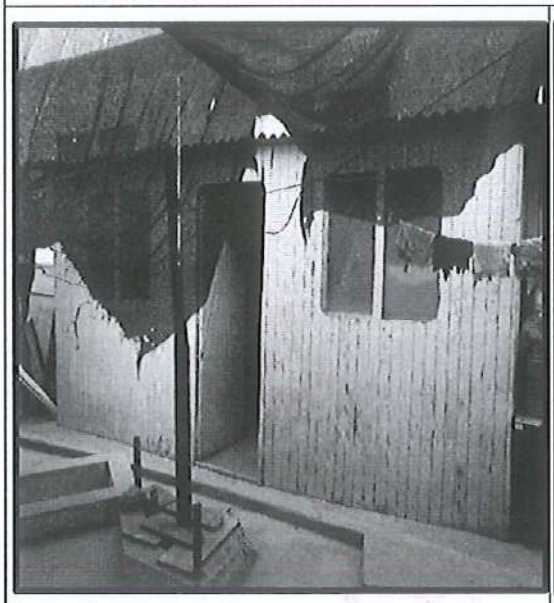


En la toma fotográfica se evidencia abertura en la parte del techo.
Fuente: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Finanzas y tomas fotográficas de 28 de junio de 2022.



En la toma fotográfica se evidencia productos de limpieza

Fuente: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Finanzas y tomas fotográficas de 28 de junio de 2022.

Imágenes n.os 4 y 5	
	
En la toma fotográfica se evidencia que el inmueble se encuentra expuesto a polvo. **Fuente**: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Finanzas y tomas fotográficas de 28 de junio de 2022.	En la toma fotográfica se evidencia que el espacio donde se custodia los documentos es reducido **Fuente**: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Finanzas y tomas fotográficas de 28 de junio de 2022.

Imágenes n.os 6 y 7	
	
En la toma fotográfica se evidencia recibos de caja encima de cajas. **Fuente**: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Finanzas y tomas fotográficas de 28 de junio de 2022.	En la toma fotográfica se evidencia que los documentos se encuentran en el piso. **Fuente**: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Finanzas y tomas fotográficas de 28 de junio de 2022.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)".

Los hechos expuestos, generan el riesgo de pérdida de los documentos y deterioro del acervo documentario de la Entidad; originado por el inadecuado procedimiento y custodia de archivo para la preservación y segura conservación de los documentos por parte de las Subgerencias de Secretaria General, Autorizaciones Municipales y Logística.

2.3 INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA Y DERECHO DE TRÁMITE DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES NO ESTÁN CLARAMENTE ENTENDIDOS Y CORRECTAMENTE DEFINIDOS POR LAS ÁREAS INVOLUCRADAS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO PODER DETERMINARSE LA RECAUDACIÓN POR CADA CONCEPTO.

Durante la ejecución de la prueba de recorrido a las áreas involucradas con el proceso de "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones", y de la aplicación del cuestionario al coordinador del Área de Plataforma, ante la pregunta n.° 3 *"¿Existe un código de pago específico para el cobro de "multa por construir sin licencia" respecto a las Licencias de Regularización de Edificaciones? (...)"*, el funcionario a cargo de la citada subgerencia manifestó; *"(...) El código de pago para multa por construir sin licencia es el 1929 dicho código aplica tanto para trámite documentario como para multa por construir sin licencia (Licencia de Regularización en Edificaciones). Todos los códigos lo asignan la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y lo carga el área de Informática (...)"* **(Apéndice n.° 4)**.

Sin embargo, de la aplicación del cuestionario a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, ante la pregunta n.° 18 *"¿El Área de Caja como determina el monto a cobrar por concepto de "multa por construir sin licencia? (...)"*, el funcionario a cargo de la citada subgerencia manifestó; *"(...) El área de caja no lo determina, la Subgerencia de Autorizaciones Municipales entrega la carta donde consigna el monto a pagar y el administrado se acerca a caja para realizar el pago (...)"*; del mismo modo, ante la pregunta n.° 19 *"¿Existe un código de pago específico para el cobro de "multa por construir sin licencia" respecto a las Licencias de Regularización de Edificaciones? (...)"*, el funcionario a cargo de la citada subgerencia manifestó; *"(...) Sí, el código 0684 (...)"* **(Apéndice n.° 5)**.

La situación revelada, evidencia que la recaudación por el concepto de "Multa por construir sin licencia" y "Derecho de trámite" de los procesos y operaciones vinculadas con el "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones", no están claramente entendidos y correctamente definidos por las áreas involucradas, toda vez que, los funcionarios involucrados con el proceso manifestaron que estarían utilizando el código n.° 1929 por los conceptos de "Multa por construir sin licencia" y "Derecho de trámite"; también señalaron que para el caso de "Multa por construir sin licencia" estarían utilizando el código n.° 0684.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
(...)".

Los hechos expuestos, generan el riesgo de no poder determinar la recaudación por el concepto de "Multa por construir sin licencia" y "Derecho de trámite" de los procesos y operaciones vinculadas con el "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones"; originado por la falta de entendimiento y correcta clasificación por las Subgerencias de Finanzas, y Recaudación y Ejecución Coactiva.

2.4 INADECUADA CAPACITACIÓN, FALTA DE FLUJOGRAMA Y PERSONAL NO CALIFICADO EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, GENERA EL RIESGO QUE EL PERSONAL NO DESEMPEÑE SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LINEAMIENTOS INTERNOS, SE OTORGUEN LICENCIAS SIN SEGUIR UN PROCEDIMIENTO ORDENADO DE INICIO A FIN, Y LOS EXPEDIENTES NO SEAN EVALUADOS CUMPLIENDO TODOS LOS REQUISITOS.

Durante la ejecución de la prueba de recorrido a las áreas involucradas con el proceso de "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones", y de la aplicación del cuestionario a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, ante la pregunta n.º 3 *"¿El personal que se encuentra bajo su cargo recibe capacitaciones relacionadas a las funciones que desempeña? (...)"*, el funcionario a cargo de la citada subgerencia manifestó; *"(...) Solo es de manera verbal, sale una normativa y pone de conocimiento (...)*; asimismo, ante la pregunta n.º 5 *"¿La Subgerencia de Autorizaciones Municipales cuenta con un flujograma para el otorgamiento de Licencia de Regularización de Edificaciones? (...)"*, el funcionario a cargo de la citada subgerencia manifestó; *"(...) De acuerdo al reglamento 29029 solo se rigen a ello, pero no se cuenta con un flujograma (...)*; del mismo modo, ante la pregunta n.º 10 *"¿Con respecto a los especialistas evaluadores, diga usted, ¿Número de personal que se dedica a la evaluación de expedientes relacionados a regularización de edificaciones? ¿Qué profesión tienen? ¿Cumplen con el perfil requerido en el Manual de Organización y Funciones (MOF)? ¿Modalidad de contrato? (...)"*, el funcionario a cargo de la citada subgerencia manifestó; *"(...) 1 persona (Isabel Fernández), Técnica de CAPECO, estudiante de ingeniería civil, en el Manual de Organización y Funciones no está considerado ese cargo (...)"* **(Apéndice n.º 5).**

El hecho expuesto, evidencia que la Subgerencia de Autorizaciones Municipales presenta controles inadecuados respecto a las capacitaciones que recibe el personal, flujograma para el otorgamiento de "Licencia de Regularización de Edificaciones", y de contar con personal calificado para la evaluación de los expedientes de "Licencia de Regularización de Edificaciones".

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.4. Estructura organizacional
El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

(...)
02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos. Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.

1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:

(...)
02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética. En la inducción deben considerarse actividades de integración del recurso humano en relación con el nuevo puesto tanto en términos generales como específicos. En el desarrollo de personal se debe considerar la creación de condiciones laborales adecuadas, la promoción de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus capacidades y habilidades, la existencia de un sistema de evaluación del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales.
(...)

1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.
(...)".

Los hechos expuestos, generan el riesgo que el personal no desempeñe sus funciones de acuerdo a lineamientos internos, se otorguen licencias sin seguir un procedimiento ordenado de inicio a fin, y los expedientes no sean evaluados cumpliendo todos los requisitos; originado por los controles inadecuados del funcionario a cargo de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.

III. OBSERVACIONES

3.1 FUNCIONARIOS A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS OTORGARON 146 RESOLUCIONES DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES INOBSERVANDO EL REQUISITO LEGAL DEL PAGO ÍNTEGRO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 5 409 764,95.

De la revisión efectuada al proceso de Regularización de Licencias de Edificaciones, se ha evidenciado que funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbana, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 4 de diciembre de 2017, suscribieron y otorgaron ciento cuarenta y seis (146) Licencias de Regularización de Edificaciones por las modalidades A, B, C y D, inobservando el requisito legal del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar; de los cuales ciento treinta y siete (137) Resoluciones de Licencias derivaron de expedientes presentados por los administrados[3] por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (Entidad) y nueve (9) Resoluciones de Licencias no cuentan con sus respectivos expedientes[4]; sin embargo, los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, suscribieron y otorgaron las respectivas Resoluciones de Licencias; máxime si los pagos por construir inmuebles sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar no fueron efectuados por los administrados para el otorgamiento de las mismas por los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas[5], lo cual fue corroborado en los reportes del Sistema TITANIA, que contiene todos los pagos efectuados por los administrados a la Entidad por todo concepto, no existiendo el pago íntegro por construir inmuebles sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra; no obstante que constituía un requisito establecido en la normativa de edificaciones y disposición interna de la Entidad.

Los hechos descritos contravinieron el literal j) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA; literal j) artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; e inciso k) del literal B) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra.

[3] Capítulo II de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra, se define al administrado como: *"(...) 1. Administrado.- Persona natural o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del inmueble materia de trámite municipal (...)"*.

[4] De acuerdo, a lo informado por el Subgerente de Autorizaciones Municipales con Informe n.° 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 21 de junio de 2022, en el cual señaló, que los expedientes n.os 3238-2017, 5854-2017, 9742-2017, 11675-2017, 25084-2017, 26941-2017, 28140-2017, 30025-2017 y 41845-2017 no obran en sus archivos; asimismo, indicó que toda la documentación remitida a la Comisión Auditora es la única que obra en la Subgerencia a su cargo.

[5] Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el distrito de Puente Piedra, aprobada mediante Ordenanza n.° 283-MDPP de 22 de marzo de 2016.
*"**Artículo Segundo. - Órgano competente para expedir la Regularización de las Licencias.***
La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, será el órgano encargado de iniciar los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza; así como de atender los aspectos técnicos normativos y administrativos del control urbano para el otorgamiento de la respectiva licencia en primera instancia; la Gerencia de Desarrollo Urbano será quien emita el pronunciamiento en segunda instancia, agotándose la vía administrativa (...).

Aspectos que no fueron observados por los señores Walter Hugo Pimentel Bejarano[6], Mario Aldo Sánchez Mantero[7], Martha Somoza Vargas[8] y Carlos Enrique Tello Quispe[9], en su condición de Subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas cuando suscribieron y otorgaron ciento cuarenta y seis (146) Resoluciones de Licencias por las modalidades A, B, C y D; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 409 764,95.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a. Respecto la Suscripción y Otorgamiento de Ciento Treinta y Siete (137) Resoluciones de Licencias por las Modalidades A, B, C y D.

Durante enero a diciembre de 2017, los requisitos exigidos para obtener Licencia de Regularización de la Edificación a nivel nacional, se encontraban establecidos en el artículo 69 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA, en adelante Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; siendo además, que para el Distrito de Puente Piedra se encontraban en el literal B) del artículo quinto de la Ordenanza n.º 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra, en adelante Ordenanza n.º 283-MDPP, entre los cuales establecía:

"(...)

a) FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado.
b) Cuando el administrado no sea propietario del predio, debe presentar escritura pública que acredite el derecho a edificar.
c) Vigencia de poder del representante, expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, si el administrado es una persona jurídica.
d) Documentación técnica, firmada por el profesional constatador, compuesta por:
 i. Plano de Ubicación y Localización, según formato.
 ii. Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 iii. Memoria descriptiva.
e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.
f) Carta de seguridad de obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.
g) Declaración jurada del profesional constatador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.
h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.
j) Pago por derecho de trámite, conforme lo señalado en el TUPA de la Municipalidad.

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 069-2016-ALC/MDPP de 31 de marzo de 2016 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 057-2017-ALC/MDPP de 28 de abril de 2017, periodo comprendido de 4 de abril de 2016 al 28 de abril de 2017.
[7] Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.º 057-2017-ALC/MDPP de 28 de abril de 2017 y culminada la encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.º 113-2017-ALC/MDPP de 31 de agosto de 2017, periodo comprendido de 28 de abril al 1 de setiembre de 2017.
[8] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 113-2017-ALC/MDPP de 31 de agosto de 2017 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2017-ALC/MDPP de 11 de octubre de 2017, periodo comprendido de 1 de setiembre al 12 de octubre de 2017.
[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2017-ALC/MDPP de 11 de octubre de 2017 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2018-ALC/MDPP de 12 de enero de 2018, periodo comprendido de 12 de octubre de 2017 al 4 de enero de 2018.

k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será de acuerdo a la modalidad de aprobación y será equivalente al 10% para la modalidad A, 10% para la modalidad B y 10% para la modalidad C y D respectivamente, calculados en referencia al valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor

(...)".

Sobre el particular, de la verificación efectuada a la documentación proporcionada por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales mediante Informes n.os 006, 020, 060 y 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero, 18 de febrero, 3 y 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Comisión Auditora evidenció que durante el periodo comprendido del 2 de enero al 4 de diciembre de 2017, ciento treinta y siete (137) administrados presentaron por Mesa de Partes su solicitud para obtener su "Licencia de Regularización de Edificaciones", los mismos que fueron remitidos a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas para su atención.

Al respecto, como resultado de la revisión y evaluación al cumplimiento de los "Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones", se ha evidenciado que los señores Walter Hugo Pimentel Bejarano, Mario Aldo Sánchez Mantero, Martha Somoza Vargas y Carlos Enrique Tello Quispe, en calidad de Subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, suscribieron y otorgaron ciento treinta y siete (137) Resoluciones de Licencias por las modalidades A, B, C y D **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, suscribieron en la parte final del numeral 5.1 de ciento trece (113) Formularios Únicos de Edificación - FUE **(Apéndice n.° 8)** en señal de haber verificado el cumplimiento de los requisitos; al respecto, como resultado de la revisión y evaluación se ha determinado lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Resultado de la Inspección a los Expedientes sobre Verificación de Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

Total expedientes inspeccionados	Expedientes que no cumplen con requisitos exigidos en la normativa para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones											
	Formulario Único de Edificaciones- FUE	Cuando no sea el Propietario del Predio, la Escritura Pública que Acredita el Derecho a Edificar.	Si es Representante de una Persona Jurídica, Vigencia de Poder	Documentación Técnica			Documento que Acredite la fecha de Ejecución de la Obra.	Carta de Seguridad de Obra, Firmada por un Ingeniero Civil Colegiado.	Declaración Jurada del Profesional Constatador, Señalando estar Hábil para el Ejercicio de la Profesión.	Copia del Documento que Acredite la Declaratoria de Fábrica O de Edificación, con sus Respectivos Planos en caso no Haya sido Expedido por la Municipalidad.	Copia del Comprobante de Pago de la Multa por Construir sin Licencia. El Valor de la Multa es Equivalente al 10% del Valor de la Obra	
				Plano de Ubicación y Localización	Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).	Memoria descriptiva.						
137	1	15	60	5	2	78	135	38	8	3	133	

Fuente: Informe n.os 006, 020, 060 y 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero, 18 de febrero, 3 de junio y 21 de junio de 2022. Acta n.° 003-2022-AC "Verificación de los requisitos presentados por los administrados, a fin de obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones del periodo 2017" de 29 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que en ciento treinta y siete (137) expedientes que derivaron en el otorgamiento de sus respectivas Resoluciones de Licencias; uno (1) no cuenta con su Formulario Único de Edificaciones (FUE), quince (15) al no ser el propietario del predio no cuentan con la escritura pública que acredita el derecho a edificar, sesenta (60) al ser el representante de una persona jurídica no cuentan con la vigencia de poder, cinco (5) no cuentan con la "documentación técnica" de planos de ubicación y localización, dos (2) no cuentan con la "documentación técnica" de planos de arquitectura, setenta y ocho (78) no cuentan con la "documentación técnica" memoria descriptiva, ciento treinta y cinco (135) no cuentan con el documento que acredite la fecha de ejecución de la obra, treinta y ocho (38) no cuentan con la carta de seguridad de obra, ocho (8) no cuentan con la declaración jurada del profesional constatador, tres (3) no cuentan con copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o

de edificación, y ciento treinta y tres (133)[10] no cuentan con la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra, tal como se detalla en el Acta n.° 003-2022-AC "Verificación de los requisitos presentados por los administrados, a fin de obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones del periodo 2017" de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

Cabe precisar, que la Ordenanza n.° 283-MDPP, además establecía que la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas es el órgano competente para expedir la regularización de las licencias, y que las Licencias se emiten luego de cumplido el procedimiento establecido en la citada Ordenanza, entre ellos, para las modalidades A y B que el Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas expida la liquidación de derechos de pago con los aportes para redimir en dinero y/o en terreno, que se especificarán en la Resolución de aprobación; todo ello en concordancia con las funciones de la citada subgerencia establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2015 de la MDPP[11], en adelante ROF, y modificatorias, que señala: *"g) Resolver las licencias de obra en vías de regularización de las modalidades A, B, C y D"*.

En tal sentido, la Comisión Auditora, mediante Oficios n.os 040, 041, 042 y 043-2022-OCI-MDPP-AC005 de 14 de octubre de 2022, requirió información a los señores Walter Hugo Pimentel Bejarano, Mario Aldo Sánchez Mantero, Carlos Enrique Tello Quispe y Martha Somoza Vargas, respectivamente, quienes desempeñaron el cargo de Subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, solicitándoseles aclarar y precisar documentadamente lo siguiente: *"(...) 1. Confirme o desvirtúe si su persona expidió la liquidación de derechos de pago, con los aportes para redimir en dinero y/o en terreno de los expedientes detallados, de ser el caso, alcanzar el sustento documental. 2. De ser negativa su respuesta informe las razones por las cuales no expidió la liquidación de derechos de pago (...)"*; adicionalmente se requirió a los señores Walter Hugo Pimentel Bejarano y Mario Aldo Sánchez Mantero lo siguiente; *"(...) 3. Informe los motivos por los cuales su persona expidió la liquidación de derechos de pago consignando montos inferiores al 10% valor de la obra a regularizar, establecida en la Ordenanza n.° 283-MDPP "Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra Puente Piedra". 4. Informe el marco normativo que sustente haber consignado en la expedición de liquidaciones de derechos de pago montos inferiores al 10% valor de la obra a regularizar, establecida en la Ordenanza n.° 283-MDPP (...)"*.

Como resultado de dicho requerimiento, el señor Mario Aldo Sánchez Mantero, mediante documento sin número de 19 de octubre de 2022, atendió lo solicitado, manifestando entre otros, que: *"(...) yo no emitía las liquidaciones de derechos de pago (...)"*; por su lado, el señor Carlos Enrique Tello Quispe, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2022, manifestó entre otros, que: *"(...) A mi despacho llegaban documentos de licencias nuevas, modalidades A, B, C Y D, Regularizaciones de licencias, declaratorias de fábrica, permisos de trabajos en la vía pública, permisos de las distintas empresas prestadoras de servicios básicos, realizaba reuniones (...) yo no puedo estar revisando cada documento que llegaba a mi despacho (...)"*; asimismo, cabe precisar que si bien la señora Martha Somoza Vargas, remitió a la Comisión Auditora la Carta n.° 006-2022-MSV de 18 de octubre de 2022, sin embargo, la información remitida no da respuesta a lo solicitado[12]; finalmente, el señor Walter Hugo Pimentel Bejarano no dio respuesta a nuestras consultas.

[10] Sin embargo, el expediente n.° 09742-2017, cuenta con Comprobante de Pago n.° 250100123558 por S/ 3 541,98 equivalente al 1% de la Multa por Construir sin Licencia.

[11] Aprobado con Ordenanza n.° 257-MDPP, publicado en 1 de mayo de 2015.

[12] Manifestó entre otros, lo siguiente: *"(...) La labor que está realizando vuestra Entidad, debe fundarse en una investigación objetiva, transparente y en busca de la verdad, demostrar la inocencia de los administrados, así como, encontrar a los verdaderos responsables producto de una investigación de manera sustentatoria, justificada, objetiva y acreditada fehacientemente, con el fin de realizar y lograr los objetivos y fines encomendados (...)"*.

De lo expuesto, se advierte que el señor Mario Aldo Sánchez Mantero, no emitió las liquidaciones de derechos de pago; por su lado, el señor Carlos Enrique Tello Quispe, no revisaba todos los documentos que llegaban a su despacho, ello a pesar que tenían la condición de Subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

A continuación, en el cuadro siguiente se detallan las ciento treinta y siete (137) Resoluciones de Licencias por las modalidades A, B, C y D emitidas por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, no obstante, que los procedimientos no cumplían con la exigencia de la normativa de la materia.

Cuadro n.° 3
Expedientes de Licencias de Regularización de Edificación derivadas en Resoluciones de Licencia por las modalidades A, B, C y D

N°	Asignado como Expediente N°	Administrado	Fecha de ingreso a la Entidad	Fecha de ingreso a la SGOPHU	Resolución de Licencia			
					N°	Fecha	Modalidad	Valor de la Obra S/
1	00068-2017	Eder Roy Leandro Vadillo	02/01/2017	02/01/2017	015-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/01/2017	B	112 456,21
2	00151-2017	Hugo Arencio Mejia Rivera Esther Trinidad Calderon Buitron	03/01/2017	03/01/2017	030-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/01/2017	D	172 107,19
3	00370-2017	Abanto Cerdan Jose Alberto	04/01/2017	05/01/2017	223-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	05/06/2017	C	243 541,20
4	00423-2017	Moises Rufino Vargas Malca	05/01/2017	05/01/2017	059-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/01/2017	D	399 143,65
5	00521-2016	Jacinto Amancio Antonio Tarazona	06/01/2017	09/01/2017	083-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	09/02/2017	B	149 337,98
6	00764-2016	Albino Antonio Ventosilla Abarca Alejandrina Jara Campos de Ventosilla	09/01/2017	09/07/2017	031-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	9/01/2016[13]	B	274 359,66
7	00999-2017	Edgar Lopez Alva	10/01/2017	11/01/2017	204-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/05/2017	B	108 350,00
8	01162-2017	Laura Clara Tafur Gamarra	11/01/2017	11/01/2017	034-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/01/2017	B	188 550,00
9	01243-2017	Exandal S.A.	11/01/2017	12/01/2017	035-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	17/01/2017	D	351 000,00
10	01460-2016	Edelfidio Nuñez Tapia	13/01/2017	18/01/2017	038-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	17/01/2016[14]	B	277 600,39
11	01593-2017	Maderera los Robles S.R.L.	16/01/2017	16/01/2017	087-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/02/2017	D	1 949 121,49
12	01686-2017	Aniceta Inca Mondalgo de Zuñiga	16/01/2017	16/01/2017	039-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	18/01/2017	B	170 698,62
13	01818-2017	Rivera Prudencio Gildo Ronal Lilli Norma Pejerrey Ñañez	17/01/2017	17/01/2017	047-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	24/01/2017	B	161 744,68
14	02092-2017	Empresa Comercializadora de Oleaginosas EMCOLSA S.A.C.	18/01/2017	18/01/2017	043-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/01/2017	D	464 324,03
15	02479-2017	Alejandro Huaman Rosales	20/01/2017	20/01/2017	056-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	B	280 642,84
16	02543-2017	Santos Toribio Moscoso Barrientos Jacinta Contreras Contreras	20/01/2017	23/01/2017	053-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	B	143 162,56
17	02586-2017	Tream Peru S.A.C.	20/01/2017	23/01/2017	051-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	D	521 346,00
18	02622-2017	Pantoja Casas Pedro Juan De la Cruz Machuca Machuca Clara Nelly Rosales Leon Esther Valencia Torres Raul Alejandro	23/01/2017	23/01/2017	049-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	25/01/2017	B	230 290,47
19	02724-2017	Doris Consuelo Vicente Yzaguirre	23/01/2017	23/01/2017	077-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/02/2017	Remodelación	367 284,90
20	02839-2017	Loayza Tineo Fidencio	24/01/2017	24/01/2017	050-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	25/01/2017	B	138 393,05
21	02913-2017	Empresa Grupo Carlitos S.A.	24/01/2017	24/01/2017	055-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	D	1 176 994,04
22	03085-2017	Asociación de Trabajadores del Mercado Central de Puente Piedra	25/01/2017	25/01/2017	198-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	-	730 000,00
23	03448-2017	Tomas Lopez Ipanaque	27/01/2017	27/01/2017	071-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/01/2017	B	329 964,03
24	03516-2017	Karina Gaspar Unzueta	27/01/2017	27/01/2017	070-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	30/01/2017	B	334 674,05
25	03998-2017	Tipacti Gordillo Susana Milagros Caceres Guizado Edwar	31/01/2017	31/01/2017	075-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	03/02/2017	B	174 797,82
26	04183-2017	Jhony Monzon Ferrer	01/02/2017	-	081-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	09/02/2017	C	123 564,21
27	04274-2017	Saldaña Salas Yonel	02/02/2017	-	084-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	13/02/2017	B	222 768,00
28	04385-2017	Irma Rengifo Reyes	03/02/2017	03/02/2017	090-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/02/2017	B	191 872,16
29	04467-2017	Aurelia Rosalia Garcia Escalante Santos Santiago Romero Jara	03/02/2017	03/02/2017	080-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/02/2017	A	239 623,32
30	04522-2017	Carmen Acuña Lopez	03/02/2017	06/02/2017	078-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/02/2017	B	225 096,33
31	04780-2017	Percy Gregorio Gamarra Chavez	06/02/2017	07/02/2017	089-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/02/2017	D	416 495,98
32	04891-2017	Pesquera la Merced SAC	07/02/2017	07/02/2017	139-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/03/2017	B	857 397,86
33	05206-2017	Teresa Beneranda Castillo Gomero	08/02/2017	-	093-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	D	199 602,32
34	05646-2017	Zavaleta Rodriguez Aurelio Agapito Salvatierra Saldaña Basilia Emilia	13/02/2017	-	097-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/02/2017	B	133 274,70
35	05924-2017	Maria Anita Mendoza Sanchez	14/02/2017	14/02/2017	094-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	17/02/2017	B	131 275,20
36	06114-2017	Carlos Enrique Alvarez Gutierrez	15/02/2017	16/02/2017	095-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/02/2017	C	129 393,36
37	06844-2017	Wilver Anselmo Malqui Gonzales	20/02/2017	21/02/2017	195-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	D	201 558,13

[13] Resolución notificada al administrado el 27 de enero de 2017, y cuyo pago por derecho de trámite fue realizado el 9 de enero de 2017.
[14] Resolución notificada al administrado el 18 de enero de 2017, y cuyo pago por derecho de trámite fue realizado el 13 de enero de 2017.

N°	Asignado como Expediente N°	Administrado	Fecha de ingreso a la Entidad	Fecha de ingreso a la SGOPHU	Resolución de Licencia				
					N°	Fecha	Modalidad	Valor de la Obra S/	
38	07472-2017	Martín Villanueva Cortez (I.E.P. Jorge Basadre Grohmann)	-	23/02/2017	24/02/2017	104-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	D	638 300,00
39	07639-2017	Geronimo Emiliano Cano Maquin	24/02/2017	27/02/2017	109-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	02/03/2017	C	370 500,00	
40	07663-2017	Luis Beltrán Vargas Garcia	25/02/2017	27/02/2017	103-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	C	205 713,88	
41	07672-2017	Guillermina Zeneida Rivera Trevejo	25/02/2017	27/02/2017	106-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	A	103 560,52	
42	08490-2017	Ruperta Germancia Coronado Ludeña	02/03/2017	03/03/2017	304-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	13/10/2017	B	149 293,74	
43	08683-2017	Carlos Alberto Huamán Chuqui (Grupo Carlitos SAC)	-	03/03/2017	122-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	13/03/2017	D	350 000,00	
44	08736-2017	Carlos Cutisaca Ponce (Carlos Cutisaca Representaciones Generales y Servicios E.I.R.L. "C.C. REGEYSER E.I.R.L")	04/03/2017	06/03/2017	112-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	08/03/2017	D	507 423,55	
45	09199-2017	Edilberto Primitivo Moran Ciprian	07/03/2017	08/03/2017	117-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	09/03/2017	A	810 909,00	
46	09230-2017	Máximo Teofilo Sarmiento Mejia	08/03/2017	08/03/2017	130-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/03/2017	B	311 040,00	
47	09372-2017	Richerth Giovani Asencios Rios	-	08/03/2017	120-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	13/03/2017	B	657 750,00	
48	09407-2017	Estelita Epifania Huerta Rivera	08/03/2017	-	125-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	14/03/2017	B	142 091,92	
49	09427-2017	Justo Carlos Shisco Aguilar	09/03/2017	-	123-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/03/2017	A	236 296,10	
50	09441-2017	Livia Leonidas Luna Gonzales	09/03/2017	-	342-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	04/12/2017	C	389 779,50	
51	09467-2017	Empresa de Transporte y Servicios Virgen de la Puerta S.A.	08/03/2017	-	141-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/03/2017	D	399 599,32	
52	09644-2017	Hipermercados TOTTUS Leonardo Llanos Rivero	10/03/2017	10/03/2017	124-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/03/2017	D	1 626 705,33	
53	09833-2017	Margarita Sandoval Tello	13/03/2017	13/03/2017	126-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/03/2017	A	529 864,68	
54	10103-2017	Adriel Casaverde Zea	14/03/2017	14/03/2017	138-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/03/2017	B	147 040,40	
55	10252-2017	Isaias Salazar Claudio	15/03/2017	16/03/2017	131-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	17/03/2017	B	119 907,12	
56	10327-2017	Ramiro Pio Galarza Alarcón	15/03/2017	16/03/2017	133-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/03/2017	B	123 495,00	
57	10383-2017	Manuel Alexander Villegas Ygnacio	16/03/2017	16/03/2017	134-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/03/2017	B	173 700,00	
58	10470-2017	Eliseo Roman Pimentel	16/03/2017	17/03/2017	132-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/03/2017	B	126 380,00	
59	10477-2017	Lilo Vidal Cabanillas Cotrina Rene Roman Concha de Cabanillas	16/03/2017	17/03/2017	135-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	20/03/2017	B	187 842,05	
60	10605-2017	Humire Ochoa Samuel Andres Matos de Humire Amelia Rosa	17/03/2017	20/03/2017	139-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/03/2017	B	102 252,00	
61	10878-2017	Cesar Herbert Diaz Palacin	20/03/2017	21/03/2017	142-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	23/03/2017	D	741 949,05	
62	11257-2017	Industrias Quimicos San Sebastian S.A.C. Carlos Agusto Suarez Malca	22/03/2017	27/03/2017	148-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/03/2017	D	324 632,82	
63	11435-2017	Zacarias Pimentel Meza	24/03/2017	24/03/2017	150-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/03/2017	B	101 402,00	
64	11496-2017	Mario Perez Vega	24/03/2017	24/03/2017	149-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/03/2017	B	164 840,00	
65	11644-2017	Charles Herbozo Camarra	27/03/2017	27/03/2017	165-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/04/2017	C	157 635,60	
66	11736-2017	Yonatan Wagner Leyva Montalvo	27/03/2017	27/03/2017	151-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/03/2017	B	140 856,00	
67	11860-2017	Auberto Villanueva Escudero	28/03/2017	28/03/2017	159-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/04/2017	D	513 043,42	
68	11948-2017	Lorena Campodónico Reategui	28/03/2017	29/03/2017	157-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/03/2017	C	570 384,67	
69	12396-2017	Jose Antonio Llontop Ñiquen	31/03/2017	31/03/2017	160-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/04/2017	C	235 570,50	
70	12445-2017	Roga Pimario Medrano Olortigue Lorenza Diaz Torres	31/03/2017	03/04/2017	163-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/04/2017	B	336 091,50	
71	12580-2017	Lizandro Yalta Chuquizuta Isabel Valqui Rojas	03/04/2017	03/04/2017	175-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	17/04/2017	B	265 091,56	
72	12843-2017	Elvira Muñoz De Coronel	04/04/2017	05/04/2017	164-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/04/2017	B	608 000,00	
73	12931-2017	I.E.P. Almirante Miguel Grau	05/04/2017	05/04/2017	162-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/04/2017	D	608 000,00	
74	12953-2017	Santos Amaya Zapata Estela De La Cruz De Amaya Carlos Hugo Amaya De La Cruz Noelith Milagros Chunga Lachira De Amaya	05/04/2017	05/04/2017	170-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/04/2017	B	134 691,22	
75	12956-2017	Technic Rubber Company S.A.C.	05/04/2017	05/04/2017	169-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/04/2017	D	892 694,65	
76	13111-2017	Antony Jesús Alvarado Moncada	06/04/2017	06/04/2017	167-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	07/04/2017	B	272 910,00	
77	13112-2017	Antony Jesús Alvarado Moncada	06/04/2017	06/04/2017	168-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/02/2017	B	248 100,00	
78	13407-2017	Hernan David Campos Cueva	10/04/2017	10/04/2017	177-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	18/04/2017	D	2 272 548,00	
79	13659-2017	I.E.P. Barton S.A.C.	11/04/2017	11/04/2017	174-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/04/2017	D	617 433,77	
80	14085-2017	Dionisio Colqui Robles	12/04/2017	17/04/2017	178-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/04/2017	B	190 550,00	
81	14522-2017	Isabel Flor Lopez Ortega	18/04/2017	18/04/2017	260-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	20/07/2017	B	189 124,44	
82	14718-2017	Sonia Iris Obando De Otinlano	19/04/2017	19/04/2017	182-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/04/2017	C	267 745,00	
83	14738-2017	Decideiro Menor Llanos	19/04/2017	19/04/2017	190-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/04/2017	B	174 942,38	
84	14876-2017	Fabricaciones Metálicas Carranza S.A.C.	20/04/2017	20/04/2017	183-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/04/2017	D	1 348 134,50	
85	15161-2017	Aureliano Illa Pauccara	21/04/2017	24/04/2017	186-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/04/2017	B	382 500,00	
86	15266-2017	Lucio Sanchez Concha	24/04/2017	24/04/2017	185-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/04/2017	B	124 170,68	
87	15314-2017	Porfirio Pelagio Figueroa Macedo	24/04/2017	24/04/2017	184-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/04/2017	B	185 630,79	
88	15327-2017	Rosa Elida Calderon Soriano	24/04/2017	24/04/2017	194-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	B	244 624,46	
89	15451-2017	Antonio Esteban Portal Serafin Gaby Selene Cano Vasquez	25/04/2017	25/04/2017	189-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/04/2017	B	635 946,50	
90	15597-2017	I.E.P Virgen Milagrosa - Pabellon 2 (Padilla Suarez Eleuterio)	26/04/2017	26/04/2017	191-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/04/2017	B	278 709,00	

N°	Asignado como Expediente N°	Administrado	Fecha de ingreso a la Entidad	Fecha de ingreso a la SGOPHU	Resolución de Licencia			
					N°	Fecha	Modalidad	Valor de la Obra S/
91	15600-2017	I.E.P Virgen Milagrosa - Pabellon 1 (Padilla Suarez Eleuterio)	26/04/2017	26/04/2017	192-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/04/2017	B	201 110,90
92	15727-2017	Comercial Isabelita S.A.C. (Monica Maria Torres Llosa Espinoza)	26/04/2017	27/04/2017	193-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	D	989 589,37
93	15730-2017	Jorge Luis Ordinola Steel	26/04/2017	27/04/2017	196-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/04/2017	B	150 242,16
94	15902-2016	Jorge Washington Medina Silva	27/04/2017	28/04/2017	192-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/04/2017	B	115 775,61
95	16001-2017	Susana Auccapuma Sallo	28/04/2017	28/04/2017	200-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	03/05/2017	B	105 615,55
96	16122-2017	Carlos Arnaldo Serrano Sanchez Isabel Deifilia Paredes Rojas de Serrano	28/04/2017	02/05/2017	251-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	11/07/2017	B	130 926,95
97	16592-2017	Victor Javier Gaya Maricahua	03/05/2017	03/05/2017	202-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	04/05/2017	B	188 045,01
98	17736-2017	Sara Estela Sulca Grados de Padilla	11/05/2017	11/05/2017	207-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	16/05/2017	B	161 637,70
99	17958-2017	Wheeler Neira Boza	12/05/2017	15/05/2017	300-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/05/2017	B	116 210,08
100	18331-2017	José Nasario Gutierrez Cabanillas	17/05/2017	17/05/2017	236-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/06/2017	C	283 185,31
101	18549-2017	Felipe Araoz Nieto	18/05/2017	18/05/2017	210-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/05/2017	B	265 840,00
102	19250-2017	Teodosia Arias Inga	23/05/2017	24/05/2017	228-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/06/2017	B	284 625,42
103	19291-2017	Requilda Davila Davila	24/05/2017	24/05/2017	232-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/06/2017	B	200 834,00
104	19710-2017	Orlando Muñoz Portilla	26/05/2017	26/05/2017	212-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	29/05/2017	B	374 761,80
105	20510-2017	Diaz Aranza Mery Isabel/ Mery Isabel Diaz Aranzana de Tamashiro	31/05/2017	12/06/2017	230-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/06/2017	B	724 870,18
106	20606-2017	Yessica Llontop Ramirez	01/06/2017	05/06/2017	220-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/06/2017	B	126 590,00
107	20607-2017	Norma Carlotta Gutierrez Huaman	01/06/2017	05/06/2017	219-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/06/2017	B	131 702,71
108	20638-2017	Colorexa S.A.C.	01/06/2017	01/07/2017	216-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	01/06/2017	A	146 070,00
109	21237-2017	Josué Ivan Torres Huanca	06/06/2017	09/06/2017	224-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	09/06/2017	B	118 521,67
110	21382-2017	Rosa Calderón Nuevo	07/06/2017	08/06/2017	226-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/06/2017	A	102 200,40
111	21436-2017	León Francisco Cano Chuquitanqui	09/06/2017	09/06/2017	225-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	09/06/2017	B	451 079,20
112	22280-2017	Santos Luis Verde de la Cruz	14/06/2017	14/06/2017	233-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/06/2017	B	181 625,69
113	22722-2017	Haydee Chihuan Garcia	16/06/2017	05/07/2017	247-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	05/07/2017	B	548 899,38
114	23048-2017	Cyntia Olarte Ochoa	20/06/2017	21/06/2017	235-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/06/2017	A	151 595,40
115	23332-2017	Eva Cristina Rios Andrade	22/06/2017	22/06/2017	237-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	26/06/2017	B	240 523,73
116	23641-2017	Maria Elena Polo Cano	26/06/2017	26/06/2017	245-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/07/2017	B	120 000,00
117	23769-2017	Gaspar Isidoro Magallanes de la Cruz	27/06/2017	No se tiene	239-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/06/2017	B	967 998,42
118	24426-2017	Elizabeth Valdivia Perez	04/07/2017	04/07/2017	257-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	19/07/2017	C	346 196,57
119	25450-2017	Francisco Nolasco Lugo Mejia	11/07/2017	11/07/2017	277-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	14/08/2017	B	178 820,60
120	25862-2017	Guardia Rodríguez Lusmila Edith	14/07/2017	14/07/2017	297-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/09/2017	B	130 608,43
121	25976-2017	Julio Raúl Mejia Hidalgo	14/07/2017	14/07/2017	259-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/07/2017	B	156 736,45
122	26168-2017	Francisca Abal Tarazona	17/07/2017	17/07/2017	256-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	18/07/2017	B	133 714,00
123	26336-2017	Grupo Corfamet Perú S.A.C	18/07/2017	18/07/2017	258-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	19/07/2017	B	150 000,00
124	26485-2017	PRUDENTIAL S.A.C	19/07/2017	19/07/2017	266-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/07/2017	D	698 488,52
125	26992-2017	Balbuena Zavalaga Maria del Carmen	24/07/2017	24/07/2017	262-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	25/07/2017	B	184 045,10
126	27031-2017	Procesos de Soldaduras Especiales y Servicios SRL	24/07/2017	24/07/2017	267-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	02/08/2017	C	1 793 379,52
127	27468-2017	Juan Ramón Ramos Espejo	26/07/2017	26/07/2017	275-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	07/08/2017	C	294 005,99
128	27517-2017	Filomena Luque de Peña	26/07/2017	26/07/2017	273-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	04/08/2017	B	223 570,89
129	27727-2017	Carlos Antonio Dextre Velazco	31/07/2017	01/08/2017	270-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	03/08/2017	C	451 514,37
130	28920-2017	José Elmer Ramos Yovera	09/08/2017	09/08/2017	276-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	09/08/2017	B	234 460,96
131	29563-2017	Yvonne Janeth Vargas Mendoza	14/08/2017	15/08/2017	278-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	15/08/2017	B	138 613,03
132	29971-2017	Leudiria Angélica Jimenez Herbozo	17/08/2017	17/08/2017	299-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/08/2017	C	130 216,64
133	30144-2017	Arcelli Carolina López Buiza	18/08/2017	18/08/2017	291-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/08/2017	B	411 773,02
134	30229-2017	Zacarias Bernaola Sauñe	18/08/2017	18/08/2017	293-1QNB-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	31/08/2017	B	154 185,34
135	30430-2017	Máximo Hilasaca Coaquira Susana Yucra Pari de Hilasaca	21/08/2017	22/08/2017	294-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/08/2017	B	258 653,20
136	30602-2017	Juan Mercedes Jaque Alonso	22/08/2017	22/08/2017	286-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/08/2017	C	1 046 699,42
137	30891-2017	Comercial Molinera San Luis SAC	24/08/2017	24/08/2017	288-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/08/2017	B	1 745 937,86
Valor de la Obra Total S/								50 600 899,60

Fuente: Informes n.[os] 006, 020, 060 y 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero, 18 de febrero, 3 de junio y 21 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b. Respecto la Suscripción y Otorgamiento de Nueve (9) Resoluciones de Licencias que no Cuentan con Expediente ni Consideraron el Requisito de Pago del 10% del Valor de la Obra a Regularizar.

De la revisión efectuada a las Resoluciones de Licencias del periodo 2017 remitidas a la Comisión Auditora por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales[15] mediante Informe n.º 059-2022-SGAM-GDU/MDPP de 31 de mayo de 2022, se evidenció que se suscribió y otorgó nueve (9) Resoluciones de Licencias por las modalidades A, B, C y D, las cuales, no cuentan con

[15] Antes Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

sus respectivos expediente ni consideraron el requisito de pago del 10% del valor de la obra a regularizar, tal como lo exige literal j) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; e inciso k) del literal B) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP.

Sin embargo, los señores Walter Hugo Pimentel Bejarano y Mario Aldo Sánchez Mantero, en su condición de Subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, durante el periodo comprendido del 30 de enero de 2017 al 28 de agosto de 2017, suscribieron y otorgaron nueve (9) Resoluciones de Licencias para las modalidades A, B, C y D **(Apéndice n.° 10)**, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Suscripción y Otorgamiento de Resoluciones de Licencia de Edificaciones para las Modalidades A, B, C y D, que no Cuentan con sus Respectivos Expedientes

N°	Asignado como Expediente N°	Administrado	Fecha de Ingreso a la Entidad	Resolución de Licencia				
				N°	Fecha	Área total construida	Modalidad	Valor de la Obra S/
1	03185-2017	Henry Eduardo Takaesu Nakama	25/01/2017	092-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/02/2017	473,23	C	464 262,29
2	03238-2017	María Graciela Reyes Sigueñas	26/01/2017	059-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/01/2017	138,00	D	110 976,60
3	05845-2017	Jubino Yauri Bhol	13/02/2017	100-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/02/2017	404,00	C	231 621,28
4	09742-2017	María Elena Pavlich Ordoñez	10/03/2017	146-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/03/2017	1,443,00	D	354 199,09
5	11675-2017	Diomedes Soto Adan	27/03/2017	156-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/03/2017	567,00	A	294 970,41
6	25084-2017	Octavia Cabanillas Dulanto	07/07/2017	271-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	03/08/2017	211,06	B	100 432,90
7	26941-2017	Industrias Sigma Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	21/07/2017	269-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	03/08/2017	3 028,08	C	761 422,58
8	28140-2017	Luz Aurora Sandoval Huaman	03/08/2017	272-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	03/08/2017	1 005,90	B	556 031,34
9	30025-2017	Inversiones y Propiedades S.A.	17/08/2017	283-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/08/2017	772,97	C	992 212,72
Valor de la Obra Total S/								3 866 129,21

Fuente: Informe n.os 006, 020, 060 y 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero, 18 de febrero, 3 de junio y 21 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en los cuadros n.os 3 y 4, se evidencia que los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, suscribieron y otorgaron ciento cuarenta y seis (146) Resoluciones de Licencias para las modalidades A, B, C y D, sin exigir el pago equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Ante ello, con la finalidad de corroborar la falta de pago detallada en los párrafos precedentes, mediante Oficio n.° 009-2022-OCI-MDPP-AC005 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: *"(...) remitir la data de los pagos realizados por los administrados detallados en el anexo adjunto*[16]*, por todo concepto durante el periodo enero 2017 a la fecha, de acuerdo a la información contenida en el Sistema Gestor Integrado Tributario (TITANIA) y Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN) (...)"*, en atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 0251-2022-GAF/MDPP de 31 de agosto de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas remitió el Informe Técnico n.° 115-2022-JLAC-GAF/MDPP de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, del Especialista en Tecnología de la Información, conteniendo la data de los pagos efectuados a la Entidad por todo concepto, entre ellos de los ciento cuarenta y seis (146) administrados detallados en los cuadros n.os 3 y 4, según reporte en formato excel, extraído del Sistema TITANIA. Al respecto, la Comisión Auditora ha verificado que cinco (5) administrados efectuaron pagos inferiores al 10% del valor de la obra a regularizar (Ver cuadro n.° 5); sin embargo, se ha corroborado que ciento cuarenta y uno (141) administrados no efectuaron pagos relacionados con la Regularización de Edificación, siendo que dichas Resoluciones de Licencias para las modalidades A, B, C y D, fueron suscritas y otorgadas sin considerar el pago de la multa por construir inmuebles sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

[16] Anexo que contiene la relación nominal de ciento noventa (190) administrados.

Asimismo, con Oficio n.° 028-2022-OCI-MDPP-AC005 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: *"(...) remitir la base de datos de los pagos "no tributarios" por todo concepto realizados por los administrados durante el periodo 2017 al 2022"*, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 048-2022-GAF/MDPP de 21 de setiembre de 2022, la citada gerencia remitió el Informe Técnico n.° 121-2022-JLAC-GAF/MDPP[17] de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, del Especialista en Tecnología de la Información, que remite el reporte en formato Excel correspondientes a la base de datos del sistema TITANIA, SIGAT y SATMUXP. Del mismo modo, la Comisión Auditora ha corroborado en las datas que los ciento cuarenta y seis (146) administrados detallados en los cuadros n.os 3 y 4, no efectuaron el pago íntegro de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Determinación del perjuicio económico ocasionado a la Entidad, se detalla en el cuadro siguiente:

[17] La Comisión Auditora mediante "Acta n.° 002-2022-AC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, "Detalle del Proceso de Obtención de la Información de la Data proporcionada mediante Informe Técnico n.° 121-2022-JLAC-GAF/MDPP de 21 de setiembre de 2022" verificó la validez de la información proporcionada, en la cual se constató el procedimiento utilizado por los señores Jorge Luis Aybar Coronel con DNI n.° 40064319 y Juctan Jonatan Espinoza Valera con DNI n.° 70424972, Especialista y Analista de Sistemas, respectivamente, representantes del Área de Tecnología de la Información dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad. **Verificándose la validez de la data proporcionada.**

Cuadro n.° 5

Cálculo del presunto perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por el otorgamiento Licencias de Edificaciones sin considerar el pago íntegro por construir sin licencia equivalente al 10%

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			Funcionario que suscribe la resolución	10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa cobrada a la Entidad por construir sin licencia			Perjuicio Económico S/ (a)-(b)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/			Voucher N°	Fecha	Monto (b)	
1	00068-2017	015-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/01/2017	112 456,21	Walter Hugo Pimentel Bejarano	11 245,62	-	-	-	11 245,62
2	00151-2017	030-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/01/2017	172 107,19	Walter Hugo Pimentel Bejarano	17 210,72	720100113566	18/01/2017	5 163,22	12 047,50
3	00370-2017	223-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	05/06/2017	243 541,20	Mario Aldo Sánchez Mantero	24 354,12	-	-	-	24 354,12
4	00423-2017	059-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/01/2017	399 143,65	Walter Hugo Pimentel Bejarano	39 914,36	-	-	-	39 914,36
5	00521-2016	083-2017/SGOPHU-GDU- GMDPP	09/02/2017	149 337,98	Walter Hugo Pimentel Bejarano	14 933,80	-	-	-	14 933,80
6	00764-2016	031-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	09/01/2016	274 359,66	Walter Hugo Pimentel Bejarano	27 435,97	-	-	-	27 435,97
7	00999-2017	204-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/05/2017	108 350,00	Mario Aldo Sánchez Mantero	10 835,00	-	-	-	10 835,00
8	01162-2017	034-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/01/2017	188 550,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	18 855,00	-	-	-	18 855,00
9	01243-2017	035-2017/SGOPHU-GDU- GMDPP	17/01/2017	351 000,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	35 100,00	-	-	-	35 100,00
10	01460-2016	038-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	17/01/2016	277 600,39	Walter Hugo Pimentel Bejarano	27 760,04	-	-	-	27 760,04
11	01593-2017	087-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/02/2017	1 949 121,49	Walter Hugo Pimentel Bejarano	194 912,15	-	-	-	194 912,15
12	01686-2017	039-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	18/01/2017	170 698,62	Walter Hugo Pimentel Bejarano	17 069,86	-	-	-	17 069,86
13	01818-2017	047-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	24/01/2017	161 744,68	Walter Hugo Pimentel Bejarano	16 174,47	-	-	-	16 174,47
14	02092-2017	043-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/01/2017	464 324,03	Walter Hugo Pimentel Bejarano	46 432,40	760100137686	27/01/2017	6 964,86	39 467,54
15	02479-2017	056-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	280 642,84	Walter Hugo Pimentel Bejarano	28 064,28	-	-	-	28 064,28
16	02543-2017	053-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	143 162,56	Walter Hugo Pimentel Bejarano	14 316,26	-	-	-	14 316,26
17	02586-2017	051-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	521 346,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	52 134,60	-	-	-	52 134,60
18	02622-2017	049-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	25/01/2017	230 290,47	Walter Hugo Pimentel Bejarano	23 029,05	-	-	-	23 029,05
19	02724-2017	077-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/02/2017	367 284,90	Walter Hugo Pimentel Bejarano	36 728,49	-	-	-	36 728,49
20	02839-2017	050-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/01/2017	138 393,05	Walter Hugo Pimentel Bejarano	13 839,31	-	-	-	13 839,31
21	02913-2017	055-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	1 176 994,04	Walter Hugo Pimentel Bejarano	117 699,40	-	-	-	117 699,40
22	03085-2017	198-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	730 000,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	73 000,00	750100118099	29/05/2017	7 300,00	65 700,00
23	03448-2017	071-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/01/2017	329 964,03	Walter Hugo Pimentel Bejarano	32 996,40	-	-	-	32 996,40
24	03516-2017	070-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	30/01/2017	334 674,05	Walter Hugo Pimentel Bejarano	33 467,41	-	-	-	33 467,41
25	03998-2017	075-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	03/02/2017	174 797,82	Walter Hugo Pimentel Bejarano	17 479,78	-	-	-	17 479,78
26	04183-2017	081-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	09/02/2017	123 564,21	Walter Hugo Pimentel Bejarano	12 356,42	-	-	-	12 356,42
27	04274-2017	084-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	13/02/2017	222 768,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	22 276,80	-	-	-	22 276,80
28	04385-2017	090-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/02/2017	191 872,16	Walter Hugo Pimentel Bejarano	19 187,22	-	-	-	19 187,22
29	04457-2017	080-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/02/2017	239 623,32	Walter Hugo Pimentel Bejarano	23 962,33	-	-	-	23 962,33
30	04522-2017	078-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/02/2017	225 096,33	Walter Hugo Pimentel Bejarano	22 509,63	-	-	-	22 509,63
31	04780-2017	089-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/02/2017	416 495,98	Walter Hugo Pimentel Bejarano	41 649,60	-	-	-	41 649,60
32	04891-2017	139-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/03/2017	857 397,86	Walter Hugo Pimentel Bejarano	85 739,79	-	-	-	85 739,79
33	05206-2017	093-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	199 602,32	Walter Hugo Pimentel Bejarano	19 960,23	-	-	-	19 960,23
34	05646-2017	097-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/02/2017	133 274,70	Walter Hugo Pimentel Bejarano	13 327,47	-	-	-	13 327,47
35	05924-2017	094-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	17/02/2017	131 275,20	Walter Hugo Pimentel Bejarano	13 127,52	-	-	-	13 127,52
36	06114-2017	095-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/02/2017	129 393,36	Walter Hugo Pimentel Bejarano	12 939,34	-	-	-	12 939,34
37	06844-2017	195-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	201 558,13	Walter Hugo Pimentel Bejarano	20 155,81	-	-	-	20 155,81
38	07472-2017	104-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	638 300,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	63 830,00	-	-	-	63 830,00
39	07639-2017	109-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	02/03/2017	370 500,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	37 050,00	-	-	-	37 050,00

0027

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			Funcionario que suscribe la resolución	10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa cobrada a la Entidad por construir sin licencia			Perjuicio Económico S/ (a)-(b)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/			Voucher N°	Fecha	Monto (b)	
40	07663-2017	103-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	205 713,88	Walter Hugo Pimentel Bejarano	20 571,39	-	-	-	20 571,39
41	07672-2017	106-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	103 560,52	Walter Hugo Pimentel Bejarano	10 356,05	-	-	-	10 356,05
42	08490-2017	304-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	13/10/2017	149 293,74	Carlos Enrique Tello Quispe	14 929,37	-	-	-	14 929,37
43	08683-2017	122-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	13/03/2017	350 000,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	35 000,00	-	-	-	35 000,00
44	08736-2017	112-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	08/03/2017	507 423,55	Walter Hugo Pimentel Bejarano	50 742,36	-	-	-	50 742,36
45	09199-2017	117-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	09/03/2017	810 909,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	81 090,90	-	-	-	81 090,90
46	09230-2017	130-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/03/2017	311 040,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	31 104,00	-	-	-	31 104,00
47	09372-2017	120-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	13/03/2017	657 750,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	65 775,00	-	-	-	65 775,00
48	09407-2017	125-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	14/03/2017	142 091,92	Walter Hugo Pimentel Bejarano	14 209,19	-	-	-	14 209,19
49	09427-2017	123-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/03/2017	236 296,10	Walter Hugo Pimentel Bejarano	23 629,61	-	-	-	23 629,61
50	09441-2017	342-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	04/12/2017	389 779,50	Carlos Enrique Tello Quispe	38 977,95	-	-	-	38 977,95
51	09467-2017	141-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/03/2017	399 599,32	Walter Hugo Pimentel Bejarano	39 959,93	-	-	-	39 959,93
52	09644-2017	124-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/03/2017	1 626 705,33	Walter Hugo Pimentel Bejarano	162 670,53	-	-	-	162 670,53
53	09833-2017	126-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/03/2017	529 864,68	Walter Hugo Pimentel Bejarano	52 986,47	-	-	-	52 986,47
54	10103-2017	138-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/03/2017	147 040,40	Walter Hugo Pimentel Bejarano	14 704,04	-	-	-	14 704,04
55	10252-2017	131-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	17/03/2017	119 907,12	Walter Hugo Pimentel Bejarano	11 990,71	-	-	-	11 990,71
56	10327-2017	133-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/03/2017	123 495,00	Mario Aldo Sánchez Mantero	12 349,50	-	-	-	12 349,50
57	10383-2017	134-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/03/2017	173 700,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	17 370,00	-	-	-	17 370,00
58	10470-2017	132-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/03/2017	126 380,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	12 638,00	-	-	-	12 638,00
59	10477-2017	135-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	20/03/2017	187 842,05	Walter Hugo Pimentel Bejarano	18 784,21	-	-	-	18 784,21
60	10605-2017	139-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/03/2017	102 252,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	10 225,20	-	-	-	10 225,20
61	10878-2017	142-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	23/03/2017	741 949,05	Walter Hugo Pimentel Bejarano	74 194,91	-	-	-	74 194,91
62	11257-2017	148-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/03/2017	324 632,82	Walter Hugo Pimentel Bejarano	32 463,28	-	-	-	32 463,28
63	11435-2017	150-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/03/2017	101 402,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	10 140,20	-	-	-	10 140,20
64	11496-2017	149-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/03/2017	164 840,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	16 484,00	-	-	-	16 484,00
65	11644-2017	165-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/04/2017	157 635,60	Walter Hugo Pimentel Bejarano	15 763,56	-	-	-	15 763,56
66	11736-2017	151-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/03/2017	140 856,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	14 085,60	-	-	-	14 085,60
67	11860-2017	159-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/04/2017	513 043,42	Walter Hugo Pimentel Bejarano	51 304,34	-	-	-	51 304,34
68	11948-2017	157-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/03/2017	570 384,67	Walter Hugo Pimentel Bejarano	57 038,47	-	-	-	57 038,47
69	12396-2017	160-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/04/2017	235 570,50	Walter Hugo Pimentel Bejarano	23 557,05	-	-	-	23 557,05
70	12445-2017	163-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/04/2017	336 091,50	Walter Hugo Pimentel Bejarano	33 609,15	-	-	-	33 609,15
71	12580-2017	175-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	17/04/2017	265 091,56	Walter Hugo Pimentel Bejarano	26 509,16	-	-	-	26 509,16
72	12843-2017	164-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/04/2017	608 000,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	60 800,00	-	-	-	60 800,00
73	12931-2017	162-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	06/04/2017	608 000,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	60 800,00	-	-	-	60 800,00
74	12953-2017	170-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/04/2017	134 691,22	Walter Hugo Pimentel Bejarano	13 469,12	-	-	-	13 469,12
75	12956-2017	169-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/04/2017	892 694,65	Walter Hugo Pimentel Bejarano	89 269,47	-	-	-	89 269,47
76	13111-2017	167-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	07/04/2017	272 910,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	27 291,00	-	-	-	27 291,00
77	13112-2017	168-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/02/2017	248 100,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	24 810,00	-	-	-	24 810,00
78	13407-2017	177-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	18/04/2017	2 272 548,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	227 254,80	-	-	-	227 254,80
79	13659-2017	174-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/04/2017	617 433,77	Walter Hugo Pimentel Bejarano	61 743,38	-	-	-	61 743,38
80	14085-2017	178-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/04/2017	190 550,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	19 055,00	-	-	-	19 055,00
81	14522-2017	260-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	20/07/2017	189 124,44	Mario Aldo Sánchez Mantero	18 912,44	-	-	-	18 912,44
82	14718-2017	182-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	24/04/2017	267 745,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	26 774,50	-	-	-	26 774,50
83	14738-2017	190-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/04/2017	174 942,38	Walter Hugo Pimentel Bejarano	17 494,24	-	-	-	17 494,24

0028

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			Funcionario que suscribe la resolución	10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa cobrada a la Entidad por construir sin licencia			Perjuicio Económico S/ (a)-(b)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/			Voucher N°	Fecha	Monto (b)	
84	14876-2017	183-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/04/2017	1 348 134,50	Walter Hugo Pimentel Bejarano	134 813,45	-	-	-	134 813,45
85	15161-2017	186-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/04/2017	382 500,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	38 250,00	-	-	-	38 250,00
86	15266-2017	185-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/04/2017	124 170,68	Walter Hugo Pimentel Bejarano	12 417,07	-	-	-	12 417,07
87	15314-2017	184-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/04/2017	185 630,79	Walter Hugo Pimentel Bejarano	18 563,08	-	-	-	18 563,08
88	15327-2017	194-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	244 624,46	Walter Hugo Pimentel Bejarano	24 462,45	-	-	-	24 462,45
89	15451-2017	189-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/04/2017	635 946,50	Walter Hugo Pimentel Bejarano	63 594,65	-	-	-	63 594,65
90	15597-2017	191-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/04/2017	278 709,00	Walter Hugo Pimentel Bejarano	27 870,90	-	-	-	27 870,90
91	15600-2017	192-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/04/2017	201 110,90	Walter Hugo Pimentel Bejarano	20 111,09	-	-	-	20 111,09
92	15727-2017	193-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	989 589,37	Walter Hugo Pimentel Bejarano	98 958,94	-	-	-	98 958,94
93	15730-2017	196-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/04/2017	150 242,16	Walter Hugo Pimentel Bejarano	15 024,22	-	-	-	15 024,22
94	15902-2016	192-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/04/2017	115 775,61	Walter Hugo Pimentel Bejarano	11 577,56	-	-	-	11 577,56
95	16001-2017	200-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	03/05/2017	105 615,55	Mario Aldo Sánchez Mantero	10 561,56	-	-	-	10 561,56
96	16122-2017	251-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	11/07/2017	130 926,95	Mario Aldo Sánchez Mantero	13 092,70	-	-	-	13 092,70
97	16592-2017	202-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	04/05/2017	188 045,01	Mario Aldo Sánchez Mantero	18 804,50	-	-	-	18 804,50
98	17736-2017	207-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	16/05/2017	161 637,70	Mario Aldo Sánchez Mantero	16 163,77	-	-	-	16 163,77
99	17958-2017	300-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/05/2017	116 210,08	Mario Aldo Sánchez Mantero	11 621,01	-	-	-	11 621,01
100	18331-2017	236-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/06/2017	283 185,31	Mario Aldo Sánchez Mantero	28 318,53	-	-	-	28 318,53
101	18549-2017	210-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/05/2017	265 840,00	Mario Aldo Sánchez Mantero	26 584,00	-	-	-	26 584,00
102	19250-2017	226-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/06/2017	284 625,42	Mario Aldo Sánchez Mantero	28 462,54	-	-	-	28 462,54
103	19291-2017	232-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/06/2017	200 834,00	Mario Aldo Sánchez Mantero	20 083,40	-	-	-	20 083,40
104	19710-2017	212-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	29/05/2017	374 761,80	Mario Aldo Sánchez Mantero	37 476,18	-	-	-	37 476,18
105	20510-2017	230-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/06/2017	724 870,18	Mario Aldo Sánchez Mantero	72 487,02	-	-	-	72 487,02
106	20606-2017	220-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/06/2017	126 590,00	Mario Aldo Sánchez Mantero	12 659,00	-	-	-	12 659,00
107	20607-2017	219-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/06/2017	131 702,71	Mario Aldo Sánchez Mantero	13 170,27	-	-	-	13 170,27
108	20638-2017	216-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	01/06/2017	146 070,00	Mario Aldo Sánchez Mantero	14 607,00	-	-	-	14 607,00
109	21237-2017	224-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	09/06/2017	118 521,67	Mario Aldo Sánchez Mantero	11 852,17	-	-	-	11 852,17
110	21382-2017	226-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/06/2017	102 200,40	Mario Aldo Sánchez Mantero	10 220,04	-	-	-	10 220,04
111	21436-2017	225-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	09/06/2017	451 079,20	Mario Aldo Sánchez Mantero	45 107,92	-	-	-	45 107,92
112	22280-2017	233-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/06/2017	181 625,69	Mario Aldo Sánchez Mantero	18 162,57	-	-	-	18 162,57
113	22722-2017	247-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	05/07/2017	548 899,38	Mario Aldo Sánchez Mantero	54 889,94	-	-	-	54 889,94
114	23048-2017	235-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/06/2017	151 595,40	Mario Aldo Sánchez Mantero	15 159,54	-	-	-	15 159,54
115	23332-2017	237-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	26/06/2017	240 523,73	Mario Aldo Sánchez Mantero	24 052,37	-	-	-	24 052,37
116	23641-2017	245-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	05/07/2017	120 000,00	Mario Aldo Sánchez Mantero	12 000,00	-	-	-	12 000,00
117	23769-2017	239-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/06/2017	967 998,42	Mario Aldo Sánchez Mantero	96 799,84	-	-	-	96 799,84
118	24426-2017	257-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	19/07/2017	346 195,57	Mario Aldo Sánchez Mantero	34 619,66	-	-	-	34 619,66
119	25450-2017	277-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	14/08/2017	178 820,60	Mario Aldo Sánchez Mantero	17 882,06	-	-	-	17 882,06
120	25862-2017	297-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/09/2017	130 608,43	Martha Somoza Vargas	13 060,84	-	-	-	13 060,84
121	25976-2017	259-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/07/2017	156 736,45	Mario Aldo Sánchez Mantero	15 673,64	-	-	-	15 673,64
122	26166-2017	256-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	18/07/2017	133 714,00	Mario Aldo Sánchez Mantero	13 371,40	-	-	-	13 371,40
123	26336-2017	258-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	19/07/2017	150 000,00	Mario Aldo Sánchez Mantero	15 000,00	-	-	-	15 000,00
124	26485-2017	266-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/07/2017	698 488,52	Mario Aldo Sánchez Mantero	69 848,85	030100150656	23/10/2017	13 967,90	55 880,95
125	26992-2017	262-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	25/07/2017	184 045,10	Mario Aldo Sánchez Mantero	18 404,51	-	-	-	18 404,51
126	27031-2017	267-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	02/08/2017	1 793 379,52	Mario Aldo Sánchez Mantero	179 337,95	-	-	-	179 337,95
127	27468-2017	275-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	07/08/2017	294 005,99	Mario Aldo Sánchez Mantero	29 400,60	-	-	-	29 400,60

0029

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			Funcionario que suscribe la resolución	10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa cobrada a la Entidad por construir sin licencia			Perjuicio Económico S/ (a)-(b)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/			Voucher N°	Fecha	Monto (b)	
128	27517-2017	273-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	04/08/2017	223 570,89	Mario Aldo Sánchez Mantero	22 357,09	-	-	-	22 357,09
129	27727-2017	270-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	03/08/2017	451 514,37	Mario Aldo Sánchez Mantero	45 151,44	-	-	-	45 151,44
130	28920-2017	276-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	09/08/2017	234 460,96	Mario Aldo Sánchez Mantero	23 446,10	-	-	-	23 446,10
131	29563-2017	278-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	15/08/2017	138 613,03	Mario Aldo Sánchez Mantero	13 861,30	-	-	-	13 861,30
132	29971-2017	299-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/08/2017	130 216,64	Mario Aldo Sánchez Mantero	13 021,66	-	-	-	13 021,66
133	30144-2017	291-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/08/2017	411 773,02	Mario Aldo Sánchez Mantero	41 177,30	-	-	-	41 177,30
134	30229-2017	293-1QNB-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	31/08/2017	154 185,34	Mario Aldo Sánchez Mantero	15 418,53	-	-	-	15 418,53
135	30430-2017	294-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/08/2017	258 653,20	Mario Aldo Sánchez Mantero	25 865,32	-	-	-	25 865,32
136	30602-2017	286-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/08/2017	1 046 699,42	Mario Aldo Sánchez Mantero	104 669,94	-	-	-	104 669,94
137	30891-2017	288-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/08/2017	1 745 937,86	Mario Aldo Sánchez Mantero	174 593,79	-	-	-	174 593,79
138	03185-2017	092-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/02/2017	464 262,29	Walter Hugo Pimentel Bejarano	46 426,23	-	-	-	46 426,23
139	03238-2017	059-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/01/2017	110 976,60	Walter Hugo Pimentel Bejarano	11 097,66	-	-	-	11 097,66
140	05845-2017	100-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/02/2017	231 621,28	Walter Hugo Pimentel Bejarano	23 162,13	-	-	-	23 162,13
141	09742-2017	146-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/03/2017	354 199,09	Walter Hugo Pimentel Bejarano	35 419,91	250100123558	20/04/2017	3 541,98	31 877,93
142	11675-2017	156-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/03/2017	294 970,41	Walter Hugo Pimentel Bejarano	29 497,04	-	-	-	29 497,04
143	25084-2017	271-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	03/08/2017	100 432,90	Mario Aldo Sánchez Mantero	10 043,29	-	-	-	10 043,29
144	26941-2017	269-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	03/08/2017	761 422,58	Mario Aldo Sánchez Mantero	76 142,26	-	-	-	76 142,26
145	28140-2017	272-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	03/08/2017	556 031,34	Mario Aldo Sánchez Mantero	55 603,13	-	-	-	55 603,13
146	30025-2017	283-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/08/2017	992 212,72	Mario Aldo Sánchez Mantero	99 221,27	-	-	-	99 221,27
Total S/				54 467 028,83		54 467 028,83	-	-	36 937,96	5 409 764,95

Fuente: Informe n.os 006, 020, 060 y 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero, 18 de febrero, 3 de junio y 21 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

0030

La situación expuesta transgrede lo establecido en las normas siguientes:

- **Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA,** publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2016 y vigente a partir del 24 de julio de 2016.

"(...)
Artículo 69°.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017 y vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

"(...)
Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.
(...)".

- **Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra,** publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2016 y vigente a partir del 3 de abril de 2016.

"(...)
CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS Y MODALIDADES DE APROBACIÓN
(...)
Artículo Quinto.- Requisitos
(...)
B) Requisitos para Regularización de Edificaciones, de acuerdo al artículo 69 del D. S. N° 008-2013-VIVIENDA (y modificatoria), son:
(...)
k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será de acuerdo a la modalidad de aprobación y será equivalente al 10% para la modalidad A, 10% para la modalidad B y 10% para la modalidad C y D respectivamente, calculados en referencia al valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.
(...)

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 5 409 764,95 determinado en función a lo que la Entidad dejó de percibir por la emisión de ciento cuarenta y seis (146) Resoluciones de Licencia sin exigir el pago íntegro de la multa del 10% del valor de la obra a regularizar por construir sin licencia.

La situación antes descrita se ha originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de los Subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, al suscribir y otorgar ciento cuarenta y seis (146) Licencias de Regularización de Edificaciones por las modalidades A, B, C y D, sin exigir el pago íntegro de la multa del 10% del valor de la obra a regularizar.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentadas y sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría; cabe precisar que, el señor Walter Hugo Pimentel Bejarano presento extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento; en tanto que el señor Carlos Enrique Tello Quispe no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

1. **Walter Hugo Pimentel Bejarano,** identificado con DNI n.° 42377188, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, por el periodo de gestión del 4 de abril de 2016 al 28 de abril de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2016-ALC/MDPP de 31 de marzo de 2016 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-ALC/MDPP de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 1, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2022-CG/2163-02-005 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 210-2022/WHPB de 29 de noviembre de 2022, recibida en la misma fecha, la cual consta de treinta y dos (32) folios, los mismos que no desvirtúan el hecho notificado por lo siguiente:

 Suscribió y otorgó noventa y tres (93) Resoluciones de Licencia, sin exigir el pago íntegro de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; establecido en el literal j) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; e inciso k) del literal B) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP; aspectos que no fueron considerados al suscribir y otorgar las respectivas Resoluciones de Licencias; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 563 866,67, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa que debió pagar el administrado S/ (b) = (a)	Multa pagada por el administrado S/ (c)	Perjuicio Económico S/ (d) = (b)-(c)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/				
1	00068-2017	015-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	6/01/2017	112 456,21	11 245,62	11 245,62	-	11 245,62
2	00151-2017	030-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	5/01/2017	172 107,19	17 210,72	17 210,72	5 163,22	12 047,50
3	00764-2016	031-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	9/01/2016	274 359,66	27 435,97	27 435,97	-	27 435,97
4	01162-2017	034-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/01/2017	188 550,00	18 855,00	18 855,00	-	18 855,00
5	01243-2017	035-2017/SGOPHU-GDU- GMDPP	17/01/2017	351 000,00	35 100,00	35 100,00	-	35 100,00
6	01460-2016	038-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	17/01/2016	277 600,39	27 760,04	27 760,04	-	27 760,04
7	01686-2017	039-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	18/01/2017	170 698,62	17 069,86	17 069,86	-	17 069,86
8	02092-2017	043-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/01/2017	464 324,03	46 432,40	46 432,40	6 964,86	39 467,54
9	01818-2017	047-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	24/01/2017	161 744,68	16 174,47	16 174,47	-	16 174,47
10	02622-2017	049-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	25/01/2017	230 290,47	23 029,05	23 029,05	-	23 029,05
11	02839-2017	050-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/01/2017	138 393,05	13 839,31	13 839,31	-	13 839,31
12	02586-2017	051-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	521 346,00	52 134,60	52 134,60	-	52 134,60
13	02543-2017	053-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	143 162,56	14 316,26	14 316,26	-	14 316,26
14	02913-2017	055-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	1 176 994,04	117 699,40	117 699,40	-	117 699,40

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa que debió pagar el administrado S/ (b) = (a)	Multa pagada por el administrado S/ (c)	Perjuicio Económico S/ (d) = (b)-(c)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/				
15	02479-2017	056-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/01/2017	280 642,84	28 064,28	28 064,28	-	28 064,28
16	00423-2017	059-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/01/2017	399 143,65	39 914,36	39 914,36	-	39 914,36
17	03238-2017	059-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/01/2017	110 976,60	11 097,66	11 097,66	-	11 097,66
18	03516-2017	070-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	30/01/2017	334 674,05	33 467,41	33 467,41	-	33 467,41
19	03448-2017	071-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/01/2017	329 964,03	32 996,40	32 996,40	-	32 996,40
20	03998-2017	075-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	3/02/2017	174 797,82	17 479,78	17 479,78	-	17 479,78
21	02724-2017	077-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	6/02/2017	367 284,90	36 728,49	36 728,49	-	36 728,49
22	04522-2017	078-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	6/02/2017	225 096,33	22 509,63	22 509,63	-	22 509,63
23	04467-2017	080-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	6/02/2017	239 623,32	23 962,33	23 962,33	-	23 962,33
24	04183-2017	081-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	9/02/2017	123 564,21	12 356,42	12 356,42	-	12 356,42
25	00521-2016	083-2017/SGOPHU-GDU- GMDPP	9/02/2017	149 337,98	14 933,80	14 933,80	-	14 933,80
26	04274-2017	084-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	13/02/2017	222 768,00	22 276,80	22 276,80	-	22 276,80
27	01593-2017	087-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/02/2017	1 949 121,49	194 912,15	194 912,15	-	194 912,15
28	04780-2017	089-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/02/2017	416 495,98	41 649,60	41 649,60	-	41 649,60
29	04385-2017	090-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/02/2017	191 872,16	19 187,22	19 187,22	-	19 187,22
30	03185-2017	092-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/02/2017	464 262,29	46 426,23	46 426,23	-	46 426,23
31	05206-2017	093-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	199 602,32	19 960,23	19 960,23	-	19 960,23
32	05924-2017	094-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	17/02/2017	131 275,20	13 127,52	13 127,52	-	13 127,52
33	06114-2017	095-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/02/2017	129 393,36	12 939,34	12 939,34	-	12 939,34
34	05646-2017	097-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/02/2017	133 274,70	13 327,47	13 327,47	-	13 327,47
35	05845-2017	100-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/02/2017	231 621,28	23 162,13	23 162,13	-	23 162,13
36	07663-2017	103-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	205 713,88	20 571,39	20 571,39	-	20 571,39
37	07472-2017	104-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	638 300,00	63 830,00	63 830,00	-	63 830,00
38	07672-2017	106-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/02/2017	103 560,52	10 356,05	10 356,05	-	10 356,05
39	07639-2017	109-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	2/03/2017	370 500,00	37 050,00	37 050,00	-	37 050,00
40	08736-2017	112-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	8/03/2017	507 423,55	50 742,36	50 742,36	-	50 742,36
41	09199-2017	117-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	9/03/2017	810 909,00	81 090,90	81 090,90	-	81 090,90
42	09372-2017	120-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	13/03/2017	657 750,00	65 775,00	65 775,00	-	65 775,00
43	08683-2017	122-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	13/03/2017	350 000,00	35 000,00	35 000,00	-	35 000,00
44	09427-2017	123-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/03/2017	236 296,10	23 629,61	23 629,61	-	23 629,61
45	09644-2017	124-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/03/2017	1 626 705,33	162 670,53	162 670,53	-	162 670,53
46	09407-2017	125-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	14/03/2017	142 091,92	14 209,19	14 209,19	-	14 209,19
47	09833-2017	126-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/03/2017	529 864,68	52 986,47	52 986,47	-	52 986,47
48	09230-2017	130-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/03/2017	311 040,00	31 104,00	31 104,00	-	31 104,00
49	10252-2017	131-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	17/03/2017	119 907,12	11 990,71	11 990,71	-	11 990,71
50	10470-2017	132-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/03/2017	126 380,00	12 638,00	12 638,00	-	12 638,00
51	10383-2017	134-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/03/2017	173 700,00	17 370,00	17 370,00	-	17 370,00
52	10477-2017	135-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	20/03/2017	187 842,05	18 784,21	18 784,21	-	18 784,21
53	10103-2017	138-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/03/2017	147 040,40	14 704,04	14 704,04	-	14 704,04
54	04891-2017	139-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/03/2017	857 397,86	85 739,79	85 739,79	-	85 739,79
55	10605-2017	139-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/03/2017	102 252,00	10 225,20	10 225,20	-	10 225,20
56	09467-2017	141-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/03/2017	399 599,32	39 959,93	39 959,93	-	39 959,93
57	10878-2017	142-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	23/03/2017	741 949,05	74 194,91	74 194,91	-	74 194,91
58	09742-2017	146-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/03/2017	354 199,09	35 419,91	35 419,91	3 541,98	31 877,93
59	11257-2017	148-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/03/2017	324 632,82	32 463,28	32 463,28	-	32 463,28
60	11496-2017	149-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/03/2017	164 840,00	16 484,00	16 484,00	-	16 484,00
61	11435-2017	150-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/03/2017	101 402,00	10 140,20	10 140,20	-	10 140,20
62	11736-2017	151-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/03/2017	140 856,00	14 085,60	14 085,60	-	14 085,60
63	11675-2017	156-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/03/2017	294 970,41	29 497,04	29 497,04	-	29 497,04
64	11948-2017	157-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/03/2017	570 384,67	57 038,47	57 038,47	-	57 038,47
65	11860-2017	159-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	5/04/2017	513 043,42	51 304,34	51 304,34	-	51 304,34
66	12396-2017	160-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	5/04/2017	235 570,50	23 557,05	23 557,05	-	23 557,05
67	12931-2017	162-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	6/04/2017	608 000,00	60 800,00	60 800,00	-	60 800,00
68	12445-2017	163-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	6/04/2017	336 091,50	33 609,15	33 609,15	-	33 609,15
69	12843-2017	164-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	6/04/2017	608 000,00	60 800,00	60 800,00	-	60 800,00
70	11644-2017	165-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	6/04/2017	157 635,60	15 763,56	15 763,56	-	15 763,56
71	13111-2017	167-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	7/04/2017	272 910,00	27 291,00	27 291,00	-	27 291,00
72	13112-2017	168-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/02/2017	248 100,00	24 810,00	24 810,00	-	24 810,00
73	12956-2017	169-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/04/2017	892 694,65	89 269,47	89 269,47	-	89 269,47
74	12953-2017	170-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/04/2017	134 691,22	13 469,12	13 469,12	-	13 469,12
75	13659-2017	174-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/04/2017	617 433,77	61 743,38	61 743,38	-	61 743,38
76	12580-2017	175-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	17/04/2017	265 091,56	26 509,16	26 509,16	-	26 509,16
77	13407-2017	177-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	18/04/2017	2 272 548,00	227 254,80	227 254,80	-	227 254,80
78	14085-2017	178-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/04/2017	190 550,00	19 055,00	19 055,00	-	19 055,00
79	14718-2017	182-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	24/04/2017	267 745,00	26 774,50	26 774,50	-	26 774,50
80	14876-2017	183-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/04/2017	1 348 134,50	134 813,45	134 813,45	-	134 813,45
81	15314-2017	184-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/04/2017	185 630,79	18 563,08	18 563,08	-	18 563,08
82	15266-2017	185-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/04/2017	124 170,68	12 417,07	12 417,07	-	12 417,07
83	15161-2017	186-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/04/2017	382 500,00	38 250,00	38 250,00	-	38 250,00
84	15451-2017	189-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/04/2017	635 946,50	63 594,65	63 594,65	-	63 594,65
85	14738-2017	190-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/04/2017	174 942,38	17 494,24	17 494,24	-	17 494,24
86	15597-2017	191-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/04/2017	278 709,00	27 870,90	27 870,90	-	27 870,90

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa que debió pagar el administrado S/ (b) = (a)	Multa pagada por el administrado S/ (c)	Perjuicio Económico S/ (d) = (b)-(c)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/				
87	15600-2017	192-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/04/2017	201 110,90	20 111,09	20 111,09	-	20 111,09
88	15902-2016	192-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/04/2017	115 775,61	11 577,56	11 577,56	-	11 577,56
89	15727-2017	193-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	989 589,37	98 958,94	98 958,94	-	98 958,94
90	15327-2017	194-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	244 624,46	24 462,45	24 462,45	-	24 462,45
91	06844-2017	195-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	201 558,13	20 155,81	20 155,81	-	20 155,81
92	15730-2017	196-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/04/2017	150 242,16	15 024,22	15 024,22	-	15 024,22
93	03085-2017	198-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/04/2017	730 000,00	73 000,00	73 000,00	7 300,00	65 700,00
Total S/								3 563 866,67

En tales hechos inobservó lo establecido en el literal j) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA sobre requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; e inciso k) del literal B) del artículo quinto sobre requisitos de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra.

Con dicho accionar, el señor Walter Hugo Pimentel Bejarano incumplió su función del cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), prevista en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, que dispone; *"g) Resolver las licencias de obra en vías de regularización de las modalidades A, B, C Y D"*. También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)."*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[18] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[18] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2017; la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

2. **Mario Aldo Sánchez Mantero**, identificado con DNI n.° 09576823, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), por el periodo de gestión del 28 de abril de 2017 al 1 de setiembre de 2017, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-ALC/MDPP de 28 de abril de 2017 y culminada su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-ALC/MDPP de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 1, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2022-CG/2163-02-005 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, mediante correo electrónico recibido el 7 de noviembre de 2022, el cual consta de dos (2) folios, los mismos que no desvirtúan el hecho notificado por lo siguiente:

Suscribió y otorgó cincuenta (50) Resoluciones de Licencia, sin exigir el pago íntegro de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; establecido en el literal j) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; e inciso k) del literal B) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP; aspectos que no fueron considerados al suscribir y otorgar las respectivas Resoluciones de Licencias; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 778 930,12, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa que debió pagar el administrado S/ (b) = (a)	Multa pagada por el administrado S/ (c)	Perjuicio Económico S/ (d) = (b)-(c)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/				
1	10327-2017	133-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	20/03/2017	123 495,00	12 349,50	12 349,50	-	12 349,50
2	16001-2017	200-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	3/05/2017	105 615,55	10 561,56	10 561,56	-	10 561,56
3	16592-2017	202-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	4/05/2017	188 045,01	18 804,50	18 804,50	-	18 804,50
4	00999-2017	204-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/05/2017	108 350,00	10 835,00	10 835,00	-	10 835,00
5	17736-2017	207-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	16/05/2017	161 637,70	16 163,77	16 163,77	-	16 163,77
6	18549-2017	210-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/05/2017	265 840,00	26 584,00	26 584,00	-	26 584,00
7	19710-2017	212-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	29/05/2017	374 761,80	37 476,18	37 476,18	-	37 476,18
8	20638-2017	216-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	1/06/2017	146 070,00	14 607,00	14 607,00	-	14 607,00
9	20607-2017	219-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	5/06/2017	131 702,71	13 170,27	13 170,27	-	13 170,27
10	20606-2017	220-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	5/06/2017	126 590,00	12 659,00	12 659,00	-	12 659,00
11	00370-2017	223-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	5/06/2017	243 541,20	24 354,12	24 354,12	-	24 354,12
12	21237-2017	224-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	9/06/2017	118 521,67	11 852,17	11 852,17	-	11 852,17
13	21436-2017	225-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	9/06/2017	451 079,20	45 107,92	45 107,92	-	45 107,92
14	21382-2017	226-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/06/2017	102 200,40	10 220,04	10 220,04	-	10 220,04
15	19250-2017	228-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/06/2017	284 625,42	28 462,54	28 462,54	-	28 462,54
16	20510-2017	230-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/06/2017	724 870,18	72 487,02	72 487,02	-	72 487,02
17	19291-2017	232-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/06/2017	200 834,00	20 083,40	20 083,40	-	20 083,40
18	22280-2017	233-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/06/2017	181 625,69	18 162,57	18 162,57	-	18 162,57
19	23048-2017	235-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	22/06/2017	151 595,40	15 159,54	15 159,54	-	15 159,54
20	18331-2017	236-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/06/2017	283 185,31	28 318,53	28 318,53	-	28 318,53
21	23332-2017	237-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	26/06/2017	240 523,73	24 052,37	24 052,37	-	24 052,37
22	23769-2017	239-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	28/06/2017	967 998,42	96 799,84	96 799,84	-	96 799,84
23	23641-2017	245-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	5/07/2017	120 000,00	12 000,00	12 000,00	-	12 000,00
24	22722-2017	247-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	5/07/2017	548 899,38	54 889,94	54 889,94	-	54 889,94
25	16122-2017	251-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	11/07/2017	130 926,95	13 092,70	13 092,70	-	13 092,70
26	26168-2017	256-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	18/07/2017	133 714,00	13 371,40	13 371,40	-	13 371,40
27	24426-2017	257-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	19/07/2017	346 196,57	34 619,66	34 619,66	-	34 619,66
28	26336-2017	258-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	19/07/2017	150 000,00	15 000,00	15 000,00	-	15 000,00
29	25976-2017	259-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/07/2017	156 736,45	15 673,64	15 673,64	-	15 673,64
30	14522-2017	260-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	20/07/2017	189 124,44	18 912,44	18 912,44	-	18 912,44
31	26992-2017	262-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	25/07/2017	184 045,10	18 404,51	18 404,51	-	18 404,51
32	26485-2017	266-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/07/2017	698 488,52	69 848,85	69 848,85	13 967,90	55 880,95
33	27031-2017	267-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	2/08/2017	1 793 379,52	179 337,95	179 337,95	-	179 337,95
34	26941-2017	269-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	3/08/2017	761 422,58	76 142,26	76 142,26	-	76 142,26
35	27727-2017	270-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	3/08/2017	451 514,37	45 151,44	45 151,44	-	45 151,44
36	25084-2017	271-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	3/08/2017	100 432,90	10 043,29	10 043,29	-	10 043,29
37	28140-2017	272-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	3/08/2017	556 031,34	55 603,13	55 603,13	-	55 603,13
38	27517-2017	273-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	4/08/2017	223 570,89	22 357,09	22 357,09	-	22 357,09
39	27468-2017	275-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	7/08/2017	294 005,99	29 400,60	29 400,60	-	29 400,60
40	28920-2017	276-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	9/08/2017	234 460,96	23 446,10	23 446,10	-	23 446,10
41	25450-2017	277-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	14/08/2017	178 820,60	17 882,06	17 882,06	-	17 882,06
42	29563-2017	278-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	15/08/2017	138 613,03	13 861,30	13 861,30	-	13 861,30

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa que debió pagar el administrado S/ (b) = (a)	Multa pagada por el administrado S/ (c)	Perjuicio Económico S/ (d) = (b)-(c)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/				
43	30025-2017	283-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/08/2017	992 212,72	99 221,27	99 221,27	-	99 221,27
44	30602-2017	286-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	24/08/2017	1 046 699,42	104 669,94	104 669,94	-	104 669,94
45	30891-2017	288-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/08/2017	1 745 937,86	174 593,79	174 593,79	-	174 593,79
46	30144-2017	291-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/08/2017	411 773,02	41 177,30	41 177,30	-	41 177,30
47	30229-2017	293-1QNB-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP	31/08/2017	154 185,34	15 418,53	15 418,53	-	15 418,53
48	30430-2017	294-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/08/2017	258 653,20	25 865,32	25 865,32	-	25 865,32
49	29971-2017	299-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/08/2017	130 216,64	13 021,66	13 021,66	-	13 021,66
50	17958-2017	300-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/05/2017	116 210,08	11 621,01	11 621,01	-	11 621,01
Total S/								1 778 930,12

En tales hechos inobservó lo establecido en el literal j) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA sobre requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; literal j) del artículo 78 sobre requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; e inciso k) del literal B) del artículo quinto sobre requisitos de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra.

Con dicho accionar, el señor Mario Aldo Sánchez Mantero incumplió su función del cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), prevista en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, que dispone; *"g) Resolver las licencias de obra en vías de regularización de las modalidades A, B, C Y D"*. También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)."*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[19] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por

[19] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2017; la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Martha Somoza Vargas**, identificada con DNI n.° 07646646, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, por el periodo de gestión del 1 de setiembre de 2017 al 12 de octubre de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-ALC/MDPP de 31 de agosto de 2017 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2017-ALC/MDPP de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 1, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2022-CG/2163-02-005 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 008-2022-MSV de 7 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha, la cual consta de setenta y cuatro (74) folios, los mismos que no desvirtúan el hecho notificado por lo siguiente:

Suscribió y otorgó una (1) Resolución de Licencia, sin exigir el pago de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; establecido en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; e inciso k) del literal B) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP; aspectos que no fueron considerados al suscribir y otorgar la respectiva Resolución de Licencia; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 13 060,84, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa que debió pagar el administrado S/ (b) = (a)	Multa pagada por el administrado S/ (c)	Perjuicio Económico S/ (d) = (b)-(c)
	N°	Fecha	Valor de la Obra S/				
25862-2017	297-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/09/2017	130 608,43	13 060,84	13 060,84	-	13 060,84
Total S/							13 060,84

En tales hechos inobservó lo establecido en el literal j) del artículo 78 sobre requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; e inciso k) del literal B) del artículo quinto sobre requisitos de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra.

Con dicho accionar, la señora Martha Somoza Vargas incumplió su función del cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbana, prevista en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con Ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, que dispone; *"g) Resolver las licencias de obra en vías de regularización de las modalidades A, B, C Y D"*. También, la funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[20] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Enrique Tello Quispe,** identificado con DNI n.° 42149464, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, por el periodo de gestión del 12 de octubre de 2017 al 4 de enero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2017-ALC/MDPP de 11 de octubre de 2017 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-ALC/MDPP de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 1, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2022-CG/2163-02-005 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36),** y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones que desvirtúen el hecho notificado por lo siguiente:

Suscribió y otorgó dos (2) Resoluciones de Licencia, sin exigir el pago de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; establecido en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; e inciso k) del literal B) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP; aspectos que no fueron considerados al suscribir y otorgar las respectivas Resoluciones de Licencias; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 53 907,32, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra S/ (a)	Multa que debió pagar el administrado S/ (b) = (a)	Multa pagada por el administrado S/ (c)	Perjuicio Económico S/ (d) = (b)-(c)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/				
1	08490-2017	304-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	13/10/2017	149 293,74	14 929,37	14 929,37	-	14 929,37
2	09441-2017	342-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	4/12/2017	389 779,50	38 977,95	38 977,95	-	38 977,95
Total S/								53 907,32

En tales hechos inobservó lo establecido en el literal j) del artículo 78 sobre requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; e inciso k) del literal B) del artículo quinto sobre requisitos de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra.

Con dicho accionar, el señor Carlos Enrique Tello Quispe incumplió su función del cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), prevista en el artículo 72 del

[20] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2017; la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, que dispone; *"g) Resolver las licencias de obra en vías de regularización de las modalidades A, B, C Y D"*. También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[21] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 ENTIDAD CONDONÓ LAS MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA, REDUCIENDO EL VALOR DEL 10% PREVISTO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, A PESAR QUE NORMATIVA NO LE FACULTA ESA POTESTAD; ASIMISMO, DURANTE LA EMISIÓN DE LICENCIAS POR REGULARIZACIÓN SE INOBSERVÓ EL REQUISITO LEGAL DEL PAGO ÍNTEGRO DEL 1% Y 2% DEL VALOR DE LA OBRA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 1 539 840,89.

De la documentación evaluada se ha evidenciado que funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, elaboraron y gestionaron el proyecto de ordenanza mediante el cual *"Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito"*, reduciendo el valor de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% de la obra a regularizar, con la condonación del 90% u 80% del valor de la misma[22] para edificaciones según corresponda. Además, el Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas suscribió y otorgó Resoluciones de Licencia, inobservando el requisito legal del pago del valor de la multa por construir sin licencia.

[21] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2017; la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

[22] Literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017 y vigente a partir del 16 de mayo de 2017, señala: *"(...) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** (...)"*.

Los hechos descritos contravinieron los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 y articulo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; numeral 2.1 del artículo 2 y literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; inciso k) del literal b) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra; y numeral 1 y 2 del artículo octavo de la Ordenanza n.° 322-MDPP, Ordenanza que establece beneficio administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 539 840,89.

Los hechos se detallan a continuación:

Funcionarios indebidamente elaboraron y gestionaron el proyecto de ordenanza que estableció condonar en 90% u 80% las multas por construir sin licencia, reduciendo el valor por debajo del 10% previsto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contraviniendo la normativa especial y vigente en la materia.

Mediante Memorando n.° 246-2017-GDU/MDPP de 25 de agosto 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Mario Aldo Sánchez Mantero[23], Gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal, para la aprobación de la ordenanza denominada *"Ordenanza que establece beneficio administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el Distrito de Puente Piedra"*, que en su artículo octavo establecía: *"(...) Las personas naturales y jurídicas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán: 1.* ***Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa.*** *Esto es, pagaran por concepto de multa el 1% del valor de la obra (...) para edificaciones de (...). 2.* ***Condonación del 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa.*** *Esto es, pagaran por concepto de multa el 2% del valor de la obra para edificaciones de (...)"*. (Negrita es nuestra)

Sobre el particular, según lo indicado por el Gerente de Desarrollo Urbano, dicha ordenanza coadyuvaría en la recaudación de ingresos a la Entidad, en los siguientes términos: *"(...) Que teniendo la necesidad de recaudar ingresos para la Municipalidad es que solicitó su opinión legal, a fin de que se apruebe esta Ordenanza que establece Beneficio Administrativo para Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencias de Construcción en el Distrito de Puente Piedra, tanto para viviendas e industrias con algunos beneficios extraordinario (...)"*, con lo cual los funcionarios municipales realizaron la siguiente trazabilidad:

- En atención al Memorando n.° 246-2017-GDU/MDPP de 25 de agosto 2017, el señor Máximo Mendieta Espinoza[24] Gerente de Asesoría Jurídica, que conforme al Reglamento de Organización y Funciones 2015 de la MDPP[25], en adelante ROF, era: *"(...) el encargado de velar que los actos administrativos emitidos por la Municipalidad* ***se ajusten a la normativa vigente****, mediante la adecuada interpretación, (...)* ***y opinión sobre los asuntos legales*** *(...)"*, a través del Memorando n.° 153-2017-GAJ/MDPP de 28 de agosto 2017 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que requiere reunir los elementos indispensables siguientes: *"(...) antes de ser merituado conforme a Ley por este despacho, dicho proyecto de Ordenanza debe reunir (...):* ***a)*** *El citado proyecto de Ordenanza debe contar con la exposición de motivos.* ***b)*** *Debe contar con el Informe Técnico sustentatorio de la Subgerencia de Obras Privas y Habilitaciones Urbanas.* ***c)*** *Debe contar con el Informe Técnico sustentatorio de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (...)"*.

[23] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2016-ALC/MDPP de 31 de marzo de 2016 y culminado su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2018-ALC/MDPP de 15 de febrero de 2018, periodo comprendido de 4 de abril del 2016 al 16 de febrero de 2018.
[24] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-ALC/MDPP de 18 de febrero de 2016 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2018-ALC/MDPP de 5 de diciembre de 2018, periodo comprendido de 22 de febrero de 2016 al 9 de diciembre de 2018.
[25] Aprobado con Ordenanza n.° 257-MDPP publicado en 1 de mayo de 2015.

- Ante lo solicitado en el párrafo precedente, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante proveído n.° 667-2017 de 28 de agosto de 2018 dispuso a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (ambas a cargo del señor Mario Aldo Sánchez Mantero[26]) la emisión del informe técnico sustentatorio, Subgerencia que conforme al artículo 72 del ROF tenía entre sus funciones: *"l) Emitir informes técnicos de su competencia"*; en tal sentido, mediante Informe n.° 162-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, se atendió lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano adjuntando el Informe n.° 083-2017-MSV-SGOPHU-GDU-MDPP[27] de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se indicó lo siguiente: *"(...) ya que la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (...) ha analizado y ve necesario para el distrito de Puente Piedra, otorgar el beneficio administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción (...). pongo a disposición esta ordenanza para su evaluación correspondientes de todas las áreas respectivas y proseguir con el trámite (..)"*.

 Al respecto, cabe precisar que el proyecto de ordenanza en su artículo octavo establecía: *"(...) Las personas naturales y jurídicas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán: 1.* ***Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa.*** *Esto es, pagaran por concepto de multa el 1% del valor de la obra para edificaciones de vivienda unifamiliar, bi familiar o multifamiliar. 2.* ***Condonación del 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa.*** *Esto es, pagaran por concepto de multa el 2% del valor de la obra para edificaciones de uso mixto o usos diferentes a los de vivienda, incluyendo Edificaciones industriales (...)"*. (Negrita es nuestra).

- Posteriormente, con Informe n.° 144-2017-GDU/MDPP de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Mario Aldo Sánchez Mantero, Gerente de Desarrollo Urbano, comunicó al señor Máximo Mendieta Espinoza, Gerente de Asesoría Jurídica, lo siguiente; *"(...) para remitirle los documentos de la referencia[28], levantando las observaciones indicadas en el Memorando N° 153-2017-GAJ/MDPP de fecha 28 de agosto 2017 (...)"*.

 Ante ello, con Informe Legal n.° 093-2017-GAJ/MDPP de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Máximo Mendieta Espinoza, Gerente de Asesoría Jurídica, comunicó al secretario de la Secretaría General, que: *"(...) habiendo revisado sustancialmente,* ***los informes técnicos sustentatorios y las normas urbanísticas aplicables de la materia, se aprecia que ello cumple con los presupuestos legales vigentes*** *(...). Por estas consideraciones, esta Gerencia* ***OPINA:*** *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la Aprobación del "Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficio Administrativo para Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencias de Construcción en el Distrito de Puente Piedra",* ***para ello debe elevarse al Pleno del Concejo Municipal para su trámite de Ley*** *(...)"*; sobre lo opinado en esta última línea, cabe precisar que el señor Máximo Mendieta Espinoza, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, tenía entre sus funciones: *"b)* ***Revisar****, proponer, visar y/o* ***dar trámite****, según corresponda, a los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas"*.

 De lo expuesto, se evidencia que el *"Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficio Administrativo para Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencias de Construcción en el Distrito de Puente Piedra"*, no fue observado por el señor Máximo Mendieta Espinoza, por el contrario, opinó que se eleve al Pleno del Concejo Municipal.

- Es así que el *"Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficio Administrativo para Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencias de Construcción en el Distrito de Puente Piedra"* fue puesto de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, a través de la estación de despacho en la sesión

[26] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-ALC/MDPP de 28 de abril de 2017 y culminado su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-ALC/MDPP de 31 de agosto de 2017, periodo comprendido de 28 de abril al 1 de setiembre de 2017.

[27] Emitido y suscrito por la arquitecta Martha Somoza Vargas, contratada para la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas a cargo del señor Mario Aldo Sánchez Mantero, mediante Orden de Servicio n.° 01142-2017 de 1 de agosto de 2017, cancelada con Comprobante de Pago n.° 0002502 de 8 de setiembre de 2017 por S/ 3 000,00.

[28] Haciendo referencia al Memorando n.° 153-2017-GAJ/MDPP, Memorando n.° 1416-2017-GPP/MDPP e Informe n.° 162-2017-SGOPHU-GDU/MDPP.

ordinaria de concejo de 22 de setiembre del 2017, contenida en Libro de Actas de Sesión de Concejo Año 2017 n.° 2 **(Apéndice n.° 26)**, en la cual el Alcalde de la Entidad, invitó al señor Mario Aldo Sánchez Mantero, Gerente de Desarrollo Urbano (funcionario que a su vez era el Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas) a expresar su opinión, quien entre otros señaló: "*(...) nosotros tenemos vigente la ordenanza 283 (...) a fin de que todas las construcciones que no tengan habilitaciones urbanas se formalicen (...)* ***pero ahí se cobraba una multa del 10 por ciento del valor de la obra, con esta ordenanza yo no estoy anulando la 283 (...) lo que estoy haciendo es la condonación de la multa (...)***"; el cual fue aprobado por unanimidad por los regidores[29]: **(Apéndice n.° 27).**

Cabe precisar, que el Informe n.° 162-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de 1 de setiembre de 2017, Informe n.° 144-2017-GDU/MDPP e Informe Legal n.° 093-2017-GAJ/MDPP de 14 de setiembre de 2017, fueron considerados en los vistos de la Ordenanza n.° 322-MDPP, de los cuales se observa lo siguiente:

- Con relación al Informe n.° 162-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de 1 de setiembre de 2017, emitido y suscrito por el señor Mario Aldo Sánchez Mantero, en su condición de Subgerente de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, se observa que adjunta y remite el Informe n.° 083-2017-MSV-SGOPHU-GDU-MDPP de 31 de agosto de 2017, el cual señala que los costos bajos para regularizar las edificaciones ejecutadas sin licencia de construcción impulsaría que la población inicie su trámite de regularización, sosteniendo que la Ley n.° 29090 *"Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones"* ha sufrido distintos cambios trayendo consigo que los profesionales no estén actualizados con la normatividad y asesoren mal a sus clientes, pues existen muchos mecanismos legales para regularizar las edificaciones a costos bajos.

Asimismo, sostiene que los problemas más complejos que afecta al distrito de Puente Piedra es el alto índice de construcciones informales de viviendas y de edificaciones industriales que genera un crecimiento desordenado, así como un peligro para la sociedad que edifican, sin ninguna especificación ni apoyo técnico en terrenos no aptos para construir y asentándose en zonas de alto riesgo y hasta en zonas arqueológicas, ante dicho problema propuso el proyecto de ordenanza que regularía el procedimiento para obtener licencia de regularización de edificaciones cuyos requisitos previstos en su artículo sexto, son los mismos que estipula el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, a excepción del valor de la multa por construir sin licencia que ascendía al 10% del valor de la obra a regularizar, proponiendo su reducción al 1% y 2% según modalidad de la obra, conforme se detalla a continuación:

[29] Publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre del 2017.

Cuadro n.° 6
Decreto supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, propuesta de ordenanza y ordenanza n.° 322-MDPP.

Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA "Requisitos para obtener licencia por regularización de edificaciones"	Propuesta de Ordenanza Municipal "Requisitos para obtener licencia por regularización de edificaciones"	Ordenanza n.° 322-MDPP "Requisitos para obtener licencia por regularización de edificaciones"
Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones *"(...)* *j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al* ***10% del valor de la obra*** *a regularizar (...)".*	**Artículo Sexto: REQUISITOS** Requisitos para Regularización de Edificaciones, de acuerdo al Artículo 78° del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA. *"(...)* *j) Copia del comprobante de pago de la multa correspondiente".* *(...)".* ***Artículo Octavo: BENEFICIO ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO DE CONDONACION DE MULTA Y DERECHO A TRÁMITE.*** *Las personas naturales y/o Jurídicas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán:* *1. Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el* ***1%*** *del valor de la obra (...).* *2. Condonación del 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el* ***2%*** *del valor de la obra (...)".*	**Artículo Sexto: REQUISITOS** Requisitos para Regularización de Edificaciones, de acuerdo al Artículo 78° del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA. *"(...)* *j) Copia del comprobante de pago de la multa correspondiente".* *(...)".* ***Artículo Octavo: BENEFICIO ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO DE CONDONACION DE MULTA Y DERECHO A TRÁMITE.*** *Las personas naturales y/o Jurídicas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán:* *1. Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el* ***1% del valor de la obra*** *(...).* *2. Condonación del 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el* ***2% del valor de la obra*** *(...)".*

Fuente: Decreto supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, propuesta de ordenanza y ordenanza n.° 322-MDPP.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto y del cuadro precedente, se advierte que la mencionada propuesta contenía un procedimiento que incluía un valor de multa diferente al valor ya regulado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, en su condición de órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, conforme lo establece la Ley n.° 30156[30] en su artículo 6, *"Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"*, concordante con el *"Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones"*, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2017, que establece en su numeral 10 "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" del Título II "Actores" lo siguiente; *"En su condición de ente rector, es competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda; promover la actividad edificadora y urbanizadora, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional"*.

- Con relación al Informe Legal n.° 093-2017-GAJ/MDPP de 14 de setiembre de 2017, emitido y suscrito por el señor Máximo Mendieta Espinoza, Gerente de Asesoría Jurídica, donde luego de citar textualmente parte de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Código Tributario, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y modificatorias, y el proyecto de ordenanza *"Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito"*, entre otros; señaló que: *"(...) habiendo revisado sustancialmente,* ***los informes técnicos sustentatorios y las normas urbanísticas aplicables de la materia, se aprecia que ello cumple con los presupuestos legales vigentes*** *(...)"*, opinando declarar

[30] Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2014.

PROCEDENTE la aprobación del proyecto de ordenanza citado con antelación, y que sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su trámite de Ley.

Sobre el particular, como bien señala el citado informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Constitución Política del Perú ha reconocido a los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, la cual radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; sin embargo, todo ello debe realizarse con **sujeción al ordenamiento jurídico**; además, que los gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la carta Magna regulan sus actividades y funcionamiento del sector público. Asimismo, si bien el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, *"Ley Orgánica de Municipalidades"* establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cabe precisar que, dichas competencias y funciones municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales; en tal sentido, considerando que el artículo 34 de la Ley n.° 29090 *"Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones"*, establece que las municipalidades para incentivar la formalización de la propiedad predial **podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos,** resulta relevante precisar que la mencionada reducción, exoneración o fraccionamiento del pago de los derechos es diferente al pago por multa señalado en el literal j) del artículo 78 del Decreto supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, y numeral j) del artículo sexto y artículo octavo del proyecto de ordenanza *"Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito"*, ordenanza gestionada e impulsada por el señor Mario Sánchez Mantero, quien en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, además la sustentó en sesión ordinaria ante el Consejo Municipal; así mismo, en su condición de Subgerente de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas tramitó el informe sustentatorio del proyecto de ordenanza, que posteriormente fue revisado y tramitado con opinión procedente por el señor Máximo Mendieta Espinoza, no obstante que los derechos forman parte de los tributos[31] y la multa es una sanción como resultado de una infracción, información objetiva relevante que no fue considerada por los funcionarios antes mencionados al gestionar, impulsar, tramitar y opinar de manera procedente a favor del proyecto de ordenanza que entre otros, incluía la condonación y reducción de multas.

No obstante a lo mencionado en el párrafo precedente, el señor Máximo Mendieta Espinoza, Gerente de Asesoría Jurídica, opinó declarar **PROCEDENTE** la aprobación del proyecto de ordenanza *"Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito"* tramitándolo a la Secretaría General, sin advertir que dicho proyecto transgredía la normativa especial de la materia, puesto que la Ley n.° 29090 *"Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones"* modificada por la Ley n.° 30494, establecía como uno de los requisitos para obtener licencia de regularización de edificaciones: *"(...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** (...)"*; además de señalar que, los procedimientos administrativos que regula la citada ley, se sujetan a lo siguiente: *"a. Principio de Unidad. - Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es: a.1) La Ley N° 29090; a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090"*; normativa que no fue considerada por el Gerente de Asesoría Jurídica, a pesar que debía

[31] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
Norma II Ámbito de Aplicación
*"(...). Para estos efectos, el término genérico **tributo** comprende:*
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
(...)
***2. Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos".*

velar que los actos administrativos emitidos por la Entidad se ajusten a la normativa vigente, mediante la adecuada interpretación.

En el caso materia de análisis, el pago por el valor de la multa estaba debidamente estipulado en el literal j) del artículo 78 del Decreto supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, vigente de 16 de mayo de 2017 al 6 de noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en el cual expresamente señalaba que el valor de la multa por construir sin licencia es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, porcentaje que no podía ser modificado por la Entidad.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 058-2022-OCI-MDPP de 3 junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el OCI de la Entidad requirió a la Dirección General de Políticas y Regularización en Vivienda y Urbanismo, absolver las consultas siguientes: *"(...) a) ¿El requisito del pago de la multa por construir sin licencia, equivalente 10% de la obra a regularizar en sus diferentes modalidades, (...) podía ser materia de reducción por las Municipalidades a través de Ordenanzas? b) ¿La Entidad, dentro del marco de su autonomía política, económica y administrativa, podía condonar el valor de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar en las diferentes modalidades A, B,C y D? (...)".*

En atención a lo requerido en el párrafo precedente, con Oficio n.° 442-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el director de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regularización en Vivienda y Urbanismo, comunicó al OCI entre otros, lo siguiente: *"(...) el literal j) del señalado artículo 78 disponía que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, **porcentaje que no podía ser modificado** (...). Por su parte, el literal j) del señalado artículo 78 (...) se refiere a unos de los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, consistente en la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, la cual era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, **porcentaje que no podía ser modificado** (...)". (Negrita y subrayado fue agregado).*

Finalmente señaló que: *"(...) la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, condonación, exoneración o fraccionamiento, solo se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y **no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia**. En tal sentido (...) se faculta a los gobiernos locales, entre otras, a crear, modificar y suprimir tasas por derecho de tramitación y no por multas, como la multa por construir sin licencia de edificación señalada en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA".*

Determinación del perjuicio económico derivado de la aprobación de la Ordenanza n.° 322-MDPP que Establece Beneficio Administrativo para Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Construcción en el Distrito de Puente Piedra, con el cual se redujo al 1% y 2% la multa del 10% de la obra a regularizar por construir sin licencia. Situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 472 467,18, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cálculo del perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por la emisión de la Ordenanza n.° 322-MDPP que redujo al 1% y 2% la multa del 10% de la obra a regularizar por construir sin licencia.

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra - Multa S/ (a)	Condonación del Valor de la Multa		Estado situacional de la multa S/ (c)	Perjuicio Económico generado por emisión de la Ordenanza 322 S/ (d) = (b) – (c)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/		%	Importe S/ (b)		
1	12945-2017	362-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/12/2017	422 765,84	42 276,58	90	38 048,93	Pagó + del 1% (1 389,64)	36 659,29
2	24006-2017	316-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/10/2017	141 928,44	14 192,84	90	12 773,56	Pagó - del 1%	12 773,56
3	33276-2017	306-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/10/2017	191 404,52	19 140,45	90	17 226,41	No pago	17 226,41
4	34252-2017	328-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	7/11/2017	192 449,58	19 244,96	90	17 320,46	Pagó 1%	17 320,46

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra - Multa S/ (a)	Condonación del Valor de la Multa		Estado situacional de la multa S/ (c)	Perjuicio Económico generado por emisión de la Ordenanza 322 S/ (d) = (b) – (c)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/		%	Importe S/ (b)		
5	34789-2017	305-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/10/2017	460 438,21	46 043,82	90	41 439,44	Pagó 1%	41 439,44
6	35958-2017	322-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	31/10/2017	208 347,17	20 834,72	90	18 751,25	Pagó 1%	18 751,25
7	36709-2017	329-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/11/2017	425 370,67	42 537,07	80	34 029,65	Pagó 2%	34 029,65
8	36834-2017	342-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/11/2017	186 114,53	18 611,45	90	16 750,31	Pagó 1%	16 750,31
9	36952-2017	318-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/10/2017	225 185,90	22 518,59	80	18 014,87	Pagó 2%	18 014,87
10	37011-2017	333-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/11/2017	2 282 017,93	228 201,79	80	182 561,43	Pagó - del 2%	182 561,43
11	37318-2017	308-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	18/10/2017	2 408 631,25	240 863,13	80	192 690,50	Pagó 2%	192 690,50
12	38051-2017	314-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	23/10/2017	1 000 000,00	100 000,00	80	80 000,00	Pagó 2%	80 000,00
13	38514-2017	319-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/10/2017	364 645,05	36 464,51	90	32 818,05	No pago	32 818,05
14	38990-2017	330-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	7/11/2017	1 077 578,70	107 757,87	80	86 206,30	No pago	86 206,30
15	39259-2017	334-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/11/2017	118 597,20	11 859,72	90	10 673,75	Pagó 1%	10 673,75
16	40442-2017	331-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/11/2017	170 338,84	17 033,88	90	15 330,50	Pagó 1%	15 330,50
17	40444-2017	332-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/11/2017	829 449,24	82 944,92	90	74 650,43	Pagó - del 1%	74 650,43
18	40600-2017	365-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/12/2017	106 785,00	10 678,50	90	9 610,65	No pago	9 610,65
19	41202-2017	367-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/12/2017	492 808,01	49 280,80	80	39 424,64	Pagó - del 2%	39 424,64
20	42054-2017	345-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/11/2017	611 997,18	61 199,72	80	48 959,77	Pagó 2%	48 959,77
21	42488-2017	349-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	4/12/2017	200 000,00	20 000,00	80	16 000,00	No pago	16 000,00
22	42521-2017	364-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/12/2017	239 463,73	23 946,37	90	21 551,74	Pagó + del 1% (387,16)	21 164,58
23	42654-2017	356-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	11/12/2017	197 799,06	19 779,91	90	17 801,92	Pagó 1%	17 801,92
24	43101-2017	347-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/11/2017	182 847,48	18 284,75	90	16 456,27	Pagó 1%	16 456,27
25	43893-2017	360-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/12/2017	290 902,50	29 090,25	90	26 181,23	Pagó - del 1%	26 181,23
26	43906-2017	366-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/12/2017	193 138,97	19 313,90	90	17 382,51	Pagó - del 1%	17 382,51
27	45497-2017	361-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/12/2017	424 014,00	42 401,40	80	33 921,12	Pagó - del 2%	33 921,12
28	45489-2017	378-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	29/12/2017	251 370,84	25 137,08	90	22 623,38	No pago	22 623,38
29	46001-2017	377-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/12/2017	254 667,98	25 466,80	90	22 920,12	No pago	22 920,12
30	46152-2017	375-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/12/2017	507 459,00	50 745,90	90	45 671,31	Pagó 1%	45 671,31
31	46262-2017	372-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/12/2017	556 939,99	55 694,00	80	44 555,20	Pagó - del 2%	44 555,20
32	31952-2017	320-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/10/2017	832 130,78	83 213,08	80	66 570,46	Pagó 2%	66 570,46
33	36315-2017	321-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	30/10/2017	229 016,86	22 901,69	90	20 611,52	Pagó 1%	20 611,52
34	39884-2017	339-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	17/11/2017	185 623,20	18 562,32	90	16 706,09	Pagó + del 1% (143,77)	16 562,32
35	42132-2017	376-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/12/2017	275 093,98	27 509,40	80	22 007,52	No pago	22 007,52
36	42814-2017	344-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/11/2017	150 000,00	15 000,00	80	12 000,00	Pagó - del 2%	12 000,00
37	44920-2017	354-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	12/12/2017	342 758,20	34 275,82	80	27 420,66	Pagó 2%	27 420,66
38	44926-2017	355-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	11/12/2017	151 183,80	15 118,38	90	13 606,54	Pagó 1%	13 606,54
39	46260-2017	371-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/12/2017	288 990,72	28 899,07	80	23 119,26	Pagó - del 2%	23 119,26
Total S/				18 236 636,55	1 823 663,66		1 519 698,33	1 920,57	1 472 467,18

Fuente: Informe n.os 006, 020, 060 y 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero, 18 de febrero, 3 de junio y 21 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante que la Ordenanza n.° 322-MDPP fue elaborada y gestionada transgrediendo la normativa especial de la materia; funcionario suscribió y otorgó dieciocho (18) Resoluciones de Licencia sin exigir el requisito legal del pago íntegro del 1% y 2% del valor de la obra por construir sin licencia establecido en la ordenanza citada.

El señor Carlos Enrique Tello Quispe, en su condición de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, durante los meses de octubre a diciembre de 2017 suscribió y otorgó treinta y nueve (39) Resoluciones de Licencia **(Apéndice n.° 30)**, de las cuales ocho (8) Resoluciones no cuentan con sus respectivos expedientes[32] administrativos; y treinta y uno (31) Resoluciones derivaron de sus respectivos expedientes; al respecto, como resultado de la verificación de los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, se ha determinado lo siguiente:

[32] De acuerdo, a lo informado por el Subgerente de Autorizaciones Municipales con Informe n.° 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual señaló, que los expedientes n.os 11724-2017, 31952-2017, 36315-2017, 39884-2017, 42132-2017, 42814-2017, 44920-2017, 44926-2017 y 46260-2017 no obran en sus archivos; asimismo, indicó que toda la documentación remitida a la Comisión Auditora es la única que obra en la subgerencia a su cargo.

Cuadro n.° 8
Resultado de la verificación de requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

Total expedientes verificados	Expedientes que no cumplen con requisitos exigidos en la normativa para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones											
	Formulario Único de Edificaciones- FUE	Cuando no sea el Propietario del Predio, la Escritura Pública que Acredita el Derecho a Edificar.	Si es Representante de una Persona Jurídica, Vigencia de Poder	Documentación Técnica			Documento que Acredite la fecha de Ejecución de la Obra.	Carta de Seguridad de Obra, Firmada por un Ingeniero Civil Colegiado.	Declaración Jurada del Profesional Constatador, Señalando estar Hábil para el Ejercicio de la Profesión.	Copia del Documento que Acredite la Declaratoria de Fábrica O de Edificación, con sus Respectivos Planos en caso no Haya sido Expedido por la Municipalidad.	Cobro del 1% y 2% del valor de la obra por construir sin licencia	
				Plano de Ubicación y Localización	Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).	Memoria descriptiva.						
31	1	-	1	1	2	7	29	10	3	NI	11	

Fuente: Informe n.°s 006, 020, 060 y 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero, 18 de febrero, 3 de junio y 21 de junio de 2022. Acta n.° 004-2022-AC "Verificación de los requisitos presentados por los administrados, a fin de obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones del periodo 2017" de 30 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda
No Indica: N/I

Del cuadro precedente se evidencia que de treinta y uno (31) expedientes que derivaron en el otorgamiento de sus respectivas Resoluciones de Licencias, uno (1) al ser el representante de una persona jurídica no cuenta con la vigencia de poder, uno (1) no cuenta con la "documentación técnica" de planos de arquitectura, dos (2) no cuenta con la "documentación técnica" de plano de arquitectura, siete (7) no cuenta con la "documentación técnica" de memoria descriptiva, veinte y nueve (29) no cuenta con el documento que acredite la fecha de ejecución de la obra, diez (10) no cuentan con la carta de seguridad de obra, tres (3) no cuentan con la declaración jurada del profesional constatador, once (11) no cuenta con la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 1% o 2% según corresponda del valor de la obra, tal como se detalla en el Acta n.° 004-2022-AC "Verificación de los requisitos presentados por los administrados, a fin de obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones del periodo 2017" de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; máxime si el señor Carlos Enrique Tello Quispe responsable de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas suscribió en la parte final del numeral 5.1 de veinte y cuatro (24) Formularios Únicos de Edificación - FUE en señal de haber verificado el cumplimiento de los requisitos no obstante que los procedimientos no cumplían con la exigencia de la normativa **(Apéndice n.° 32)**.

Al respecto, la Ordenanza n.° 283-MDPP *"Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra Puente Piedra"* establece que la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas es el órgano competente para expedir la regularización de las licencias, y que las Licencias se emiten luego de cumplido el procedimiento establecido en la citada Ordenanza, entre ellos, para las modalidades A y B que el Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas expida la liquidación de derechos de pago con los aportes para redimir en dinero y/o en terreno, que se especificarán en la Resolución de aprobación; todo ello en concordancia con sus funciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2015 de la MDPP[33] y modificatorias, que señala: *"g) Resolver las licencias de obra en vías de regularización de las modalidades A, B, C y D"*.

Sin embargo, el señor Carlos Enrique Tello Quispe, en su condición de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, suscribió y otorgó dieciocho (18) Resoluciones de Licencia, inobservando el numeral 1 y 2 del artículo octavo de la Ordenanza n.° 322-MDPP de 22 de setiembre de 2017 *"Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito"*; de las cuales en ocho (8) Resoluciones de Licencia no exigió ni siquiera el pago de la multa del 1% ó 2% según corresponda, y en diez (10) Resoluciones de Licencia los

[33] Aprobado con Ordenanza n.° 257-MDPP, publicado en 1 de mayo de 2015.

administrados[34] no cancelaron el íntegro del 1% ó 2% según corresponda, de la multa establecida por construir sin licencia establecida en la citada Ordenanza; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 67 373,71, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9

Cálculo del perjuicio económico ocasionado por la suscripción y otorgamiento de dieciocho (18) Resoluciones de Licencia sin considerar el cobro íntegro del 1% ó 2% del valor de la obra por construir sin licencia establecido en la Ordenanza n.° 322-MDPP.

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra – Multa S/	Condonación del Valor de la Multa %	Multa que debió pagar el administrado S/ (a)	Multa pagada por el administrado S/ / Voucher N° (b)	Perjuicio Económico S/ (c) = (a)-(b)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/					
1	24006-2017	316-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/10/2017	141 928,44	14 192,84	90	1 419,28	700,00/ 260100113309	719,28
2	33276-2017	306-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/10/2017	191 404,52	19 140,45	90	1 914,05	0	1 914,05
3	37011-2017	333-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/11/2017	2 282 017,93	228 201,79	80	45 640,36	45 620,40/ 260100113309	19,96
4	38514-2017	319-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/10/2017	364 645,05	36 464,51	90	3 646,45	0	3 646,45
5	38990-2017	330-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	07/11/2017	1 077 578,70	107 757,87	80	21 551,57	0	21 551,57
6	40444-2017	332-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/11/2017	829 449,24	82 944,92	90	8 294,49	5 000,00/ 710100126609	3 294,49
7	40600-2017	365-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/12/2017	106 785,00	10 678,50	90	1 067,85	0	1 067,85
8	41202-2017	367-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/12/2017	492 808,01	49 280,80	80	9 856,16	6 097,68/ 030100154778	3 758,48
9	42488-2017	349-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	04/12/2017	200 000,00	20 000,00	80	4 000,00	0	4 000,00
10	43893-2017	360-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/12/2017	290 902,50	29 090,25	90	2 909,03	2 000,00/ 380100107048	909,03
11	43906-2017	366-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/12/2017	193 138,97	19 313,90	90	1 931,39	900,00/ 260100115004	1 031,39
12	45497-2017	361-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/12/2017	424 014,00	42 401,40	80	8 480,28	4 000,00/ 710100130439	4 480,28
13	45489-2017	378-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	29/12/2017	251 370,84	25 137,08	90	2 513,71	0	2 513,71
14	46001-2017	377-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/12/2017	254 667,98	25 466,80	90	2 546,68	0	2 546,68
15	46262-2017	372-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/12/2017	556 939,99	55 694,00	80	11 138,80	5 000,00/ 510100126409	6 138,80
16	42132-2017	376-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/12/2017	275 093,98	27 509,40	80	5 501,88	0	5 501,88
17	42814-2017	344-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/11/2017	150 000,00	15 000,00	80	3 000,00	1 500,00/ 510100130800	1 500,00
18	46260-2017	371-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/12/2017	288 990,72	28 899,07	80	5 779,81	3 000,00/ 290100112437	2 779,81
Total S/				**8 371 735,87**	**837 173,59**		**141 191,79**	**73 818,08**	**67 373,71**

Fuente: Informe n.os 006, 020, 060 y 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero, 18 de febrero, 3 de junio y 21 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ante ello, con la finalidad de corroborar la falta de pago detallada en los párrafos precedentes, mediante Oficio n.° 009-2022-OCI-MDPP-AC005 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: "*(...) remitir la data de los pagos realizados por los administrados detallados en el anexo adjunto*[35]*, por todo concepto durante el periodo enero 2017 a la fecha, de acuerdo a la información contenida en el Sistema Gestor Integrado Tributario (TITANIA) y Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN) (...)*", en atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 0251-2022-GAF/MDPP de 31 de agosto de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas remitió el Informe Técnico n.° 115-2022-JLAC-GAF/MDPP[36] de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, del Especialista en Tecnología de la Información,

[34] Capítulo II de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra, se define al administrado como: *"(...) 1. Administrado.- Persona natural o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del inmueble materia de trámite municipal (...)"*.

[35] Anexo que contiene la relación nominal de ciento noventa (190) administrados, entre ellos los dieciocho (18) administrados relacionados con las Resoluciones de Licencias detalladas en el cuadro n.° 9.

[36] La Comisión Auditora mediante "Acta n.° 001-2022-AC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, "Detalle del Proceso de Obtención de la Información de la Data proporcionada mediante Informe Técnico n.° 115-2022-JLAC-GAF/MDPP de 31 de agosto de 2022" verificó la validez de la información proporcionada, en la cual se constató el procedimiento utilizado por los señores Jorge Luis Aybar Coronel con DNI n.° 40064319 y Juctan Jonatan Espinoza Valera con DNI n.° 70424972, Especialista y Analista de Sistemas, respectivamente, representantes del Área de Tecnología de la Información dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad. **Verificándose la validez de la data proporcionada.**

conteniendo la data de los pagos efectuados a la Entidad por todo concepto, entre otros, por los dieciocho (18) administrados relacionados con las Resoluciones de Licencias detalladas en el cuadro precedente, según reporte en formato excel, extraído del Sistema TITANIA. Al respecto, la Comisión Auditora ha verificado que para el otorgamiento de las dieciocho (18) Resoluciones de Licencias, ocho (8) administrados no efectuaron los pagos de la multa del 1% ó 2%; y diez (10) no cancelaron el íntegro del 1% ó 2% de la multa establecida por construir sin licencia.

Asimismo, con Oficio n.° 028-2022-OCI-MDPP-AC005 de 13 de setiembre de 2022, la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente; *"(...) remitir la base de datos de los pagos "no tributarios" por todo concepto realizados por los administrados durante el periodo 2017 al 2022"*, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 048-2022-GAF/MDPP de 21 de setiembre de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas remitió el Informe Técnico n.° 121-2022-JLAC-GAF/MDPP[37] de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, del Especialista en Tecnología de la Información, remitiendo el reporte en formato Excel correspondientes a la base de datos del sistema TITANIA, SIGAT Y SATMUXP. Del mismo modo, la Comisión Auditora ha verificado en las datas y corroborado que los dieciocho (18) administrados relacionados con las Resoluciones de Licencias detalladas en el cuadro precedente, no efectuaron el pago íntegro de la multa del 1% ó 2%.

La situación expuesta transgrede lo establecido en las normas siguientes:

- **Ley n.° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones,** publicado en el diario oficial El Peruano 25 de setiembre de 2007 y vigente a partir del 28 de setiembre de 2008; **modificado por Ley n.° 30494,** publicado el 2 de agosto de 2016 y vigente a partir del 3 de agosto de 2016.

 "(...)
 Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios
 2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.
 (...)
 2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional.
 (...)
 2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:
 a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:
 a.1) La Ley N° 29090.
 a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
 a.3) Las normas de carácter nacional.
 a.4) Las normas de carácter local provincial.
 a.5) Las normas de carácter local distrital.
 Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.
 (...)

[37] La Comisión Auditora mediante "Acta n.° 002-2022-AC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, "Detalle del Proceso de Obtención de la Información de la Data proporcionada mediante Informe Técnico n.° 121-2022-JLAC-GAF/MDPP de 21 de setiembre de 2022" verificó la validez de la información proporcionada, en la cual se constató el procedimiento utilizado por los señores Jorge Luis Aybar Coronel con DNI n.° 40064319 y Juctan Jonatan Espinoza Valera con DNI n.° 0424972, Especialista y Analista de Sistemas, respectivamente, representantes del Área de Tecnología de la Información dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad. **Verificándose la validez de la data proporcionada.**

Artículo 34.- Incentivos
Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017 y vigente a partir del 21 de marzo de 2017.

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017 y vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

"(...)
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento
(...)
Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.
(...)".

- **Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra,** publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2016 y vigente a partir del 3 de abril de 2016.

"(...)
CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS Y MODALIDADES DE APROBACIÓN
(...)
Artículo Quinto.- Requisitos
(...)
B) Requisitos para Regularización de Edificaciones, de acuerdo al artículo 69 del D. S. N° 008-2013-VIVIENDA (y modificatoria), son:
(...)
k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será de acuerdo a la modalidad de aprobación y será equivalente al 10% para la modalidad A, 10% para la modalidad B y 10% para la modalidad C y D respectivamente, calculados en referencia al valor de la obra a regularizar

tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor (...)".

- **Ordenanza n.° 322-MDPP, Ordenanza que establece beneficio administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito,** publicado el 7 de octubre de 2017 y vigente a partir del 8 de octubre de 2017.

"(...)
Artículo Octavo: BENEFICIO ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO DE CONDONACION DE MULTA Y DERECHO A TRÁMITE.
Las personas naturales y/o Jurídicas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán:
1. Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 1% del valor de la obra para edificaciones de vivienda unifamiliar, bi familiar o multifamiliar
2. Condonación del 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 2% del valor de la obra para edificaciones de uso mixto o usos diferentes a los de vivienda, incluyendo Edificaciones industriales.
(...)".

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 1 539 840,89; determinado en función al S/ 1 472 467,18 que dejó de percibir por la reducción del requisito del pago del 10% del valor de la obra a regularizar, porcentaje que no podía ser reducido; asimismo, en función a los S/ 67 373,71 que dejó de percibir por la emisión de dieciocho (18) Resoluciones de Licencia sin exigir el requisito del pago íntegro de la multa del 1% ó 2% por construir sin licencia establecido en la Ordenanza n.° 322-MDPP.

La situación antes descrita se ha originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones del Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Asesoría Jurídica, y Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, quienes elaboraron, gestionaron y emitieron opinión técnica y legal, respectivamente, para la aprobación de la Ordenanza n.° 322-MDPP mediante la cual se redujo el importe de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar. Así como, por el accionar negligente e incumplimiento de funciones del Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, quien suscribió y otorgó dieciocho (18) Licencias de Regularización de Edificaciones, sin exigir el pago íntegro de la multa del 1% ó 2% por construir sin licencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

De las personas comprendidas en los hechos observados sólo una presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría; cabe precisar, que los señores Máximo Mendieta Espinoza y Carlos Enrique Tello Quispe no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

1. **Mario Aldo Sánchez Mantero,** identificado con DNI n.° 09576823, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, por el periodo de gestión del 4 de abril de 2016 al 16 de febrero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2016-ALC/MDPP de 31 de marzo de 2016 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2018-ALC/MDPP de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 34)**; también, desempeño el cargo de Subgerente de Obras Privadas y

Habilitaciones Urbanas (e), por el periodo de gestión del 28 de abril de 2017 al 1 de setiembre de 2017, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-ALC/MDPP de 28 de abril de 2017 y culminada su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-ALC/MDPP de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2022-CG/2163-02-005 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, mediante correo electrónico recibido el 7 de noviembre de 2022, el cual consta de tres (3) folios; los mismos que no desvirtúan el hecho notificado por lo siguiente:

En su calidad de Gerente de Desarrollo de Urbano: Gestionó la propuesta de Ordenanza que establecía en su artículo octavo "Beneficio Administrativo Extraordinario de Condonación de Multa y Derecho a Trámite" lo siguiente; *"(...) Las personas naturales y jurídicas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán: 1. Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 1% del valor de la obra para edificaciones de vivienda unifamiliar, bi familiar o multifamiliar. 2. Condonación del 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 2% del valor de la obra para edificaciones de uso mixto o usos diferentes a los de vivienda, incluyendo Edificaciones industriales (...)"*; así como, por sustentar la propuesta de Ordenanza en sesión ordinaria ante el Consejo Municipal; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 472 467,18.

En su calidad de encargado de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas: Gestionó la propuesta de Ordenanza que establecía en su artículo octavo "Beneficio Administrativo Extraordinario de Condonación de Multa y Derecho a Trámite" lo siguiente; *"(...) Las personas naturales y jurídicas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán: 1. Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 1% del valor de la obra para edificaciones de vivienda unifamiliar, bi familiar o multifamiliar. 2. Condonación del 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 2% del valor de la obra para edificaciones de uso mixto o usos diferentes a los de vivienda, incluyendo Edificaciones industriales (...)"*; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 472 467,18.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; numeral 2.1 del artículo 2 y literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; e inciso k) del literal B) del artículo quinto "Requisitos" de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra.

Con dicho accionar, el señor Mario Aldo Sánchez Mantero, incumplió su función del cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, prevista en el ROF, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, el cual contiene las funciones especificas de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece: *"Artículo 66.- La Gerencia de Desarrollo Urbano es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la Municipalidad en materia de (...) edificaciones (...); Artículo 67.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano: (...) q) Otras funciones delegadas (...) que le sean dadas por las normas sustantivas (...)".*

Asimismo, el señor Mario Aldo Sánchez Mantero, incumplió su función del cargo de encargado de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, prevista en el ROF, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, el cual contiene las funciones especificas de los órganos y unidades

orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece: *"Artículo 72.- Son funciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (...) t) Emitir informes técnicos de su competencia (...)".*

También el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, incumplió con su **obligación** establecida en el literal a) del artículo 16 que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió su **deber** establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[38] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Máximo Mendieta Espinoza,** identificado con DNI n.º 10538437, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, por el periodo comprendido de 22 de febrero de 2016 al 9 de diciembre de 2018, designado a partir del 22 de febrero de 2016 mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-ALC/MDPP concluyendo su designación el 31 de agosto de 2018 según Resolución de Alcaldía n.° 097-2018-ALC-MDPP; asimismo, designado bajo el mismo cargo a partir del 1 de setiembre de 2018 mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2018-ALC-MDPP y concluyendo su designación el 9 de diciembre de 2018 mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2018-ALC-MDPP **(Apéndice n.º 35)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.º 2, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2022-CG/2163-02-005 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 36)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones que desvirtúen el hecho notificado por lo siguiente:

Emitió Informe Legal n.º 093-2017-GAJ/MDPP de 14 de setiembre de 2017, mediante el cual declara procedente la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficio Administrativo para Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencias de Construcción en el Distrito de Puente Piedra", cuyo informe legal en su numeral 1.5 del punto II Análisis, señala entre otros, lo siguiente; *"(...) Las personas naturales y jurídicas que se acojan a la presente ordenanza*

[38] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2017; la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

obtendrán: a) Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 1% del valor de la obra para edificaciones de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar. b) Condonación del 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 2% del valor de la obra para edificaciones de uso mixto o usos diferentes a los de vivienda, incluyendo Edificaciones industriales (...)"; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 472 467,18.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 y articulo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; numeral 2.1 del artículo 2 y literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; e inciso k) del literal B) del artículo quinto "Requisitos" de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra.

Con dicho accionar, el señor Máximo Mendieta Espinoza incumplió su función del cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, prevista en el ROF, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, el cual contiene las funciones especificas de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece: *"Articulo 21.- La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoría legal, encargado de velar que los actos administrativos emitidos por la Municipalidad se ajusten a la normativa vigente, mediante la adecuada interpretación, (...) y **opinión sobre los asuntos legales** que afecten a la institución.* Asimismo, en el Artículo 22.- Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: *"(...) a) Conducir y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y/o opinión legal, absolución de consultas legales e interpretación de la normatividad vigente en cuanto corresponda"*. Y *b) Revisar, proponer, visar y/o dar trámite, según corresponda, a los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas"*. También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[39] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por

[39] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2017; la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Carlos Enrique Tello Quispe,** identificado con DNI n.° 42149464, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, por el periodo de gestión del 12 de octubre de 2017 al 4 de enero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2017-ALC/MDPP de 11 de octubre de 2017 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-ALC/MDPP de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2022-CG/2163-02-005 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones que desvirtúen el hecho notificado por lo siguiente:

Suscribió y otorgó dieciocho (18) Resoluciones de Licencia sin exigir el requisito del pago íntegro de la multa equivalente al 1% o 2% del valor de la obra a regularizar, establecido en los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Ordenanza n.° 322-MDPP; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 67 373,71, tal como se detalla a continuación:

N°	Asignado como Expediente N°	Resolución de Licencia			10% del valor de la Obra – Multa S/	Multa que debió pagar el administrado S/ (a)	Multa pagada por el administrado S/ (b)	Perjuicio Económico S/ (c) = (a)-(b)
		N°	Fecha	Valor de la Obra S/				
1	24006-2017	316-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	25/10/2017	141 928,44	14 192,84	1 419,28	700,00	719,28
2	33276-2017	306-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	16/10/2017	191 404,52	19 140,45	1 914,05	0	1 914,05
3	37011-2017	333-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	10/11/2017	2 282 017,93	228 201,79	45 640,36	45 620,40	19,96
4	38514-2017	319-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	26/10/2017	364 645,05	36 464,51	3 646,45	0	3 646,45
5	38990-2017	330-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	07/11/2017	1 077 578,70	107 757,87	21 551,57	0	21 551,57
6	40444-2017	332-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/11/2017	829 449,24	82 944,92	8 294,49	1 703,40	6 591,09
7	40600-2017	365-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	15/12/2017	106 785,00	10 678,50	1 067,85	0	1 067,85
8	41202-2017	367-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/12/2017	492 808,01	49 280,80	9 856,16	6 097,68	3 758,48
9	42488-2017	349-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	04/12/2017	200 000,00	20 000,00	4 000,00	0	4 000,00
10	43893-2017	360-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/12/2017	290 902,50	29 090,25	2 909,03	2 000,00	909,03
11	43906-2017	366-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	19/12/2017	193 138,97	19 313,90	1 931,39	900,00	1 031,39
12	45497-2017	361-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	14/12/2017	424 014,00	42 401,40	8 480,28	4 000,00	4 480,28
13	45489-2017	378-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	29/12/2017	251 370,84	25 137,08	2 513,71	0	2 513,71
14	46001-2017	377-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/12/2017	254 667,98	25 466,80	2 546,68	0	2 546,68
15	46262-2017	372-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/12/2017	556 939,99	55 694,00	11 138,80	5 000,00	6 138,80
16	42132-2017	376-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	28/12/2017	275 093,98	27 509,40	5 501,88	0	5 501,88
17	42814-2017	344-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	27/11/2017	150 000,00	15 000,00	3 000,00	0	3 000,00
18	46260-2017	371-2017/SGOPHU-GDU-MDPP	21/12/2017	288 990,72	28 899,07	5 779,81	0	5 779,81
Total S/								67 373,71

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Ordenanza n.° 322-MDPP, Ordenanza que establece beneficio administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito.

Con dicho accionar, el señor Carlos Enrique Tello Quispe incumplió su función del cargo de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, prevista en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, que dispone; *"g) Resolver las licencias de obra en vías de regularización de las modalidades A, B, C Y D"*. También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a)

del artículo 16 que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[40] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "FUNCIONARIOS A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS OTORGARON 146 RESOLUCIONES DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES INOBSERVANDO EL REQUISITO LEGAL DEL PAGO ÍNTEGRO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 5 409 764,95" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "ENTIDAD CONDONÓ LAS MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA, REDUCIENDO EL VALOR DEL 10% PREVISTO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, A PESAR QUE NORMATIVA NO LE FACULTA ESA POTESTAD; ASIMISMO, DURANTE LA EMISIÓN DE LICENCIAS POR REGULARIZACIÓN SE INOBSERVÓ EL REQUISITO LEGAL DEL PAGO ÍNTEGRO DEL 1% Y 2% DEL VALOR DE LA OBRA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 1 539 840,89" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[40] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2017; la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbana, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 4 de diciembre de 2017, suscribieron y otorgaron ciento cuarenta y seis (146) Licencias de Regularización de Edificaciones por las modalidades A, B, C y D, inobservando el requisito legal del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar; de los cuales ciento treinta y siete (137) Resoluciones de Licencias derivaron de expedientes presentados por los administrados por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y nueve (9) Resoluciones de Licencias no cuentan con sus respectivos expedientes; sin embargo, los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, suscribieron y otorgaron las respectivas Resoluciones de Licencias; máxime si los pagos por construir inmuebles sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar no fueron efectuados por los administrados para el otorgamiento de las mismas por los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, lo cual fue corroborado en los reportes del Sistema TITANIA, que contiene todos los pagos efectuados por los administrados a la Entidad por todo concepto, no existiendo pago realizado por construir inmuebles sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra; no obstante que constituía un requisito establecido en la normativa de edificaciones y disposición interna de la Entidad.

 Situación que inobservó lo establecido en el literal j) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA; literal j) artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; e inciso k) del literal B) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 5 409 764,95 determinado en función a lo que dejó de percibir; originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de los Subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, al suscribir y otorgar ciento cuarenta y seis (146) Licencias de Regularización de Edificaciones por las modalidades A, B, C y D, sin exigir el pago íntegro de la multa del 10% del valor de la obra a regularizar
 (Observación n.° 1)

2. Funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, elaboraron y gestionaron el proyecto de ordenanza mediante el cual *"Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito"*, reduciendo el valor de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% de la obra a regularizar, con la condonación del 90% u 80% del valor de la misma[41] para edificaciones según corresponda. Además, el Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas suscribió y otorgó ocho (8) Resoluciones de Licencia sin exigir ni siquiera el pago de la multa del 1% ó 2%, y en diez (10) Resoluciones de Licencia los administrados no cancelaron la totalidad del 1% ó 2% de la multa por construir sin licencia establecida en la Ordenanza n.° 322-MDPP.

[41] Literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017 y vigente a partir del 16 de mayo de 2017, señala: *"(...) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** (...)".*

Situación que inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; numeral 2.1 del artículo 2 y literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; inciso k) del literal b) del artículo quinto de la Ordenanza n.° 283-MDPP, Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra; y numeral 1 y 2 del artículo octavo de la Ordenanza n.° 322-MDPP, Ordenanza que establece beneficio administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 539 840,89 determinado en función a lo que dejó de percibir; originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones del Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Asesoría Jurídica, y Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, quienes elaboraron, gestionaron y emitieron opinión técnica y legal, respectivamente, para la aprobación de la Ordenanza n.° 322-MDPP mediante la cual se redujo el importe de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar. Así como, por el accionar negligente e incumplimiento de funciones del Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, quien suscribió y otorgó dieciocho (18) Licencias de Regularización de Edificaciones, sin exigir el pago íntegro de la multa del 1% ó 2% por construir sin licencia.
(Observación n.° 2)

3. Funcionario a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad no realiza labores de monitoreo y supervisión oportuno y adecuado a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales en los procesos y operaciones vinculadas con el "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones"; situación que inobservó las Normas Generales de Control Interno respecto las Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo Oportuno; lo que genera el riesgo de otorgar licencias de regularización de edificaciones sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de edificaciones y lineamientos internos de la Entidad, lo que afectaría la consecución de los objetivos institucionales de la Entidad; originado por el inadecuado monitoreo y supervisión del funcionario a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.
(Deficiencias de Control Interno n.° 1)

4. Documentación de soporte de procesos vinculados a licencias de edificaciones, no cuentan con una custodia adecuada que asegure su integridad, toda vez que, el ambiente donde se custodia los recibos de caja es inadecuado, dado que presenta abertura en la parte del techo, una parte es utilizado para el almacenamiento de productos de limpieza, presenta partículas de polvo, no tiene iluminación adecuada y el espacio es pequeño; situación que inobservó las Normas Generales de Control Interno componente Actividades de Control Gerencial - documentación de procesos, actividades y tareas; así como el componente de Información y Comunicación - archivo institucional; lo que genera el riesgo de pérdida de los documentos y deterioro del acervo documentario de la Entidad; originado por el inadecuado procedimiento y custodia de archivo para la preservación y segura conservación de los documentos por las Subgerencias de Secretaria General, Autorizaciones Municipales y Logística.
(Deficiencias de Control Interno n.° 2)

5. Ingresos por el concepto de "Multa por construir sin licencia" y "Derecho de trámite" de los procesos y operaciones vinculadas con el "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones", no están claramente entendidos y correctamente definidos por las áreas involucradas, toda vez que, los funcionarios involucrados con el proceso manifestaron que estarían utilizando el código n.° 1929 por los conceptos de "Multa por construir sin licencia" y "Derecho de trámite"; también señalaron que para el caso de "Multa por construir sin licencia" estarían utilizando el código n.° 0684; situación que inobservó las Normas Generales de Control Interno componente Actividades de Control Gerencial -

verificaciones y conciliaciones - documentación de procesos, actividades y tareas; así como el componente de Información y Comunicación - funciones y características de la información; lo que genera el riesgo de no poder determinar la recaudación por el concepto de "Multa por construir sin licencia" y "Derecho de trámite" de los procesos y operaciones vinculadas con el "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones"; originado por la falta de entendimiento y correcta clasificación por las Subgerencia de Finanzas, y Recaudación y Ejecución Coactiva.
(Deficiencias de Control Interno n.° 3)

6. Subgerencia de Autorizaciones Municipales presenta controles inadecuados respecto a las capacitaciones que recibe el personal, flujograma para el otorgamiento de "Licencia de Regularización de Edificaciones", y de contar con personal calificado para la evaluación de los expedientes de "Licencia de Regularización de Edificaciones"; situación que inobservó las Normas Generales de Control Interno componente Ambiente de Control - estructura organizacional - administración de los recursos humanos - competencia profesional; lo que genera el riesgo que el personal no desempeñe sus funciones de acuerdo a lineamientos internos, se otorguen licencias sin seguir un procedimiento ordenado de inicio a fin, y los expedientes no sean evaluados cumpliendo todos los requisitos; originado por los controles inadecuados del funcionario a cargo de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales
(Deficiencias de Control Interno n.° 4)

7. No obran en los archivos de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales y tampoco en el archivo central de la Entidad, sesenta y ocho (68) expedientes con toda la documentación que lo sustenta, relacionados con el proceso de otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones, correspondiente al periodo 2017; situación que afecta la integridad documental y de la información.
(Aspecto Relevante)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponga que la Gerencia de Desarrollo Urbano, incorpore controles previos de forma sistematizada que permitan un control efectivo y oportuno en el proceso de "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones", reconsiderando la frecuencia de sus labores de supervisión a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales; a fin de minimizar las potenciales observaciones que se realicen durante el proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponga que las Subgerencias de Secretaria General, Autorizaciones Municipales y Logística gestionen la conveniencia de que se mantenga en ambientes separados los documentos del archivo de expedientes de licencias de regularización de edificaciones y los materiales de limpieza,

estableciendo mecanismos de verificación del acervo documentario que garantice la integridad de la documentación sustentatoria generada por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales y Caja; a fin de asegurar que no se presenten pérdidas o deterioro del acervo documentario.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponga que la Subgerencia de Finanzas en coordinación con la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, definan un único código para el registro de los ingresos provenientes de las "Multas por construir sin licencia" y otro código diferente por "Derecho de trámite", los cuales deberán ser incluidos en el plan contable de la Entidad; a fin de contar con información detallada de los ingresos a caja por operaciones vinculadas con el "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones, para una adecuada toma de decisiones.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponga que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano en coordinación con la Subgerencia de Autorizaciones Municipales programen actividades de capacitaciones adecuadas, y garanticen la participación de profesionales especialistas evaluadores en el proceso de otorgamiento de "Licencia de Regularización de Edificaciones"; a fin que el personal desempeñe sus funciones de acuerdo a lineamientos internos, y aseguren que los expedientes sean evaluados cumpliendo todos los requisitos.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponga que la Subgerencia de Autorizaciones Municipales implemente como herramienta de gestión permanente un flujograma operativo que contenga todas las actividades del proceso de otorgamiento de "Licencia de Regularización de Edificaciones"; a fin que se otorguen licencias siguiendo un procedimiento ordenado de inicio a fin.
(Conclusión n.° 6)

7. Disponga que las Subgerencias de Secretaria General y Autorizaciones Municipales responsables de la administración, organización y custodia de los archivos digitales y documentación física reconstruyan los sesenta y ocho (68) expediente que no obran en los archivos de la Entidad, vinculados con el proceso de otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones, considerando el alcance del artículo n.° 164.4 Intangibilidad del expediente contemplado en la ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir los expedientes; a fin de no afectar la integridad documental y de la información.
(Conclusión n.° 7)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia simple del Cuestionario de 4 de julio de 2022, aplicado a la Gerencia de Desarrollo Urbano.
Apéndice n.° 4:	Copia simple del Cuestionario de 28 de junio de 2022, aplicado a la Subgerencia de Secretaria General.
Apéndice n.° 5:	Copia simple del Cuestionario de 4 de julio de 2022, aplicado a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de los Informes n.os 006, 020, 060 y 069-2022-SGAM-GDU/MDPP de 26 de enero, 18 de febrero, 3 y 21 de junio de 2022.
Apéndice n.° 7:	Expediente n.° 00068-2017 de 2 de enero de 2017, que contiene: - Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 015-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 6 de enero de 2017.

- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 6 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100109869 de 2 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 2 enero de 2017.

Expediente n.° 00151-2017 de 3 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 030-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 5 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 720100113566 de 18 de enero de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación por Verificación Técnica n.° 003-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 5 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100137418 de 3 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 3 enero de 2017.

Expediente n.° 00370-2017 de 4 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 223-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 5 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 5 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100110004 de 4 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 4 de enero de 2017.

Expediente n.° 00423-2017 de 5 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 059-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 30 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 30 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100121019 de 5 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 5 de enero de 2017.

Expediente n.° 00521-2016 de 9 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 083-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 9 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 9 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137097 de 9 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 9 de enero de 2017.

Expediente n.° 00764-2016 de 9 de enero de 2016, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 031-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 9 de enero de 2016.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 13 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 240100100069 de 9 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 9 de enero de 2017.

Expediente n.° 00999-2017 de 10 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 204-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 10 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 10 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137207 de 10 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 10 de enero de 2017.

Expediente n.° 01162-2017 de 11 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 034-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 16 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 16 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100110272 de 11 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 11 de enero de 2017.

Expediente n.° 01243-2017 de 11 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 035-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 17 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 17 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 240100100162 de 11 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 11 de enero de 2017.

Expediente n.° 01460-2016 de 13 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 038-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 17 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 17 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100102766 de 13 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 13 de enero de 2017.

Expediente n.° 01593-2017 de 16 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 087-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 14 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 14 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 240100100206 de 16 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 16 de enero de 2017.

Expediente n.° 01686-2017 de 16 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 039-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 18 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 18 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100102813 de 16 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 16 de enero de 2017.

Expediente n.° 01818-2017 de 17 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 047-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 24 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 24 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100110229 de 17 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 17 de enero de 2017.

Expediente n.° 02092-2017 de 14 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 043-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 20 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137686 de 27 de enero de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación por Verificación Técnica n.°005-2016-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 20 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100100149 de 18 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 18 de enero de 2017.

Expediente n.° 02479-2017 de 20 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 056-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 26 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 26 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100100246 de 20 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 20 de enero de 2017.

Expediente n.° 02543-2017 de 20 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 053-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 26 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 26 de enero de 2017.

- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137373 de 20 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 20 de enero de 2017.

Expediente n.° 02586-2017 de 20 de enero de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 051-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 26 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137377 de 20 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 20 de enero de 2017.

Expediente n.° 02622-2017 de 23 de enero de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 049-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 25 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 25 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100110481 de 23 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 23 de enero de 2017.

Expediente n.° 02724-2017 de 23 de enero de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 077-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 6 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 6 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137447 de 23 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 23 de enero de 2017.

Expediente n.° 02839-2017 de 24 de enero de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 050-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 25 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 25 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 240100100547 de 24 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de enero de 2017.

Expediente n.° 02913-2017 de 24 de enero de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 055-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 26 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 26 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137506 de 24 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de enero de 2017.

Expediente n.° 03085-2017 de 25 de enero de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 198-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del duplicado del Recibo n.° 750100118099 de 29 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derecho n.° 027-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 19 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100110656 de 25 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 25 de enero de 2017.

Expediente n.° 03448-2017 de 27 de enero de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 071-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 31 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 31 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100110763 de 27 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 27 de enero de 2017.

Expediente n.° 03516-2017 de 27 de enero de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 070-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 30 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 30 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100110772 de 27 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 27 de enero de 2017.

Expediente n.° 03998-2017 de 31 de enero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 075-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 3 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 30 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100100478 de 31 de enero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 31 de enero de 2017.

Expediente n.° 04183-2017 de 1 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 081-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 9 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 9 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100138590 de 1 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 1 de febrero de 2017.

Expediente n.° 04274-2017 de 2 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 084-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 13 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 13 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137819 de 2 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 2 de febrero de 2017.

Expediente n.° 04385-2017 de 3 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 090-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 15 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137857 de 3 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 3 de febrero de 2017.

Expediente n.° 04467-2017 de 3 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 080-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 6 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 6 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 240100101043 de 3 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 3 de febrero de 2017.

Expediente n.° 04522-2017 de 3 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 078-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 6 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 6 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 240100101067 de 3 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 3 de febrero de 2017.

Expediente n.° 04780-2017 de 6 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 089-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 15 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100137956 de 6 de febrero de 2017.

- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 6 de febrero de 2017.

Expediente n.° 04891-2017 de 7 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 139-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 22 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 22 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100111128 de 7 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 7 de febrero de 2017.

Expediente n.° 05206-2017 de 8 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 093-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100104034 de 8 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 8 de febrero de 2017.

Expediente n.° 05646-2017 de 10 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 097-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 21 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 21 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100121502 de 13 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 10 de febrero de 2017.

Expediente n.° 05924-2017 de 14 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 094-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 17 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 17 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n. ° 25010012536 de 14 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 14 de febrero de 2017.

Expediente n.° 06114-2017 de 15 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 095-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 21 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 21 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100101022 de 15 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 15 de febrero de 2017.

Expediente n.° 06844-2017 de 20 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 195-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100111979 de 20 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 20 de febrero de 2017.

Expediente n.° 07472-2017 de 23 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 104-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 000000000---, código 0000048524 de 23 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 23 de febrero de 2017.

Expediente n.° 07639-2017 de 24 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 109-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 2 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 2 de marzo de 2017.

- Copia autenticada del Recibo n.° 510100104987 de 24 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de febrero de 2017.

Expediente n.° 07663-2017 de 25 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 103-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 270100100017 de 25 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 25 de febrero de 2017.

Expediente n.° 07672-2017 de 25 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 106-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 270100100020 de 25 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 25 de febrero de 2017.

Expediente n.° 08490-2017 de 2 de febrero de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 304-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 13 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 13 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100105352 de 2 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 2 de febrero de 2017.

Expediente n.° 08683-2017 de 3 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 122-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 13 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 13 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 220100101077 de 3 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 3 de marzo de 2017.

Expediente n.° 08736-2017 de 4 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 112-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 8 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 8 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100105411 de 4 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 4 de marzo de 2017.

Expediente n.° 09199-2017 de 7 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 117-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 9 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de constancia de ingreso de trámite por regularización de edificación de 7 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de documento s/n solicitando regularización de edificación de 7 de marzo de 2017.

Expediente n.° 09230-2017 de 8 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 130-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 16 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 16 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100112926 de 8 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 8 de marzo de 2017.

Expediente n.° 09372-2017 de 8 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 120-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 13 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 13 de marzo de 2017.

- Copia autenticada del Recibo n.° 220100101090 de 8 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 8 de marzo de 2017.

Expediente n.° 09407-2017 de 9 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 125-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 14 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 14 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100122253 de 9 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 9 de marzo de 2017.

Expediente n.° 09427-2017 de 9 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 123-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 14 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 14 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 270100100495 de 9 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 9 de marzo de 2017.

Expediente n.° 09441-2017 de 9 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 342-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 4 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 6 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100113026 de 9 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 9 de marzo de 2017.

Expediente n.° 09467-2017 de 9 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 141-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 23 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 23 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100122276 de 9 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 9 de marzo de 2017.

Expediente n.° 09644-2017 de 10 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 124-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 14 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 8 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 240100102862 de 10 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 10 de marzo de 2017.

Expediente n.° 09833-2017 de 13 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 126-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 14 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 14 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100122501 de 13 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 13 de marzo de 2017.

Expediente n.° 10103-2017 de 14 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 138-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 22 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 22 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100113117 de 14 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 14 de marzo de 2017.

Expediente n.° 10252-2017 de 15 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 131-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 17 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 17 de marzo de 2017.

- Copia autenticada del Recibo n.° 270100100748 de 15 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 15 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100104080 de 26 de abril de 2017.
- Copia autenticada de Carta n.°140-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de 10 de abril de 2017.

Expediente n.° 10327-2017 de 15 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 133-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100129771 de 15 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 15 de marzo de 2017.

Expediente n.° 10383-2017 de 16 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 134-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100106033 de 16 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 16 de marzo de 2017.

Expediente n.° 10470-2017 de 16 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 132-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100106063 de 16 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 16 de marzo de 2017.

Expediente n.° 10477-2017 de 16 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 135-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 270100100868 de 16 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 16 de marzo de 2017.

Expediente n.° 10605-2017 de 17 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 139-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 22 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 22 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100113291 de 17 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 17 de marzo de 2017.

Expediente n.° 10878-2017 de 20 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 142-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 23 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 23 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100122714 de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de Carta n.°114-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de 27 de marzo de 2017.

Expediente n.° 11257-2017 de 22 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 148-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100102733 de 23 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 22 de marzo de 2017.

Expediente n.° 11435-2017 de 24 de marzo de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 150-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100113513 de 24 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de marzo de 2017.

Expediente n.° 11496-2017 de 24 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 149-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100141233 de 24 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de marzo de 2017.

Expediente n.° 11644-2017 de 27 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 165-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 6 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 6 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100113741 de 27 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 27 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100141790 de 4 de abril de 2017.
- Copia autenticada de Carta n.°124-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de 30 de marzo de 2017.

Expediente n.° 11736-2017 de 27 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 151-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100130218 de 27 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 27 de marzo de 2017.

Expediente n.°11860-2017 de 28 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 159-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 5 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 5 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100130275 de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 28 de marzo de 2017.

Expediente n.° 11948-2017 de 28 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 157-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 31 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 31 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100102987 de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 28 de marzo de 2017.

Expediente n.° 12396-2017 de 31 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 160-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 5 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 5 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100123222 de 31 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 31 de marzo de 2017.

Expediente n.° 12445-2017 de 31 de marzo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 163-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 6 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 6 de abril de 2017.

- Copia autenticada del Recibo n.° 750100114265 de 31 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 31 de marzo de 2017.

Expediente n.° 12580-2017 de 3 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 175-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 17 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 17 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100123341 de 3 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 3 de abril de 2017.

Expediente n.° 12843-2017 de 4 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 164-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 6 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 6 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100114393 de 4 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 4 de abril de 2017.

Expediente n.° 12931-2017 de 5 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 162-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 6 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 6 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100114858 de 5 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 5 de abril de 2017.

Expediente n.° 12953-2017 de 5 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 170-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 10 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 10 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100123382 de 5 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 5 de abril de 2017.

Expediente n.° 12956-2017 de 5 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 169-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 10 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 10 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100107315 de 5 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 5 de abril de 2017.

Expediente n.° 13111-2017 de 6 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 167-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 7 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 7 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100123418 de 6 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 6 de abril de 2017.

Expediente n.° 13112-2017 de 6 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 168-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 10 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 10 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 250100123419 de 6 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 6 de abril de 2017.

Expediente n.° 13407-2017 de 10 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 177-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 18 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 4 de abril de 2017.

- Copia autenticada del Recibo n.° 030100142011 de 10 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 10 de abril de 2017.

Expediente n.° 13659-2017 de 11 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 174-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 12 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 12 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100142078 de 11 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 11 de abril de 2017.

Expediente n.° 14085-2017 de 12 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 178-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 19 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 20 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100115125 de 12 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 12 de abril de 2017.

Expediente n.° 14522-2017 de 18 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 260-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 20 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 20 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100103845 de 18 de abril de 2017.

Expediente n.° 14718-2017 de 19 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 182-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 24 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 24 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100114901 de 19 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 19 de abril de 2017.

Expediente n.° 14738-2017 de 19 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 190-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 27 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 27 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100107874 de 19 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 19 de abril de 2017.

Expediente n.° 14876-2017 de 20 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 183-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 24 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 10 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100107921 de 20 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 20 de abril de 2017.

Expediente n.° 15161-2017 de 21 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 186-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 25 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 27 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100107976 de 21 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 21 de abril de 2017.

Expediente n.° 15266-2017 de 24 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 185-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 25 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 25 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100142548 de 24 de abril de 2017.

- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de abril de 2017.

Expediente n.° 15314-2017 de 24 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 184-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 25 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 25 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100103980 de 24 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de abril de 2017.

Expediente n.° 15327-2017 de 24 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 194-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100108074 de 24 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de abril de 2017.

Expediente n.° 15451-2017 de 25 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 189-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 26 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 26 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100115414 de 25 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 25 de abril de 2017.

Expediente n.° 15597-2017 de 26 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 191-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 26 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100131445 de 26 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 26 de abril de 2017.

Expediente n.° 15600-2017 de 26 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 192-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 26 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100131446 de 26 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 26 de abril de 2017.

Expediente n.° 15727-2017 de 26 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 193-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100142605 de 26 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 26 de abril de 2017.

Expediente n.° 15730-2017 de 26 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 196-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100108296 de 26 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 26 de abril de 2017.

Expediente n.° 15902-2016 de 27 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 192-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 27 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100142647 de 27 de abril de 2017.

- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 27 de abril de 2017.

Expediente n.° 16001-2017 de 28 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 200-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 3 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 3 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100108373 de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 28 de abril de 2017.

Expediente n.° 16122-2017 de 28 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 251-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 11 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 11 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100142715 de 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 28 de abril de 2017.

Expediente n.° 16592-2017 de 3 de mayo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 202-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 4 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 4 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100142892 de 3 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 3 de mayo de 2017.

Expediente n.° 17736-2017 de 11 de mayo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 207-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 16 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 16 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100143268 de 11 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 11 de mayo de 2017.

Expediente n.° 17958-2017 de 12 de mayo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 300-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 19 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones, documento sin fecha.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100109230 de 12 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 12 de mayo de 2017.

Expediente n.° 18331-2017 de 17 de mayo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 236-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 23 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 23 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 380100100478 de 17 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 17 de mayo de 2017.

Expediente n.° 18549-2017 de 18 de mayo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 210-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 22 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 22 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100116743 de 18 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 18 de mayo de 2017.

Expediente n.° 19250-2017 de 23 de mayo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 228-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 12 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 12 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100143701 de 23 de mayo de 2017.

- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 23 de mayo de 2017.

Expediente n.° 19291-2017 de 24 de mayo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 232-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 15 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 380100100690 de 24 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de mayo de 2017.

Expediente n.° 19710-2017 de 26 de mayo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 212-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 29 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 29 de mayo de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100143792 de 26 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 26 de mayo de 2017.

Expediente n.° 20510-2017 de 31 de mayo de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 230-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 12 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 12 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100133188 de 31 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 31 de mayo de 2017.

Expediente n.° 20606-2017 de 1 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 220-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 5 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 5 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100144142 de 1 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 1 de junio de 2017.

Expediente n.° 20607-2017 de 1 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 219-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 5 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 5 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100144686 de 1 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 1 de junio de 2017.

Expediente n.° 20638-2017 de 1 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 216-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 1 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones, documento sin fecha.
- Copia autenticada del Recibo n.° 380100101249 de 1 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 1 de junio de 2017.

Expediente n.° 21237-2017 de 6 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 224-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 9 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 9 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 380100101353 de 6 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 6 de junio de 2017.

Expediente n.° 21382-2017 de 7 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 226-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 12 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 8 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100110609 de 7 de junio de 2017.

- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 7 de junio de 2017.

Expediente n.° 21436-2017 de 7 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 225-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 9 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 9 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 380100101386 de 7 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 7 de junio de 2017.

Expediente n.° 22280-2017 de 14 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 233-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 14 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100145220 de 14 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 14 de junio de 2017.

Expediente n.° 22722-2017 de 16 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 247-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 5 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 5 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100144474 de 16 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 16 de junio de 2017.

Expediente n.° 23048-2017 de 20 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 235-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 22 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 22 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100117690 de 20 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 20 de junio de 2017.

Expediente n.° 23332-2017 de 22 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 237-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 26 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 26 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100145363 de 22 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 22 de junio de 2017.

Expediente n.° 23641-2017 de 26 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 245-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 5 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 23 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100133871 de 26 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 26 de junio de 2017.

Expediente n.° 23769-2017 de 27 de junio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 239-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 28 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 28 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100117854 de 27 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 27 de junio de 2017.

Expediente n.° 24426-2017 de 4 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 257-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 19 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 19 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100120272 de 4 de julio de 2017.

- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 4 de julio de 2017.

Expediente n.° 25450-2017 de 11 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 277-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 14 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 14 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100111955 de 11 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 11 de julio de 2017.

Expediente n.° 25862-2017 de 14 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 297-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 14 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 14 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100134479 de 14 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 14 de julio de 2017.

Expediente n.° 25976-2017 de 14 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 259-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 19 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 19 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100146306 de 14 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 14 de julio de 2017.

Expediente n.° 26168-2017 de 17 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 256-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 18 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 18 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 380100102517 de 17 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 17 de julio de 2017.

Expediente n.° 26336-2017 de 18 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 258-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 19 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 19 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100121443 de 18 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 18 de julio de 2017.

Expediente n.° 26485-2017 de 19 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 266-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100150656 de 23 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de liquidación de derechos n.° 061-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 23 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100134774 de 19 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 19 de julio de 2017.

Expediente n.° 26992-2017 de 24 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 262-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 25 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 25 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100112821 de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de julio de 2017.

Expediente n.° 27031-2017 de 24 de julio de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 267-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 2 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 2 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100135081 de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de julio de 2017.

Expediente n.° 27468-2017 de 26 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 275-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 7 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 7 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100135198 de 26 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 26 de julio de 2017.

Expediente n.° 27517-2017 de 26 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 273-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 4 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 4 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100107163 de 26 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 26 de julio de 2017.

Expediente n.° 27727-2017 de 31 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 270-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 3 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 3 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 220100101820 de 31 de julio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 31 de julio de 2017.

Expediente n.° 28920-2017 de 9 de agosto de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 276-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 9 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 9 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 380100103642 de 9 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 9 de agosto de 2017.

Expediente n.° 29563-2017 de 14 de agosto de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 278-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 15 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 15 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 760100148257 de 14 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 14 de agosto de 2017.

Expediente n.° 29971-2017 de 17 de agosto de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 299-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 31 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 31 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 750100123901 de 17 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100122081 de 8 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 17 de agosto de 2017.

Expediente n.° 30144-2017 de 18 de agosto de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 291-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 31 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 31 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100120740 de 18 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 18 de agosto de 2017.

Expediente n.° 30229-2017 18 de agosto de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 293 1Q NB–2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 31 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 31 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100120757 de 18 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 18 de agosto de 2017.

Expediente n.° 30430-2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 294-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 31 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 31 de agosto de 2017.

Expediente n.° 30602-2017 de 22 de agosto de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 286-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 24 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad "C" n.°036-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 24 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 24 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100136414 de 22 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 22 de agosto de 2017.

Expediente n.° 30891-2017 de 24 de agosto de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 288-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 25 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Formulario Único de Edificaciones de 25 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 220100102016 de 24 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del resumen de la Suscripción de 113 Formularios Únicos de Edificaciones – FUE, sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Acta n.° 003-2022-AC "Verificación de los requisitos presentados por los administrados, a fin de obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones del periodo 2017" de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas de las Resoluciones de Licencia de Edificaciones para las Modalidades A, B, C y D, que no cuentan con sus respectivos Expedientes:
- Resolución de Licencia n.° 092-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de febrero de 2017.
- Resolución de Licencia n.° 059-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 30 de enero de 2017.
- Resolución de Licencia n.° 100-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 23 de febrero de 2017.
- Resolución de Licencia n.° 146-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 27 de marzo de 2 Copia autenticada del Recibo n.° 250100123558 de 20 de abril de 2017.
- Resolución de Licencia n.° 156-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 30 de marzo de 2017.
- Resolución de Licencia n.° 271-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 3 de agosto de 2017.
- Resolución de Licencia n.° 269-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 3 de agosto de 2017.
- Resolución de Licencia n.° 272-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 3 de agosto de 2017.
- Resolución de Licencia n.° 283-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Oficio n.° 009-2022-OCI-MDPP-AC005 de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Informe n.° 0251-2022-GAF/MDPP e Informe Técnico n.° 115-2022-JLAC-GAF/MDPP de 31 de agosto de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del Oficio n.° 028-2022-OCI-MDPP-AC005 de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Oficio n.° 048-2022-GAF/MDPP e Informe Técnico n.° 121-2022-JLAC-GAF/MDPP de 21 de setiembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Acta n.° 002-2022-AC "Detalle del Proceso de Obtención de Información de la Data proporcionada mediante Informe Técnico n.° 121-2022-JLAC-GAF/MDPP" de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2016-ALC/MDPP de 31 de marzo de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-ALC/MDPP de 28 de abril de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-ALC/MDPP de 28 de abril de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-ALC/MDPP de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-ALC/MDPP de 31 de agosto de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 137-2017-ALC/MDPP de 11 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2017-ALC/MDPP de 11 de octubre de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-ALC/MDPP de 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Memorando n.° 246-2017-GDU/MDPP de 25 de agosto 2017.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Memorando n.° 153-2017-GAJ/MDPP de 28 de agosto 2017.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe n.° 162-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe n.° 083-2017-MSV-SGOPHU-GDU-MDPP de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 144-2017-GDU/MDPP de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Informe Legal n.° 093-2017-GAJ/MDPP de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Acta de Sesión de Concejo de 22 de setiembre del 2017.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Ordenanza n.° 322-MDPP de 22 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del Oficio n.° 058-2022-OCI-MDPP de 3 junio de 2022.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Oficio n.° 442-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022 con fecha de "recepción" 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Expediente n.° 12945-2017 de 5 de abril de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 362-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 14 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100154973 de 12 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 054-2017-SGOPHU-GDU-MDP recepcionado por el administrado el 6 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 14 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100141861 de 5 de abril de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 5 de abril de 2017.

Expediente n.° 24006-2017 de 28 de junio de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 316-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 25 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100113309 de 29 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Verificación Técnica – Edificación Regularización – Modalidad "B" n.° 063-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 25 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 25 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100111452 de 28 de junio de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 28 de junio de 2017.

Expediente n.° 33276-2017 de 13 de setiembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 306-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 16 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 16 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100137415 de 13 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 13 de setiembre de 2017.

Expediente n.° 34252-2017 de 21 de setiembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 328-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 290100109427 de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación - Licencia de Edificación – Modalidad "B" n.° 086-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 7 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 34789-2017 de 28 de junio de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 305-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 16 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100117948 de 17 de octubre de 2017.

- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 047-2017-SGOPHU-GDU-MDPP recepcionado por el administrado el 17 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 16 de octubre de 2017.

Expediente n.° 35958-2017 de 5 de octubre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 322-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 31 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100119512 de 30 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 058-2017-SGOPHU-GDU-MDPP recepcionado por el administrado el 30 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 31 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100123480 de 5 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 5 de octubre de 2017.

Expediente n.° 36709-2017 de 12 de octubre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 329-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100152090 de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 069-2017-SGOPHU-GDU-MDPP recepcionado por el administrado el 2 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 12 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100138802 de 12 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 12 de octubre de 2017.

Expediente n.° 36834-2017 de 13 de octubre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 342-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 23 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100141979 de 23 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 059-2017-SGOPHU-GDU-MDPP recepcionado por el administrado el 14 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones recepcionado el 10 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100123866 de 13 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 13 de octubre de 2017.

Expediente n.° 36952-2017 de 13 de octubre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 318-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 25 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 290100108777 de 30 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 065-2017-SGOPHU-GDU-MDPP recepcionado por el administrado el 30 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 25 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100123901 de 13 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 13 de octubre de 2017.

Expediente n.° 37011-2017 de 16 de junio de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 333-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 10 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100152329 de 10 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 049-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 10 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100110265 de 16 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 16 de octubre de 2017.

Expediente n.° 37318-2017 de 17 de octubre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 308-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 18 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100150283 de 19 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 051-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 18 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100117945 de 17 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 17 de octubre de 2017.

Expediente n.° 38051-2017 de 23 de octubre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 314-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 23 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 290100108077 de 24 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Verificación Técnica-Licencia de Edificación – Modalidad "D" n.° 062-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 23 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 23 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100118353 de 23 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 23 de octubre de 2017.

Expediente n.° 38514-2017 de 25 de octubre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 319-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 26 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 26 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100118571 de 25 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 25 de octubre de 2017.

Expediente n.° 38990-2017 de 27 de octubre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 330-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100151093 de 27 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 27 de octubre de 2017.

Expediente n.° 39259-2017 de 30 de octubre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 334-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 10 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100152253 de 9 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 084-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 10 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100151247 de 30 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 30 de octubre de 2017.

Expediente n.° 40442-2017 de 7 de noviembre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 331-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100126610 de 15 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 089-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 15 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100120994 de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 7 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 40444-2017 de 7 de noviembre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 332-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de noviembre de 2017.

- Copia autenticada del Recibo n.° 710100126609 de 15 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.° 088-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 15 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100120995 de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 7 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 40600-2017 de 7 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 365-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 15 de diciembre de 2017
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100126187 de 8 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100126158 de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del ticket del sistema tramite documentario de 7 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 7 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 41202-2017 de 10 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 367-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 19 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100154778 de 7 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 19 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100141209 de 10 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 10 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 42054-2017 de 17 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 345-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 27 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100121788 de 17 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Verificación Técnica – Licencia de Edificación – Modalidad "C" n.°095-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 17 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 27 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100141583 de 17 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 17 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 42488-2017 de 21 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 349-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 4 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones, documento sin fecha.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100122163 de 21 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 21 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 42521-2017 de 21 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 364-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 15 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 290100111533 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.°113-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones, de 15 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100112740 de 21 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 21 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 42654-2017 de 22 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 356-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 11 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100155157 de 14 de diciembre de 2017.

- Copia autenticada de Liquidación de Verificación Técnica – Licencia de Edificación – Modalidad "B" n.°111-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 29 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 11 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100122236 de 22 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 22 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 43101-2017 de 24 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 347-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 28 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 670100143228 de 30 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.°110-2017-SGOPHU-GDU-MDPP recepcionado por el administrado el 30 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 28 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100113051 de 24 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 24 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 43893-2017 de 30 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 360-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 14 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 380100107048 de 12 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.°116-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 14 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100123661 de 30 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 30 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 43906-2017 de 30 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 366-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 19 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100115004 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación – Licencia de Edificación – Modalidad "B" n.°115-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 19 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 19 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100123663 de 30 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 30 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 45497-2017 de 13 de noviembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 361-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 14 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100130439 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación – Licencia de Edificación – Modalidad "B" n.°130-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 14 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 14 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100114537 de 13 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 13 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 45489-2017 de 13 de diciembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 378-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 29 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100125077 de 13 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 13 de diciembre de 2017.

Expediente n.° 46001-2017 de 18 de diciembre de 2017, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 377-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 28 de diciembre de 2017.

- Copia autenticada del Recibo n.° 510100125703 de 18 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 18 de diciembre de 2017.

Expediente n.° 46152-2017 de 19 de noviembre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 375-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 27 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 030100156764 de 27 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación – Licencia de Edificación – Modalidad "B" n.°140-2017-SGOPHU-GDU-MDPP de 27 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 27 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100130905 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 19 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 46262-2017 de 20 de diciembre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 372-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 21 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100126409 de 21 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Liquidación de Derechos n.°138-2017-SGOPHU-GDU-MDPP, documento sin fecha.
- Copia autenticada de Formulario Único de Edificaciones de 21 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100126121 de 20 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de solicitud de licencia de edificación de regularización de 20 de diciembre de 2017.

Expediente n.° 31952-2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 320-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 27 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100124354 de 25 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 380100104520 de 4 de setiembre de 2017.

Expediente n.° 36315-2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 321-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 30 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 260100112428 de 17 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 39884-2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 339-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 17 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 710100126681 de 17 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100120281 de 3 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 42132-2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 376-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 28 de diciembre de 2017.

Expediente n.° 42814-2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 344-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 27 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100130800 de16 de enero de 2018.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100122319 de 22 de noviembre de 2017.

Expediente n.° 44920-2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 354-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 12 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 510100131374 de 19 de enero de 2018.

Expediente n.° 44926-2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 355-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP de 11 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Recibo n.° 430100105715 de 21 de febrero de 2018.

Expediente n.° 46260-2017, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Licencia n.° 371-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de 21 de diciembre de 2017.

- Copia autenticada del Recibo n.° 290100112437 de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Acta n.° 004-2022-AC "Verificación de los requisitos presentados por los administrados, a fin de obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones del periodo 2017" de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del resumen de la Suscripción de 24 Formularios Únicos de Edificaciones - FUE, sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Acta n.° 001-2022-AC "Detalle del Proceso de Obtención de la Información de la Data proporcionada mediante Informe Técnico n.° 115-2022-JLAC-GAF/MDPP de 31 de agosto de 2022" de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2016-ALC/MDPP de 31 de marzo de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 021-2018-ALC/MDPP de 15 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-ALC/MDPP, Resolución de Alcaldía n.° 097-2018-ALC-MDPP, Resolución de Alcaldía n.° 098-2018-ALC-MDPP, Resolución de Alcaldía n.° 169-2018-ALC-MDPP, de 22 de febrero de 2016 y 31 de agosto, 1 setiembre y 9 de diciembre de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 36: Cédula de notificación, Comentarios o Aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

- Copias simples de cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación.
- Copias fedateadas de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por la señora Martha Somoza Vargas con carta n.° 008-2022-MSV de 7 de noviembre de 2022.
- Copias simples de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Mario Sánchez Mantero con correo electrónico de 7 de noviembre de 2022, que adjunta dos (2) documentos s/n y sin fecha.
- Copias fedateadas de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Walter Hugo Pimentel Bejarano con carta n.° 210-2022/WHPB de 29 de noviembre de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 37: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015, vigente desde el 2 de mayo de 2015 en copia simple.

Puente Piedra, 12 de diciembre de 2022.

Willy Nelson Roque Lizárraga
Supervisor

Betzabe Bendezu Contreras
Jefa de Comisión Auditora

Rosario Jackeline Caldas Cordova
Abogada de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 12 de diciembre de 2022.

Willy Nelson Roque Lizárraga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA Nº 008-2022-2-2163-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios a cargo de la subgerencia de obras privadas y habilitaciones urbanas otorgaron 146 resoluciones de licencias de regularización de edificaciones inobservando el requisito legal del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 5 409 764,95.	Walter Hugo Pimentel Bejarano	42377188	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	4/4/2016	28/4/2017	CAS	42377188		X			
		Mario Aldo Sánchez Mantero	09576823	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	28/4/2017	1/9/2017	CAS	09576823		X			
		Martha Somoza Vargas	07646646	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	1/9/2017	12/10/2017	CAS	07646646		X			
		Carlos Enrique Tello Quispe	42149464	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	12/10/2017	4/1/2018[1]	CAS	42149464		X			
2	Entidad condonó las multas por construir sin licencia, reduciendo el valor del 10% previsto por el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, a pesar que normativa no le faculta esa potestad; asimismo, durante la emisión de licencias por regularización se inobservó el	Mario Aldo Sánchez Mantero	09576823	Gerente de Desarrollo Urbano	4/4/2016	16/2/2018	CAS	09576823		X			
				Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	28/4/2017	1/9/2017							
		Máximo Mendieta Espinoza	10538437	Gerente de Asesoría Jurídica	22/2/2016	9/12/2018	CAS	10538437		X			

[1] Según el artículo primero de la Resolución n.º 006-2018-ALC/MDPP de 12 de enero de 2018 que menciona: *"Aceptar con eficacia anticipada a partir del 4 de enero de 2018 la renuncia presentada por Carlos Enrique Tello Quispe; al cargo de confianza de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (...)"*

0088

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	requisito legal del pago íntegro del 1% y 2% del valor de la obra por construir sin licencia, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 1 539 840,89.	Carlos Enrique Tello Quispe	42149464	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	12/10/2017	4/01/2018[2]	CAS	42149464		X			

0089

[2] Según el artículo primero de la Resolución n.° 006-2018-ALC/MDPP de 12 de enero de 2018 que menciona: *"Aceptar con eficacia anticipada a partir del 4 de enero de 2018 la renuncia presentada por Carlos Enrique Tello Quispe; al cargo de confianza de Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (...)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

Puente Piedra, 15 de diciembre de 2022

OFICIO N° 115-2022-OCI-MDPP

Señor
Rennan Santiago Espinoza Venegas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Calle 9 de Junio n.º 100
Puente Piedra/Lima/Lima

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría

REF. : a) Oficio n.° 061-2022-OCI-MDPP de 27 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
d) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de "Otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" durante el periodo comprendido del 2 de enero al 28 de diciembre de 2017, en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2022-2-2163-AC, el mismo que se adjunta al presente en Dos Mil Quinientos Setenta y Tres (2 573) folios, en el que se realizan recomendaciones para mejorar la gestión de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (Entidad). En tal sentido, en su calidad de Titular[1] de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia d), tenga a bien de remitir a este Órgano de Control Institucional (OCI) el Plan de Acción[2] para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe, debidamente suscrito y aprobado, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 16:35:59 -05:00

Documento firmado digitalmente
Willy Nelson Roque Lizárraga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Archivo OCI

[1] De acuerdo al artículo 5 "Función de Alcalde" del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza n.° 171-MDPP de 31 de enero de 2011, entre otros señala; *"(…) El Alcalde, en su condición de* ***Presidente del Concejo Municipal*** *(…)".* El resaltado fue agregado.

[2] Numeral 6.1.3 *"Es un documento clave e indispensable formulado por la entidad que sustenta el inicio del proceso de implementación de las recomendaciones del informe de control, y su seguimiento; y muestra el compromiso que el Titular de la entidad asume para garantizar a través de los funcionarios públicos designados, la implementación de dichas recomendaciones. El Plan de Acción define las medidas concretas, plazos y responsables asignados para tal fin".*

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 18:49:19 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 115-2022-OCI-MDPP
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2022-2-2163-AC, el mismo que se adjunta al presente en Dos Mil Quinientos Setenta y Tres (2 573) folios, en el que se realizan recomendaciones para mejorar la gestión de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (Entidad). En tal sentido, en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia d), tenga a bien de remitir a este Órgano de Control Institucional (OCI) el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe, debidamente suscrito y aprobado, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000264-2022-CG/2163
2. OFICIO N° 115-2022-OCI-MDPP
3. Folio del 1 al 84
4. Folio del 85 al 168
5. Folio del 169 al 335
6. Folio del 336 al 501
7. Folio del 502 al 622
8. Folio del 623 al 744
9. Folio del 745 al 865

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31Y9UA2**

10. Folio del 866 al 985
11. Folio del 986 al 1157
12. Folio del 1158 al 1330
13. Folio del 1331 al 1502
14. Folio del 1503 al 1638
15. Folio del 1639 al 1777
16. Folio del 1778 al 1914
17. Folio del 1915 al 2052
18. Folio del 2053 al 2225
19. Folio del 2226 al 2399
20. Folio del 2400 al 2573

NOTIFICADOR : WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31Y9UA2**

Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 18:46:01 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000264-2022-CG/2163

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 115-2022-OCI-MDPP
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2574

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2022-2-2163-AC, el mismo que se adjunta al presente en Dos Mil Quinientos Setenta y Tres (2 573) folios, en el que se realizan recomendaciones para mejorar la gestión de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (Entidad). En tal sentido, en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia d), tenga a bien de remitir a este Órgano de Control Institucional (OCI) el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe, debidamente suscrito y aprobado, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 115-2022-OCI-MDPP
2. Folio del 1 al 84
3. Folio del 85 al 168
4. Folio del 169 al 335
5. Folio del 336 al 501

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **318VF1Z**

Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 18:46:01 -05:00

6. Folio del 502 al 622
7. Folio del 623 al 744
8. Folio del 745 al 865
9. Folio del 866 al 985
10. Folio del 986 al 1157
11. Folio del 1158 al 1330
12. Folio del 1331 al 1502
13. Folio del 1503 al 1638
14. Folio del 1639 al 1777
15. Folio del 1778 al 1914
16. Folio del 1915 al 2052
17. Folio del 2053 al 2225
18. Folio del 2226 al 2399
19. Folio del 2400 al 2573

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **318VF1Z**